DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, 6 de Noviembre de 1906 — TOMO V – Núm. 336

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA GENERAL

Reunión celebrada el día 5 de Noviembre de 1906

PRESIDE

EL SEÑOR DON EMILIO AVEGNO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 3 y 45 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores senadores: Berinduague, Campisteguy, Sánchez, Blengio Rocca, y Travieso; y los señores diputados Areco, Semblat, Saldaña, Castro, Iglesias Canstatt, Stirling, Muró, Roosen, Canfield, Guillot, Lenzi, Freire (dón Tulio), Lussich, Sosa, Cabral, Accinelli, Pereda, Navarrete, Carvalho Lerena, Cortinas, Albin, Quintana (don Alberto S.), Onetto y Viana, Berro, García (don Bernardo), Pérez Olave, Freire (don Román), y Sudriers.

Señor Presidente—No habiendo número ni asuntos de qué dar cuenta, queda terminado el acto.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

25.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

3 DE NOVIEMBRE DE 1906

PRESIDE

EL DOCTOR ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Areco, Muró, Freire (don Tulio), Stirling, García (don Luis I.), Vidal, Carvalho Lerena, Berro, Roxlo, Navarrete, Roosen, Guillot, Freire (don Román), Cortinas, Quintana (don Alberto S.), Olivera (don Lauro A.), Enciso, Olivera (don Félix), Brito, Vásquez Acevedo, Canessa, Rivas, Sudriers, Iglesias Canstatt, Pérez Olave, Pereda, Lussich, Devincenzi, Mora Magariños, Castro, Magariños Veira, Cabral, Manini Ríos, Sosa, Martínez, Lenzi, Tiscornia, Canfield, Massera, Vidal (don Alfredo), Pittaluga, Accinelli, Otero, Pelayo, Semblat, Albin, Arena, Terra y Suárez.

Faltan:

CON AVISO los señores: Samacoitz, Travieso, Fleurquin, Paullier, Oneto y Viana y Viera.

CON LICENCIA los señores: Barbaroux, Quintana (don Julián), Herrera y Rodríguez (don Gregorio L.).

SIN AVISO los señores: Saldaña, Borro, Icasuriaga, Terra, Ramón Guerra, García (don Bernardo), Ponce de León (don Luis), Ponce de León (don Vicente), Ferrando y Olaondo, Fernández, Rodríguez Larreta, Borrás y Lezama.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee).

Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje del Poder Ejecutivo adjuntando un Proyecto de Ley sobre declaración de utilidad pública para la expropiación de varias propiedades destinadas á fundación, ampliación ó regularización de establecimientos dependientes de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública y del Consejo de Administración de la Luz Eléctrica».

(A la Comisión de Legislación).

—«La misma remite el mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo modificando el régimen vigente sobre embargos y cesiones de sueldos y pensiones».

(A la Comisión de Legislación).

—«El señor representante por el Departamento de Artigas don Juan Samacoitz, solicita treinta días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Samacoitz.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor Representante por el Departamento de Artigas, doctor Blas Vidal, solicita diez días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Vidal.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor representante doctor Mateo Magariños Veira, solicita licencia por quince días para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Magariños Veira.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—«El señor representante don Manuel Tiscornia, solicita treinta días de licencia para ausentarse de la Capital».

—Se va á votar.

Si se concede la licencia solicitada por el señor diputado Tiscornia.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Brito—De acuerdo con el artículo 2.° de las modificaciones introducidas al Reglamento de esta Honorable Cámara, puesto en vigencia el 25 de Noviembre de 1905 y aplicando esta parte del Reglamento á un mensaje del Poder Ejecutivo que incluye en las sesiones extraordinarias el «Canal Zabala», me voy á permitir, señor presidente, hacer uso de un derecho legítimo que tengo como legislador.

El 9 de Julio de 1904 tuve el honor de presentar á esta Honorable Cámara un proyecto de suma importancia para los intereses vitales de la patria,—digo para los intereses de la patria, señor presidente, porque el proyecto tiende con sus proyecciones á poner á cubierto á todos nuestros productores, en los diversos ramos de industria á que se dedican los habitantes en nuestra República y porque tiende al bienestar y grandeza de nuestro territorio ganadero, agrícola, etc., etc.

Me refiero, señor presidente, á mi proyecto del gran Mercado de Frutos á establecerse en esta Capital. Ese proyecto fué presentado y está transcripto en el *Diario de Sesiones*, tomo 176, página 373. Y desde que el mensaje, que recomienda para tratar en sesiones extraordinarias el Canal Zabala, incluye en sus bases un mercado de frutos en el Miguelete, creo que con arreglo á ese artículo 2.° del Reglamento citado, tengo el derecho de pedir á la Mesa que ese expediente ó carpeta que duerme el sueño de los justos en la dignísima y laboriosa Comisión de Hacienda—pase á la Comisión de Fomento para que se le dé preferencia y se tenga en cuenta cuando se discuta el proyecto del «Canal Zabala».

Voy á recordar, señor presidente, la importancia de ese proyecto.

La capital de un Estado que, como Montevideo, recibe del territorio nacional la producción de todo el año, debe tener un gran mercado de frutos, como se prueba con los siguientes datos de entradas á dicho mercado.

Kilos de lana	60.000.000
Cueros vacunos	1.300.000
Kilos de cueros ovinos durante los meses de Mayo á Octubre . . .	1.000.000
Kilos de cueros ovinos (atados y fardos), durante los meses de Noviembre á Abril . . .	3.000.000
Cueros de animales silvestres	600.000
Trigo, maíz, alfalfa, pasto, cebada y otros granos y forrajes, kilos . . .	120.000.000
Plumas, kilos . . .	14.000
Cerda, kilos . . .	600.000
Verdura en general, kilos .	1.800.000
Cabezas de ganado en pie .	200.000
Cabezas de porcinos . . .	25.000
Factura de cerdo, bovino, ovino, aves en general, huevos, etc., kilos . . .	500.000

Esto, sin incluir para nada un valor de siete millones de pesos de producción uruguaya que pierde su procedencia de origen en los puertos argentinos, al ser exportada para los mercados europeos.

Nuestra dicha Capital carece de un Mercado de Frutos para sus transacciones en beneficio de los productores.

Hay que tener en cuenta que las transacciones de hortalizas tienen mercado de frutos y que la principal y más importante riqueza del país, está fraccionada en 90 depósitos particulares.—No tiene mercado porque no existe competencia en las operaciones y como nadie sabe el precio, nadie puede crear la competencia en sus ventas.

Estas consideraciones me obligan á pedir á mis honorables colegas que apoyen la moción que he hecho; es decir, que el proyecto de Mercado de Frutos presentado por el diputado que tiene el honor de dirigirles la palabra en estos momentos, pase de la Comisión de Hacienda á la Comisión de Fomento.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Pase el proyecto á que se ha referido el señor diputado Brito, como antecedente de estudio, á la Comisión de Fomento.

—Va á entrarse á la orden del día.

Continúa la discusión particular del proyecto sobre abolición de la pena de muerte.

Tiene la palabra el señor diputado Massera.

Señor Massera—Cuando sonó la hora en la sesión anterior, iba á dar cuenta á la Honorable Cámara, del artículo 2.° que la Comisión de Legislación había resuelto proponer en sustitución de los artículos 2.° y 3.° del proyecto.

Este nuevo artículo dice así:

«Artículo 2.° En todos los delitos que según esas leyes se castigan con pena capital, se impondrá la de penitenciaría por tiempo indeterminado, sin que en ningún caso puedan los jueces fijar su duración.

«La pena indeterminada tendrá, como máximo, cuarenta años, y como mínimo, treinta. Antes de este término, no se podrá acordar á los condenados el beneficio de la libertad condicional (artículo 93 del Código Penal). El derecho de gracia á que se refieren los artículos 788, 789 y 793 del Código Militar, queda sustituído por la liberación condicional.

«Vencidos los treinta años, los penados podrán solicitar su libertad condicional, que será acordada por la Alta Corte de Justicia por mayoría de votos, y después de oídos los informes del director del establecimiento penal respectivo y el dictamen del Ministerio Público, á todos los reos que durante la última mitad de la pena hubiesen dado pruebas ciertas de buena conducta y corrección moral.

«La denegación de la liberación condicional, no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo.

«Regirá para los liberados lo dispuesto por los artículos 94, 95 y 96 del Código Penal.»

Debo hacer algunas indicaciones, aunque sean someras, para explicar las modificaciones introducidas en este artículo que la Comisión propone — sobre todo para poner de relieve las diferencias fundamentales que presenta con los dos artículos que va á sustituir.

Una de las observaciones presentadas en Cámara, consistía en que existe alguna vaguedad entre los artículos 2.° y 3.° del Proyecto, por el hecho de encontrarse los elementos de la pena indeterminada esparcidos en el principio del artículo 2.° y en el final del artículo 3°. Este inconveniente ha sido obviado en el artículo que proponemos, al reunir todas estas condiciones y delinearlas claramente.

El elemento fundamental que yo aduje en la sesión anterior, relativo á que la pena no debía concretarse por el juez, está claramente manifestado al decir: «sin que en ningún caso puedan los jueces fijar su duración.»

Luego, la ley, inmediatamente establece el mínimo y el máximo que, como ya vemos, son la garantía, por una parte, de la sociedad, de que se impondrá un castigo severo, más severo que en los demás casos de aplicación ordinaria de la pena de treinta años de Penitenciaría;—y la garantía, á la vez, del procesado, ó,—diré mejor,—de la verdadera justicia, en el sentido de que no ultrapasará jamás de cuarenta años esta pena, lo que, en realidad, equivale á una casi completa eliminación.

Otra modificación importante que introduce el artículo, es, en rigor, una aclaración.

El artículo 3.° del proyecto, dice: «Vencida esta condena—(los treinta años)—la Alta Corte de Justicia acordará la libertad condicional...» etc. Aquí parecía, por la redacción que tiene este proyecto, que no era un derecho del penado el pedir la libertad,—y no confundamos ese derecho con la obligación de que se le otorgue necesariamente, sino el que tiene de pedirla;—parecía que la Corte, de oficio, vencidos los treinta años, se constituiría en una sesión para otorgar la liberación condicional.

La Comisión ha creído que no se expresaba claramente su pensamiento, y entonces ha redactado el inciso de esta otra manera: Vencidos los 30 años, los penados podrán solicitar su libertad condicional, que será acordada por la Alta Corte de Justicia, por mayoría de votos, después de oídos los informes, etc.

Se complementa esta misma idea con otro inciso—el penúltimo del artículo que propone la Comisión:—«La denegación de la libertad condicional no priva al penado del derecho de pedirla de nuevo».

La redacción antigua del artículo 3.° parecía, por sus términos, que el penado no podía pedir de nuevo la liberación condicional, si hubiera sido denegada por la Alta Corte de Justicia, vencidos los 30 años.

Esa no ha sido la mente de la Comisión de Legislación, y por eso expresa ahora claramente en ese inciso que el penado tiene siempre el derecho de pedir su libertad condicional entre tanto dure el período de la indeterminación de la pena, sin perjuicio de que la Alta Corte tenga el derecho y la facultad de negársela si no se hubieran llenado las condiciones exigidas por la ley. Eso sí, la liberación condicional, con arreglo al artículo — y en esto no ha innovado la Comisión — será otorgada por la Alta Corte de Justicia por mayoría de votos. A este respecto ya se decía en el informe de la Comisión de Legislación, que se trataba de una modificación al Código Penal actual, que establece la unanimidad.

Sobre esta modificación, aún cuando no ha sido objeto de debate, debo decir dos palabras. Ella tiene por fin hacer más fácil el mecanismo admirable de la liberación condicional que nuestro Código Penal sanciona, desde que la liberación condicional en esta pena indeterminada no cambia de especie en absoluto.

En nuestro país puede decirse que no se ha hecho uso de este beneficio que las leyes otorgan á los condenados. Yo he tenido la paciencia de recorrer algunas estadísticas de liberación condicional otorgada en distintos países, y me he encontrado con que en realidad nosotros no hemos hecho uso,—puede decirse—casi en absoluto, de la liberación condicional.

No voy á cansar á la Cámara citándole largas filas de números; pero diré en resumen que en los países en donde con más restricción se ha usado, no se libera menos de un centenar de condenados por año, existiendo países en donde se libera por varios centenares, y algunos hasta por más de un millar, como en Inglaterra.

Nosotros, según un dato que me ha proporcionado galantemente el Secretario del Consejo Penitenciario, desde el año 92 hasta el de 1906, no hemos usado del precepto de la liberación condicional sino en 209 casos: 209 penados han sido liberados en el lapso de tiempo que media entre estas dos fechas, esto es, durante 14 años. Estos números dan un promedio de 15 penados liberados por año.

Esto no es realmente hacer uso del principio de la liberación condicional que en todas partes, usada ampliamente, ha dado un resultado maravilloso.

Los autores no tienen palabras con qué ponderar esos resultados en Inglaterra, en Francia y en otros países. Allí son escasísimos las revocaciones que en los distintos años arrojan las estadísticas respecto de los liberados condicionales; y en nuestro país yo no conozco un solo caso de revocación.

Ahora bien: traté de averiguar cuál era la razón de esta práctica tan restrictiva de la liberación condicional. En todas partes, es cierto, que ha habido un período de timidez en la aplicación de esta institución, como sucede con todas las innovaciones; pero ese período ha sido limitado, y al poco tiempo, pasados uno, dos ó tres años, las naciones que la habían in-

corporado á su legislación han entrado abiertamente y de lleno por la vía de esa feliz innovación al ver los buenos frutos que producía.

Nosotros, por el contrario, no hemos avanzado un paso; y buscando la causa de este fenómeno, se me ocurría que podía estar en la limitación, en el obstáculo puesto en el artículo 93 del Código Penal, y consistente en la exigencia de la unanimidad de votos de parte del Tribunal de Justicia.

Yo he estado buscando en la legislación cuál era el sistema dominante á este respecto; pero me he encontrado con que casi no he podido hallar analogía sobre este punto entre nuestra legislación y las extranjeras, porque en todas partes el Ministerio de Justicia es la autoridad que otorga y revoca la liberación condicional. Solamente en Suiza he encontrado que el Consejo Federal, en algunos cantones, otorga la liberación condicional; pero, como en la ley no se dice que se conceda por unaminidad de votos, debo suponer que basta la simple mayoría.

De manera que, en realidad, podemos tranquilamente introducir esta modificación en la legislación, en la seguridad de que no causará graves perjuicios.

Se me dirá que la van á aprovechar solamente...

Señor Vásquez Acevedo—Los que no deben aprovecharla.

Señor Massera—Quién sabe si deben!

..... los condenados á mayor pena de 30 años de penitenciaría, pero yo me propongo introducir la misma modificación, porque creo que la Cámara no la rechazará, en las sesiones ordinarias, en el artículo 93, ya que no es posible hacerlo ahora.

Señor Tiscornia—¿Por qué no? Desde que se legisla sobre esa materia....

Señor Massera—Si la Cámara no encuentra dificultad, yo no tendría el más mínimo inconveniente.

Señor Tiscornia—Dificultad de ningún orden.

Señor Areco—Si tiene relación con la materia, se puede modificar.

Señor Tiscornia—Con establecer: «Queda modificado el artículo 93 del Código Penal», es asunto concluído.

Señor Massera—Se podría hacer un artículo aditivo en ese sentido.

Señor Areco—Podría hacerlo el mismo miembro informante, si es tan necesario.

Señor Massera—¡Cómo no! me parece clarísimo.

He terminado, señor presidente.

Señor Vidal (don Alfredo)—Deseaba expresar, señor presidente, que no estoy de acuerdo con el artículo propuesto por la Comisión.

Acepto que se sustituya la pena de muerte por la de Penitenciaría por tiempo indeterminado, pero creo que no debe establecerse el máximum de 40 años que expresa el artículo propuesto.

La mayor parte de los criminalistas de la escuela moderna, están contestes en que existe un tipo de delincuente, al cual denominan criminal nato, que es incorregible.

Existiendo esta categoría de criminales, es indudable que la sociedad tiene el derecho, y más que el derecho, el deber, de sustraerlos, si es necesario, para siempre de la vida social.

Por lo tanto, aceptaría y votaría el artículo de la Comisión, si no se estableciera el término de 40 años.

En el caso á que me he referido, los jueces sentenciarían á una pena indeterminada de Penitenciaría, pudiendo, después de los 40 años, por ejemplo, la Alta Corte, á pedido del penado ó de oficio, decretar la libertad condicional, siempre que se considerara, por el cúmulo de antecedentes, que el penado se había regenerado.

No presento un artículo sustituvo, porque tengo la impresión de que la mayoría de la Cámara acepta el artículo de la Comisión tal cual ha sido propuesto.

—Simplemente he querido expresar mi opinión personal.

He dicho.

Señor Tiscornia—El artículo propuesto, señor presidente, por el miembro informante de la Comisión, satisface las observaciones que formulé en una de las sesiones pasadas.

Parecería que el largo é interesantísimo discurso que el señor miembro informante pronunció en la sesión anterior y á que acaba de darle término,—hubiera tenido por objeto esas observaciones; pero no es así.

El discurso del señor miembro informante se ha concretado á evidenciar lo que yo no discutía:—la conveniencia de las penas indeterminadas.

La observación que formulé, se reducía á hacer notar que por el artículo del proyecto aparecía el juez aplicando una condena por tiempo determinado, y, sin embargo, el reo tenía que sufrir una condena mayor.

Por este inciso 3.° del artículo 3.°, el juez sólo podía imponer en la sentencia pena por 30 años, y, entretanto, el condenado estaba sujeto á pasar en prisión *lo menos* 30 años.

Quiere decir, entonces, que había un término de 30 á 40 años, que era aplicado exclusivamente por ministerio de la ley, pero en oposición á lo que la sentencia concretamente expresaba.

Es esto—lo fundamental de mi observación—lo que ha desaparecido con el artículo tal cual lo propone la Comisión en estos momentos. En este artículo se dice lo que debía decirse: que el juez debe condenar por tiempo indeterminado.

Es verdad que hay otro sistema—el de la pena indeterminada relativa,—que se caracteriza porque el juez debe expresar en la sentencia el mínimum y máximum, á diferencia de la indeterminación absoluta, en que el juez no puede fijar término alguno.

El proyecto, sin embargo, no se sujetaba á ninguno de los dos sistemas, y era, en mi concepto, violatorio de nuestro orden constitucional, en cuanto los jueces dictarían una pena inferior á la pena verdadera que sufriría el reo.

Pero si estoy de acuerdo con esta modificación que introduce la Comisión de Legislación, la verdad es que no estoy de acuerdo en lo que hace referencia al pedido de libertad condicional.

Yo entendí que este artículo 3.°, que es el que establece la obligación de la Alta Corte de conceder la libertad condicional á los reos que están en determinadas condiciones, no debía ser una facultad del reo, sino que debería ser una obligación de la Administración de Justicia, justamente por las razones en que reposa esta modificación de las penas.

La sociedad no está interesada en restringir la libertad de nadie; no está interesada en que nadie sufra sino en los límites de lo indispensable, sino para que todos los miembros de la sociedad sean útiles, ó, por mejor decir, que no haya miembros que amenacen ó pongan en peligro á los demás; pero desde el momento que se compruebe esto, no se debe dejar á la gestión, siempre dificultada, de los que están en presidio, á que hagan la solicitud correspondiente.

La sociedad tiene los medios de constatar si el condenado se ha ó no regenerado. Una vez que lo constate, la alta autoridad superior de justicia debe concederle la libertad condicional.

No debería, por consiguiente, ser facultativo del penado, sino preceptivo para la Alta Corte, y, por consiguiente, me gusta más la redacción tal cual está establecida en el artículo 3.°.

En lo que se refiere á si esta liberación condicional debe ser acordada por simple mayoría ó por unanimidad, considero irrefutables las razones dadas por el señor miembro informante. Basta que la autoridad encargada de acordar esta liberación por mayoría de votos considere que es el caso de aplicarla, para que no haya razón de ninguna clase en ponerle trabas que la dificulten.

Concluyo, pues, diciendo que acepto el artículo propuesto por la Comisión de Legislación, con la simple enmienda de que el inciso 3.° sea textual como está establecido en el inciso 1.° del artículo 3.°, en la parte que se refiere á la obligación de la Alta Corte de acordar la libertad condicional.

Señor Presidente—Quiere enviar á la Mesa, el señor diputado, su enmienda?

Señor Tiscornia—Es el mismo artículo, señor presidente, con esta modificación, donde dice: «Vencidos los 30 años»... Es el artículo que ha propuesto el miembro informante, que voy á mandar á la Mesa.

Señor Presidente—El miembro informante propuso el artículo en el curso de su exposición. La Mesa no ha tenido tiempo de tomarlo. Hay necesidad de saber si la Cámara lo apoya...¿O es á nombre de la Comisión?

Señor Massera—Sí, señor: á nombre de la Comisión.

Señor Presidente—Perfectamente.

Va á leerse el artículo sustitutivo propuesto por el señor miembro informante.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 2.° En todos los delitos que, «según esas leyes, se castigan con pena «capital, se impondrá la de penitenciaría «por tiempo indeterminado, sin que en «ningún caso puedan los jueces fijar su «duración.

«La pena indeterminada tendrá como «máximo 40 años y como mínimo 30.

«Antes de este término, no se podrá «acordar á los condenados el beneficio de «la libertad condicional (artículo 93 del «Código Penal).»

«El derecho de gracia á que se refieren «los artículos 788, 789 y 793 del Código «Militar, queda sustituído por la liberación «condicional.

«Vencidos los 30 años, los penados po- «drán solicitar su libertad condicional, «que será acordada por la Alta Corte de «Justicia, por mayoría de votos y después «de oídos los informes del director del «establecimiento penal respectivo, y el «dictamen del Ministerio Público, á todos «los reos que durante la última mitad de «la pena hubiesen dado pruebas ciertas «de buena conducta y corrección moral.

«La denegación de la libertad condicio- «nal, no priva al penado del derecho de «pedirla de nuevo.

«Regirá para los liberados, lo dispues- «to por los artículos 94, 95 y 96 del Códi- «go Penal.»

Señor Tiscornia—La modificación que propongo, es la parte que dice: «Vencidos «los 30 años, la Alta Corte de Justicia «acordará la libertad condicional...»

Señor Pérez Olave—«Vencidos los 30 «años, *acordará*». De manera que impone á la Alta Corte...

Señor Areco—Imperativamente.

Señor Tiscornia—Porque, en seguida, agrega:

«*...la Alta Corte, por mayoría de votos, y después de oídos los informes del director del establecimiento penal respectivo y el dictamen del Ministerio Público, á todos los reos que durante la última mitad de la pena hubiesen dado pruebas ciertas de buena conducta y corrección moral.*»

Quiere decir, entonces, que, vencidos los 30 años, la Alta Corte de Justicia levanta una especie de información, constatando la corrección y la buena conducta del condenado y estableciendo todos estos procedimientos que garantizan que va á ser liberado con justa razón.

Señor Presidente—Están en discusión el artículo sustitutivo presentado por el señor miembro informante de la Comisión de Legislación y la enmienda formulada por el señor diputado Tiscornia.

La Mesa desea saber si la enmienda del señor diputado Tiscornia ha sido apoyada.-(Apoyados).

Señor Areco — Apoyado, para que se discuta.

Señor Vásquez Acevedo—Creo que son varios artículos sustitutivos los que ha presentado el señor diputado Massera.

Señor Presidente—El artículo sustitutivo lo ha presentado el señor miembro informante en un solo cuerpo; pero comprenden la materia de que tratan los artículos 2.° y 3.°.

El señor diputado Massera ha presentado el artículo como sustitutivo del 2.° y 3.°.

Señor Massera—Del 2.° y 3.°, porque á ellos se referían las observaciones del señor diputado Tiscornia.

Señor Presidente—Pero, ¿el señor diputado lo presenta como un sólo artículo?

Señor Massera—Como un sólo artículo sustitutivo de los dos.

Señor Vásquez Acevedo — En ese caso, correspondería discutir por incisos, porque abarca una porción de cuestiones.

Señor Massera—Es exacto.

Señor Tiscornia—No, porque está relacionada la materia.

Señor Vásquez Acevedo—El primer inciso es el que corresponde al punto que estaba en discusión.

Señor Tiscornia—Pero el último inciso del artículo 3.° forma parte integrante de la materia del artículo 2.° porque si no, no hay uniformidad en la discusión; no hay ilación, propiamente.

Señor Vásquez Acevedo—Esa sería una razón para justificar la lectura de todo el proyecto que se ha formulado; pero para la discusión, bastaría que se tomara el primer inciso.

Señor Presidente — La Mesa entiende que no hay inconveniente en discutir la totalidad del artículo del señor diputado Massera, sin perjuicio de que en la votación se fraccione como lo indica el señor diputado Vásquez Acevedo.

Señor Vásquez Acevedo—Yo, señor presidente, soy, como lo he manifestado en sesiones anteriores, adversario de este proyecto; pero creo que tenemos el deber, todos los miembros de la Cámara, de concurrir á que sea sancionado en las mejores condiciones posibles. En ese sentido voy á intervenir en la discusión, para tratar de hacer prevalecer algunas ideas que considero justas.

Yo estoy conforme con la pena de penitenciaría por tiempo indeterminado—ya que no tenemos otra mejor con qué reemplazar á la de muerte.

La pena de penitenciaría indeterminada, reune las ventajas de la reclusión perpetua de los grandes criminales, sin sus inconvenientes.

Estoy conforme, también, con la limitación de término que se fija para el otorgamiento de la libertad condicional; pero participo de las opiniones del doctor Vidal, sobre la inconveniencia de señalar un máximum á la indeterminación.

El proyecto prevé el caso de que el criminal se corrija, y á ese efecto establece que, vencidos los treinta años, es decir, cuando ya ha sufrido un castigo bastante fuerte, pueda ser liberado, si ha dado muestras de corrección moral; pero no prevé el caso de que no se corrija, como puede suceder,—como debe suceder en muchísimas ocasiones.

Tiene razón el señor diputado Vidal: hay criminales incorregibles, que no se enmiendan nunca; que perseveran en sus tendencias malas. ¿Qué se hace con ellos?

La sociedad, que puede poner en libertad á los treinta años al individuo que se ha corregido, ¿no tendrá el derecho de prolongar su eliminación de la sociedad, cuando haya llegado á los cuarenta años sin dar muestra alguna de corrección?

Más aún: cuando haya dado pruebas ciertas de no estar corregido, ó cuando haya vuelto á delinquir, porque supongo que el proyecto no prevé la posibilidad de volver á aplicar otros cuarenta años de penitenciaría indeterminada al delincuente ya condenado á esa pena una vez; presumo que los cuarenta años es el máximum de tiempo que un reo puede estar en la penitenciaría, según el proyecto; por consiguiente, si á los 39 años vuelve á cometer otro homicidio con brutal ferocidad, por ejemplo, ¿habrá que ponerlo en libertad al año siguiente?

Señor Massera—Con arreglo al Código vigente, ¿cómo interpretaría el señor Vásquez Acevedo el siguiente caso?

El Código vigente no prevé la situación á que me refiero yo.

Faltando un año está en libertad condicional el preso y comete un delito que merece la pena de 30 años, cuando le falta un año para vencer su término de liberación condicional.

Señor Vásquez Acevedo—Con arreglo al Código Penal se le vuelven á aplicar los treinta años.

Señor Massera—Pues con arreglo á esta nueva ley, se le vuelve á aplicar una nueva pena.

Señor Vásquez Acevedo—Pero entonces no hay razón para poner un límite de 40 años.

Señor Massera—Pero si es un nuevo delito!

Señor Vásquez Acevedo—Pero, ¿por qué se limita á 40 años la pena de penitenciaría indeterminada, tratándose de un criminal merecedor de la pena de muerte?

Señor Massera—Yo lo expliqué en la sesión anterior. Porque se considera que eso equivale á la eliminación casi completa; porque la ciencia demuestra que se corrigen después de los 50 ó 60 años.

Señor Vásquez Acevedo—Esa es una simple probabilidad.

Llegado á cierta edad, el criminal no tiene la facilidad ni la energía para delinquir; pero no es una regla absoluta. Ni la ciencia ni la experiencia enseñan que la edad contenga siempre los instintos criminales: al contrario, son muchos los casos, en todas partes, de reos que á edad madura reincidén en los delitos.

Y sobre todo hay esto: si la sociedad tiene el deder de anticipar la liberación de los condenados que han dado pruebas de corrección, ¿por qué no ha de tener el derecho de retener en la cárcel después de los 40 años al que ha dado pruebas de no estar corregido?

La lógica así lo exigiría.

Naturalmente me pongo en el caso de un individuo que ha cometido un crimen tan grave que merecería con arreglo á las leyes la pena de muerte.

Esta es la objeción fundamental que hago al proyecto en discusión.

Yo suprimiría, pues, el *máximum* fijado á la pena de penitenciaría.

En lo demás, acepto el primer inciso del nuevo proyecto, porque considero útiles las modificaciones que se han hecho al primitivo proyecto de la Comisión de Legislación.

En los otros incisos hay disposiciones que reputo inconvenientes y en primer término la que se refiere á la manera de acordar la liberación condicional; creo mala la modificación que se quiere introducir en las disposiciones del Código Penal vigente sobre el número de votos de los miembros del Tribunal que ha de acordar la liberación condicional. Acompañaría al señor diputado Massera en la reforma del Código Penal sobre el punto, tratándose de otros delitos, pero no de los que se castigan hasta ahora con la pena de muerte.

Para esos delitos debe conservarse el requisito de la unanimidad de votos de la Alta Corte, porque ya se da un paso muy avanzado con la abolición de la pena de muerte.

Es preciso no olvidar...

Señor Massera—No se da cuenta de lo que son treinta años!

Señor Vásquez Acevedo—No es que no me dé cuenta,—se la da todo el mundo. No puedo hacer argumento con mi expe-

riencia propia, ni creo que nadie pueda hacerlo aquí; pero es una cuestión tan estudiada y tratada en el mundo entero, que en ninguna parte se ha suprimido la pena de muerte sin establecer al mismo tiempo las penas perpetuas.

Señor Massera—No es cierto eso, señor Vásquez Acevedo.

Señor Vásquez Acevedo—Quizá en algún país de poca importancia y significación para servir de ejemplo. En Italia, la pena de muerte fué sustituida por la pena horrible del ergástolo, que dura toda la vida del condenado, y en Holanda se reemplazó también por la de prisión perpetua.

La Italia y la Holanda son, entre las naciones que han suprimido la pena de muerte, las más adelantadas y dignas de citarse.

Señor Massera—Pero no es cuestión de naciones más ó menos adelantadas en este caso.

Señor Vásquez Acevedo—Las demás, son pequeños Estados ó naciones de limitado valimiento para el caso.

Bien. Decía, pues, que no debe olvidarse que al abolir la terrible pena de muerte, la sustituimos con otra pena relativamente benigna, como es la de penitenciaría, que no puede pesar del mismo modo en el ánimo de los delincuentes; y si todavía damos facilidades en lugar de poner restricciones, al otorgamiento de la liberación condicional, hacemos más fácil la comisión de los delitos que está destinada á reprimir esta ley.

Yo he hecho, además, valer en otra oportunidad una consideración que reputo fuerte; me refiero al espíritu de benignidad que domina en nuestro país en directores de cárceles, en Tribunales y en todas las autoridades públicas.

Señor Massera—¡Vaya un espíritu benévolo, que da quince liberados por año!...

Señor Vásquez Acevedo—Eso puede tener infinitas explicaciones.

Señor Manini Ríos—La explicación principal es precisamente esa traba de la unanimidad que se exige.

Generalmente hay votantes en el Tribunal para otorgar todas las libertades condicionales que se piden, y si no se dan más, es precisamente porque se exige la unanimidad.

De manera que esa es la causa.

Señor Massera—Hay que remover esa traba.

Señor Vásquez Acevedo—No, hay que mantenerla...

Señor Massera—Cómo no, si admitimos que la liberación condicional es una institución admirable y útil.

Señor Vásquez Acevedo—... sobre todo, tratándose de la liberación condicional que se va á acordar á los condenados á pena de penitenciaría indeterminada, que viene á sustituir á la de muerte.

No podemos ser tan blandos. Necesitamos tomar precauciones para que la pena tenga verdadero efecto de intimidación, y no se mire con desdén.

Señor Massera—Hoy hace camino la escuela de la blandura, doctor Vásquez.

Señor Vásquez Acevedo—No! qué va á hacer camino!

Señor Massera—Cómo no!

Señor Vásquez Acevedo—Necesito, señor presidente, para concluir, hacer una última observación.

Establecen los proyectos que se tendrá en cuenta para acordar la liberación condicional, la opinión del Ministerio Público y la opinión del director del establecimiento penal. Yo le agregaría también: «Las anotaciones de los Registros carcelarios», — porque creo que no tiene valor suficiente la opinión del director de la Penitenciaría, si esa opinión no está apoyada en las anotaciones minuciosas que se hayan llevado en los Registros sobre la conducta del reo durante el transcurso de los últimos 15 años;—eso es lo único que puede dar fuerza á los informes de los directores de las cárceles.

Por estas razones he formulado varios artículos sustitutos de los del proyecto de la Comisión de Legislación, que voy á pasar á la Mesa, para que se tengan en cuenta al hacerse la votación, si fueren apoyados.

(Los manda á la Mesa).

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

«Artículo 2.° La pena de muerte en los casos á que se refiere el artículo anterior, será sustituída por la de penitenciaría por tiempo indeterminado.

«Art. 3.° Vencido el término de 30 años, la Alta Corte de Justicia, por unanimidad de votos, acordará la libertad condicional á los condenados que durante la última mitad de dicho término hubieren dado pruebas ciertas de buena conducta y corrección moral.

«Para resolver, la Alta Corte oirá al Ministerio Público, y tendrá en consideración los informes de los directores del establecimiento penal, así como las anotaciones de los Registros carcelarios.

«Art. 4.° Los libertados quedarán sometidos á la vigilancia especial de la autoridad y sujetos á las obligaciones establecidas en el artículo 47 del Código Penal.

«Si tuvieren mala conducta ó quebrantasen esas obligaciones, les será revocada por la Alta Corte la libertad concedida, restituyéndoseles á la penitenciaría, sin que puedan optar más á la liberación».

—¿Ha sido apoyado el artículo?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Roxlo—En realidad, señor presidente, mucho se hace, y harto se logra, sustituyendo una pena irreparable y que no daba lugar á la contricción, con otra pena que da lugar á la contricción y que pone á la sociedad á cubierto de los errores judiciales.

La pena de muerte era la completa eliminación del miembro social. La pena de penitenciaría—aún llevada más allá del límite de 40 años—no es la eliminación por entero del miembro social, puesto que, como indican todos los proyectos que se discuten, á los 30 años de penitenciaría, el penado puede volver condicionalmente á incorporarse á la sociedad.

Es indiscutible que se gana muchísimo dando lugar y ocasión á que los penados, que se arrepientan, puedan volver á gozar del aire y del sol de la libertad.

Hasta los mismos partidarios de la pena de muerte más acérrimos, hasta los jefes de la escuela de la eliminación, como Garófalo, sostienen que, sustituida la pena de muerte por el presidio, debe darse cierta facilidad á los penados, que se arrepienten, para volver al medio social.

El mismo Garófalo dice lo siguiente: «Un suplicio prolongado no puede ni ordenarse ni cumplirse. Aquellos calabozos destinados á servir de tumba á los vivos, quedan como una fantástica y lúgubre concesión.

«Y cuando durante algún tiempo—(el penado)—se haya mostrado paciente y tranquilo, cuando haya logrado manifestarse asiduo en el trabajo, respetuoso y atento con el director, ¿qué es lo que podrá impedir que se le conceda un indulto y el que vuelva á abrirse para él aquella puerta donde, en verdad, no está ya escrita la famosa inscripción: «*Lasciate ogni speranza o voi che entrate?*»

Señor presidente: Me voy á inclinar, sin embargo, á que se marque para el criminal de cuyo arrepentimiento no se tenga certidumbre moral, el límite superior á los 40 años.

En primer lugar, porque 40 años de vida de penitenciaría ó vida de presidio, puede decirse que equivalen á la eliminación completa.

La causa, además de las muchas que se han marcado aquí, es que la mortalidad penal, sobre todo en la reclusión, es mucho mayor que la mortalidad en la población libre y mucho mayor también que la mortalidad en los culpados que trabajan en ciertas faenas, como, por ejemplo, en las colonias agrícolas y en las obras portuarias, es decir, en todas aquellas que mitigan la severa reclusión de las cárceles.

Rafael Salillas, en un libro que se titula «La vida penal en España», dice lo siguiente:

«¿Es, pues, mayor la mortalidad en la población penal que en la libre? Sí.

«En la población penal se suman á todas las causas físico-locales, las propias de la reclusión». Y pone el ejemplo de Granada, donde hay un presidio sin talleres al aire libre, en que el tifus, la disentería, y todas las dolencias gastro-intestinales producen un exceso de mortalidad, como la producen en todos los sistemas de reclusión, la tuberculosis y las enfermedades cardiacas.

Hay otra razón para que yo me incline, y es una razón de suprema piedad—á que se pueda poner una pena indeterminada de más de 40 años.

Para mí, señor presidente, después de 30 años de penitenciaría,—cuando la mayor parte de los crímenes se cometen más allá de los 20 ó 22 años,—con nuestro sistema actual en que en realidad no se le proporciona al preso la educación suficiente para ganarse la vida más tarde—cuando vuelva á la sociedad,—y donde no se le enseña verdaderamente un oficio lo bastante reproductivo para que al salir de la cárcel, á los 50 ó 52 años...

Señor Massera—Hay hay talleres, señor Roxlo.

Señor Roxlo—Sí, señor diputado; hoy hay talleres; perfectamente.

Señor Massera—Y á todos se les enseña.

Señor Roxlo—Sí, señor; pero para mí no con el sistema que se debiera seguir. Hoy no tiene la amplitud práctica que debiera tener ese sistema.

El sistema del taller, tal como hoy se usa entre nosotros, para mí no es el verdadero. El verdadero sistema, por ejemplo, serían amplios talleres, en correspondencia—siempre por intermedio de la Dirección de las Cárceles,—con el comercio público, es decir, que fueran grandes talleres industriales, que le permitieran al penado hacer una especie de ahorro bastante grande...

Señor Massera—Y lo hace: hoy lo hace.

Señor Roxlo—¿Será lo bastante grande para que, al salir de la cárcel, el penado se encuentre en condiciones de entrar de lleno en la vida libre, á pesar de la resistencia que le ofrecerá el medio social?

¿Se coloca en realidad, al penado que sale á los 25 ó 30 años, en condiciones de sobreponerse á la repugnancia que le ha creado su propia culpa?

Señor Massera—Hasta cierto punto, cómo no!

Señor Roxlo—Hasta cierto punto! Pues yo no me contento con ese hasta cierto punto, porque me parece muy problemático...

Señor Massera...—Y es porque tiene que atender con el fruto de su trabajo al pago de las prestaciones legales, á la indemnización de las víctimas del delito y una parte se reserva para su salida y otra para sus necesidades también, para mejorar su condición.

Señor Roxlo—Esa es mi pregunta. Efectivamente: si tiene razón el señor diputado y no la tengo yo; si, después de 25 años de penitenciaría, se sale en condiciones materiales de resistir á la falta de trabajo con que va á tropezar el penado; y si se le asegura el medio de vida dentro de la moralidad, indiscutiblemente, yo estoy equivocado; pero se me antoja á mí que no se cumplen por entero esas condiciones.

Señor Massera—Hoy se cumple estrictamente el régimen penitenciario que está establecido en el Código Penal.

Señor Roxlo—Yo no hablo del régimen: ya sé que se cumple, señor diputado.

Señor Massera—Y da buenos resultados, agrego, señor diputado Roxlo.

Ahora, que sea susceptible de perfeccionamiento, es otra cosa...

Señor Roxlo—A eso es á lo que me refería.

Señor Massera—...pero creo que todos los perfeccionamientos no es posible ponerlos aquí, ahora; eso tiene que ser materia de leyes especiales en que se reformen poco á poco los inconvenientes que presenta actualmente el sistema penitenciario ó se mejoren las condiciones de los penados.

Señor Roxlo—Agrego más, señor presidente.

De todas maneras siempre queda en pie mi duda,—la duda de si el penado,—después de los 55 años,—sale en condiciones de resistir á la repugnancia social y poderse volver á crear una vida de reposo dentro de la moralidad.

Es más, señor presidente: no es solamente en nuestro país, sino en los países ajenos al nuestro, donde se verifica el fenómeno,—que no es novelesco,—de que el penado, al salir de la cárcel, lamenta su vida de reclusión.—Es un desterrado que llega de una tierra lejana á un país desconocido, donde está rechazado por el medio ambiente. Más de 30 años de vida de penitenciaría, puede decirse que, en realidad, equivalen á la eliminación social del condenado.

Entonces, si eso es claro respecto á todos los criminales, más claro será aún para aquellos de los que no se tenga el convencimiento moral de que se han regenerado y de que harán todo lo posible para no ponerse en pugna de nuevo con la sociedad, por lo que es justo que le dejemos á la ley el derecho de que los detenga hasta el fin de sus días dentro de la cárcel.

Unicamente en los casos á que se han referido Garófalo, el doctor Vásquez Acevedo y á que yo me refiero, de la constancia moral de la vuelta del penado á la vida del bien, y únicamente en los casos en que creamos firmemente que se sacrificará, si necesario fuere, para no volver á reincidir en el error antiguo, solamente entonces y únicamente entonces, podemos arrancarle á su reclusión.

¿Por qué? Porque si sale de la cárcel sin aptitudes para resistir á la repugnancia que inspirará el recuerdo de su delito y de su condena, si se encuentra falto de recursos y ha quedado en el fondo de su espíritu el más ligero fermento de criminalidad, el criminal volverá á reincidir y volverá á reincidir hasta por el deseo de vengarse de esa sociedad que le rechaza.

Señor Freire (don Tulio)—Aquí hemos tenido el caso de un penado que salió de la cárcel y, no teniendo dónde ir, se suicidó. Ese criminal era el *Clinudo*, que salió de la cárcel y se pegó un tiro.

Señor Roxlo—No es novelesco, señor presidente, todo eso. Es un hecho natural.

Yo pertenezco, por ejemplo, á una generación. Me encuentro á los 25 años de cárcel, al salir de mi encierro, con que la segur de la muerte ha hecho desaparecer á la mayor parte de mis amigos; hallo completamente distinto el ambiente y completamente cambiadas las condiciones del medio en que vivía. Si no he adquirido, en ese período de 30 años de vida de penitenciaría, una gran fuerza de resistencia contra la tentación y un gran amor al trabajo; el día que vuelva al medio social, si me hallo sin recursos, no me quedan más que dos caminos: ó eliminarme por mis propias manos ó volver á cometer un nuevo crimen que me permita ingresar otra vez en la cárcel.

Por esa razón voy á votar, siendo partidario de la clemencia, la pena indeterminada, aún superior á cuarenta años, para los casos en que no se tenga la seguridad moral del arrepentimiento del sentenciado.

He concluído.

Señor Massera—Quería agregar algunas palabras sobre el artículo sustitutivo presentado por el doctor Vásquez Acevedo.

En realidad, el artículo sustitutivo se refiere tan sólo á dos puntos, puesto que los demás que trata, están comprendidos en el artículo de la Comisión. Los dos puntos principales á que me refiero, son el de la pena de penitenciaría por tiempo indefinido—que el doctor Vásquez Acevedo sustituye á la pena establecida por el artículo de la Comisión,—y el de la unanimidad de votos, requerida para conceder la liberación condicional, como asimismo que sea la Alta Corte quien establezca de oficio esa liberación.

Señor Vásquez Acevedo—Resulta como estaba en el proyecto.

Señor Massera—Yo me voy á oponer á esas modificaciones; y he pedido la palabra, porque quiero insistir en el error de que se hace eco el doctor Vásquez Acevedo, de suponer que la sociedad queda desarmada ante los criminales incorregibles, con sólo admitir que la ley puede únicamente aplicarse hasta un maximum de 40 años.

Lógicamente parece muy aceptable el argumento que hacía el doctor Vásquez Acevedo. Si nosotros tenemos la facultad de poner en libertad al condenado cuando se haya corregido, debemos tener igualmente la de retenerlo eternamente en prisión si no se hubiera corregido.

En primer lugar, esta opinión se funda en una doctrina que la ciencia hoy por hoy no ha aceptado por completo, y sobre la cual no se ha dicho la última palabra: es la doctrina de los criminales incorregibles, absolutamente incorregibles, del criminal nato, sostenida brillantemente por Lombroso y por algunos otros criminalistas de la escuela italiana, pero también combatida no menos brillante y eficazmente por algunos criminalistas de la escuela francesa, como Tarde, Lacasagne y otros.

Yo recuerdo haber leído en una comunicación de Van Hamel, en el Congreso de Bruselas, un estudio admirable sobre esta cuestión de los incorregibles; y recuerdo que en ese informe, este renombrado sabio decía, con una gran sensatez, que propiamente la palabra *incorregible* no tenía una significación absoluta, en el sentido de determinar la verdadera incorregibilidad del criminal, sino una significación relativa por completo á los medios de que disponemos actualmente en la legislación y en la ciencia. Observaba, por ejemplo, que tal vez lo que se considera incorregible hoy, podría no considerarse incorregible mañana, descubierto que fuera un sistema de medios de enmienda perfectamente razonable y perfectamente científico, fundado en la psicología de los criminales, en estudios nuevos que pudieran arrojar gran luz sobre estos problemas capitales.

Es la pura verdad que esta renovación de la ciencia penal no se viene produciendo sino de unos cuantos años á esta parte. De manera que no puede decirse que hemos llegado al final y que podamos establecer netamente que existe un tipo de criminal incorregible, un tipo de criminal nato.

Por otra parte, la tesis del doctor Vásquez Acevedo tiene, á mi juicio, otro defecto capital, y es que supone que con arreglo al artículo que propone la Comisión, el liberado condicionalmente que cometiera un delito en los últimos años de su liberación, al ser recluido por este nuevo delito no podría ser castigado con una pena mayor que la ya impuesta y en gran parte sufrida, hasta los 40 años.

Yo no veo qué razones pueden inducir á admitir semejante criterio. El sistema que la Comisión propone es exactamente el mismo que está vigente; es una continuación ó más bien dicho una ampliación

del sistema actual del Código Penal. Precisamente por eso no ha querido entrar á aconsejar mayores novedades, porque no desea hacer por el momento innovaciones fundamentales en el sistema que nos rige, aún cuando podría ser susceptible de algunas.

Con arreglo al sistema actual, si un condenado que ha sido liberado condicionalmente comete un delito en los últimos tiempos del período de liberación condicional, vuelve á ser juzgado y será condenado de nuevo á la pena que merezca, y por lo mismo podrá estar otra vez 30 años en la cárcel, si es que le alcanza la vida.

Señor Vásquez Acevedo—Pero el Código actual no impone una pena de 30 años sino en rarísimos casos...

Señor Manini Ríos—Todos los casos de pena de muerte.

Señor Massera—Todos los delitos con premeditación y alevosía están comprendidos.

Señor Vásquez Acevedo—En los 30 años, no es exacto. Los delitos con premeditación ó alevosía, como máximum tienen 25 años de penitenciaría. Cuando se juntan la premeditación y la alevosía, entonces viene la pena de muerte.

Señor Massera — Tampoco es exacto eso.

Voy á explicarle. El artículo 319 del Código Penal dice: cuando el delito de homicidio se cometa con premeditación ó alevosía, se castigará con la pena de 24 á 26 años de penitenciaría.

Señor Vásquez Acevedo—Me ha hecho la enmienda en un año. Dije 25 en vez de 26. Es difícil recordar.

Señor Massera—No voy á eso. Sería nimia esa observación de mi parte.

Naturalmente, si hay alguna circunstancia agravante, se aplica el sistema del Código, que establece grados de dos años y entonces se puede llegar hasta la pena de 30 años de penitenciaría...

Señor Vásquez Acevedo—Pero eso son los casos raros á que me refería.

Señor Massera — ... pero nunca á la pena de muerte á que se refería el doctor Vásquez Acevedo. Por el hecho de que haya premeditación y alevosía conjuntamente, no hay pena de muerte según el Código Penal. Se llega al máximo de la pena de penitenciaría pero no se pasa.

Señor Vásquez Acevedo—No es eso á lo que hacía alusión. La observación que yo hice queda subsistente, no obstante la argumentación del señor diputado.

El Código Penal vigente no prevé el castigo de 30 años de penitenciaría sino en casos rarísimos; y no ha tenido en cuenta la acumulación de esa pena.

Señor Massera—¡Cómo en casos rarísimos! En todos los casos de pena de muerte en que haya una circunstancia atenuante hay que bajar á la pena de 30 años de penitenciaría. ¿Qué casos rarísimos son esos, cuando en el parricidio y en todos los delitos graves de homicidio con premeditación ó alevosía, ó por medio de veneno, etc., cuando median algunas circunstancias agravantes se llega á los 30 años? No son casos tan raros.

Señor Vásquez Acevedo —Son casos excepcionales.

Señor Massera—Pues el mismo criterio debe aplicarse en el caso de la pena indeterminada, porque las circunstancias son exactamente iguales.

A lo que yo quería llegar, era á eso: que no es posible admitir que la sociedad queda desarmada, en el caso de la pena indeterminada—por el hecho de que vencidos los 40 años, no se pueda prolongar la pena impuesta.

Se puede imponer una nueva pena, si el condenado ha delinquido nuevamente. Y quedará mejor aclarado lo que vengo sosteniendo, si tenemos en cuenta que estos delitos graves, como lo observaba en la sesión anterior, no se cometen sino después de los 20 años.

Suponiendo que se tratara verdaderamente de los incorregibles á que hace referencia el doctor Vásquez Acevedo, llegaríamos á la conclusión de que ese individuo saldría de la cárcel á los 60 años, y si volviera á delinquir estaría hasta el fin de su vida, en realidad.

De manera que la sociedad no queda desarmada, por el hecho de imponerse una pena indeterminada de 40 años, tal como la establece la Comisión de Legislación...

Señor Vásquez Acevedo—Es una cuestión que tendría que ser resuelta, según el espíritu del Código Penal, en un sentido completamente distinto, porque este cuerpo de leyes no admite la acumulación de penas en tales condiciones.

Señor Massera—Pero no es acumulación.

Señor Vásquez Acevedo—Vendría á ser una prolongación de pena, que importaría una verdadera acumulación.

Señor Massera—Yo quiero insistir, también, en el punto relativo al derecho que tiene el condenado de pedir su liberación condicional.

Es evidente que el ejercicio de este derecho favorece la corrección del penado, lo alienta á mejorar su situación y á corregirse el saber que tiene la facultad de pedir, y no que solamente tenga la pasividad de esperar resignado á que la Alta Corte se reuna y le otorgue aquella liberación condicional tan deseada.

Señor Vásquez Acevedo—Nadie niega el derecho de pedir...

Señor Massera—Entonces, si está conforme ¿por qué no acepta la redacción de la Comisión, que es más clara?

Señor Vásquez Acevedo—Porque no hay necesidad, desde que el derecho de petición existe, por la Constitución y las leyes, con caracteres ilimitados.

Señor Massera—Entonces estamos completamente de acuerdo: no hay diferencia sobre ese punto; y es evidente que el artículo de la Comisión es más claro desde que concreta el derecho de pedir.

Señor Vásquez Acevedo—Sobre ese punto no hago cuestión.

Señor Martínez—Me voy á permitir hacer una indicación al señor miembro informante, por si fuera posible acordar ideas, en el punto que me parece de más interés práctico entre las dos soluciones propuestas por el doctor Vásquez Acevedo y el doctor Massera.

Contra la prescripción del Código Penal actual, que requiere la unanimidad de votos para la liberación condicional, ha objetado, en mi sentir, con razón el señor miembro informante que basta que haya un miembro de la Alta Corte ó del Tribunal con espíritu sistemático, que no quiera acordar ese favor, para que sea letra muerta la disposición legal.

Contra la otra solución de acordar la libertad condicional por simple mayoría de votos, ha objetado con razón, á mi entender, el doctor Vásquez Acevedo, que es preciso defenderse de la benevolencia, ingénita en nuestra raza, y que hace que sean puro formulismo en general los informes de los directores y los juicios de esa naturaleza, arribándose casi siempre á conceder la liberación.

Se me ocurre si este no sería el caso en que debe exigirse, no la unanimidad, pero sí una mayoría excepcional: si se tratara de la Alta Corte—que estuvieran conformes cuatro de sus cinco miembros, y si se tratara del Tribunal de Justicia, que estuvieran conformes cinco de sus seis miembros...

Señor Massera—Eso es lo que yo trataba precisamente de evitar: que un voto...

Señor Martínez—Pero aquí se establece que es por mayoría de votos...

Señor Massera — ...impidiera que se otorgase la liberación.

Señor Manini Ríos—Eso es al contrario, la demasiada benignidad, que es precisamente lo que trata de evitar el doctor Martínez con la fórmula que presenta...

Señor Martínez—Justamente, el proyecto establece la simple mayoría de votos. Entonces en la Alta Corte de Justicia, que probablemente se va á componer de cinco miembros, bastará que haya tres miembros que tengan esta inclinación benevolente—que es la peculiar de nuestros hombres—para que proceda en todos los casos la libertad condicional y se frustre la actitud de dos magistrados enérgicos, bien penetrados del deber de hacer fuerte la justicia, sobre todo cuando la última pena ha sido abolida.

Yo diría: si se exigen cuatro miembros conformes de la Alta Corte, hay una garantía social bastante positiva. Cuando haya dos miembros que no quieran acordar la libertad condicional, cuando haya más de un miembro de la Alta Corte que resista, no debería concederse...

Señor Vásquez Acevedo—Yo acepto.

Señor Martínez—...Mientras que por el sistema de la Comisión, tres miembros hacen mayoría en la Alta Corte, y cuatro la hacen en los Tribunales; y más, si falta alguno, la hacen con menor número. En una sesión del Tribunal Pleno á la que no concurran más que cuatro ó cinco miembros, tres hacen mayoría.

Señor Massera—Mayoría absoluta, de la totalidad, se comprende.

Señor Martínez—No dice *mayoría absoluta* su proyecto, señor diputado: dice *simple mayoría* de votos, y el Tribunal pleno funciona con cuatro miembros.

Señor Massera—En eso acepto: *mayoría absoluta* de votos.

Voy á responder á la observación del doctor Martínez.

Yo creo que el fundamento de estas modificaciones del doctor Vásquez Acevedo y la más templada del doctor Martínez, es exagerado. Yo creo que no hay que reaccionar contra una benevolencia que no se manifiesta en este caso, porque es confundir la benevolencia que pueda existir en los Jueces ó en los Jurados, para condenar á los procesados, con la benevolencia que pueda existir en la Alta Corte ó Tribunal de Justicia, para decretar la liberación condicional.

Desde el momento que no se discute que se hace hoy una aplicación ridícula de la liberación condicional, lo que hay que hacer no es precaverse de benevolencias que no existen, puesto que se libera muy poco, sino, al contrario, abrir un poco más la puerta para que esa institución que hemos considerado como buena y que tenemos vigente en el Código desde el año 89 sin que la apliquemos, sea un hecho y dé los resultados que debe dar.

Señor Martínez—¡Se abre un poco más la puerta, señor!... Si se establece que si el Tribunal se compone de cinco, bastan cuatro, y si se compone de seis, bastan cinco, se abre un poco la puerta, aunque no tanto como quiere el señor diputado.

Señor Massera—Sí, y lo quiero porque no se aplica, absolutamente. Es ridículo poner en libertad á quince penados por año y decir que tenemos incorporada á nuestra ley esta sabia institución.

Señor Martínez—Pero eso puede ser con un régimen completamente contrario, porque un voto basta para destruir...

Señor Massera—Después, se cree erróneamente que poner en libertad equivale á desarmar á la sociedad. ¡Pero si no es así! Si el penado liberado condicionalmente está sometido á la vigilancia de la autoridad...

Señor Martínez — Que no se ejercita nunca, señor.

Señor Vásquez Acevedo—Que no se ejerce jamás.

Señor Massera—Pues yo debo admitir que se ejerce, porque no tengo razón ninguna en contrario y ese sería un argumento radical contra la institución aplicada en nuestro medio.

Señor Martínez—¿Me permite? El señor diputado, que ha sido defensor tan largo tiempo, ¿cuántos casos conoce de presos puestos en libertad condicional, que hayan sido devueltos á la Cárcel?

Señor Massera—Perfectamente: ninguno; ya lo he dicho anteriormente.

¿Y sabe el señor diputado Martínez, que eso mismo pasa en todos los países y que las revocaciones son pequeñísimas en todas partes?—Eso lo que prueba es la excelencia de la institución, y á lo que yo voy es á que se aplique de una vez entre nosotros.

Señor Martínez—No, señor!..

Señor Manini Ríos—Prueba que la unanimidad es una medida buena.—(Murmullos é interrupciones.)

Señor Vásquez Acevedo—Esas liberaciones condicionales no son el efecto de la corrección de los delincuentes.

Señor Massera—Por otra parte, á mí me parece que sería establecer un régimen que podría ser odioso para el miembro del Tribunal ó la Alta Corte que, con su voto, se niega á la liberación de un condenado, y se singulariza de esa manera.

Señor Vásquez Acevedo—No es odioso cumplir con el deber.

Señor Massera—Así es que yo creo que es muchísimo mejor, más racional y humano y por eso más conveniente, á fin de hacer de una vez efectiva la aplicación de un sistema que acogió la ley hace muchos años y que no se ha aplicado, que se sancione el principio de que la simple mayoría de votos basta en la Alta Corte para poner á los penados en libertad condicional.

Señor Presidente—¿El señor diputado Martínez había terminado?..

Señor Martínez—Yo no tenía más que decirle al señor diputado Massera, sino que me parece que se hace un poco de ilusión sobre la manera práctica de funcionar de esta institución de la liberación condicional en nuestro país, y en todos los demás países.

Señor Massera — ¡Y en todos los demás!...

Señor Martínez—Y en todos los demás, sí señor.

Como se extraña tanto el señor diputado, voy á recordar un ejemplo.

Se estableció en Francia la pena á la embriaguez pública.

Se creyó que daba magníficos resultados porque todos los años disminuía el número de condenados, hasta que al fin se comprobó que lo que había en sustancia era que los jueces se habían aburrido de entender en esa clase de delitos, y no se penaban.

Bueno. Pretender que nuestra policía, —con todos los defectos que tiene,—va á hacer, conjuntamente con una policía judicial—que ni existe—va á hacer un estudio de la conducta de cada penado...

Señor Massera—No tiene que hacer estudio.

Señor Martínez—... para saber si merece ó no continuar gozando los beneficios de la libertad condicional, es confiar en una cosa que sabemos que realmente no existe.

Se ha dicho que quince ó diez y seis individuos reciben ese beneficio por año, y no se ha podido citar un solo caso de que uno de estos sujetos haya sido declarado indigno de haber recibido la libertad condicional, y haya sido restituido á la cárcel. Eso, pues, revela que no hay que confiar mayormente en la restitución, en la privación de la libertad condicional ya concedida. En lo que hay que confiar es en las medidas eficaces para que no se abuse de la concesión de este favor. No debemos pasar de un sistema tan radical y tan restrictivo como el del Código Penal, á un sistema tan fácil como el que establece este proyecto y tanto más fácil dada la benignidad innata de nuestros magistrados y de nuestra sociedad en general.

Entre la unanimidad y la mayoría simple, hay un término medio, que es el que deberíamos adoptar, el de la mayoría excepcional.

Se conciliaban así las dos observaciones —la del doctor Massera—de que un miembro de la Alta Corte ó Tribunal no pueda por sí solo inutilizar por completo este rodaje de la libertad condicional,—y la del doctor Vásquez Acevedo—de que no se facilite demasiado la liberación cuando tan pocos son los hombres enérgicos en nuestro país que saben resistir en defensa de la sociedad á los intereses particulares. Establecía, pues, que si el Tribunal se componía de cinco miembros se requeriría la conformidad de cuatro, y si se compusiera de seis se requeriría la conformidad de cinco para acordar la libertad condicional.

Señor Presidente — ¿Quiere dictar su fórmula el señor diputado Martínez?...

Señor Martínez—Yo no puedo hacer la enmienda dentro de las modificaciones que se han presentado, porque no las tengo presentes.

De manera que lo que haré será concretar mi pensamiento, para que si es acogido se coloque donde sea necesario.

Señor Presidente—La Mesa le dará colocación.

Señor Martínez—«Para que se acuerde «la libertad condicional, se requerirán «cuatro votos conformes si la Alta Corte ó «Tribunal que hiciera sus veces, estuviese compuesto por cinco miembros, y «cinco votos si se compusiese de seis.»—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión conjuntamente con las demás enmiendas presentadas al artículo sustitutivo de la Comisión.

Señor Manini Ríos—Voy á decir nada más que dos palabras en apoyo de la enmienda que ha presentado el señor diputado Martínez.

Yo creo—como decía el doctor Vásquez Acevedo—que ya es mucha benignidad la que informa esta reforma al derogar para siempre de nuestro Código Penal, en materia común, la pena de muerte, y que si en eso nos demostramos benignos para con los criminales, no debíamos mostrarnos todavía mucho más benignos, demasiado benignos, en las otras prescripciones del Código nombrado.

Si bien el régimen que obliga á que haya unanimidad de votos en el Tribunal ó Corte que ha de pronunciar la liberación condicional, es un poco duro, y á veces se hace ilusorio,—porque, como dijo el doctor Martínez, un solo miembro, un poco sistemático, puede dar lugar á que nunca se decrete la libertad condicional, — es menester no estirar tanto la cuerda hasta el extremo de que un cuerpo compuesto de cinco miembros pueda formar mayoría para todas las liberaciones condicionales que se presenten; y más de tenerse en cuenta es esto, cuanto que la base para decretar la libertad condicional está precisamente en las pruebas ciertas de corrección moral que ofrezca el penado.

¿Pero quién es el que atestigua, quién es el que certifica estas pruebas ciertas de corrección moral? Es evidente que la Alta Corte no está en contacto con el penado para averiguarlas; sin duda es el director de la cárcel—y lo dice la propia ley—el que debe atestiguar si el penado está corregido, en su concepto, ó si no lo está.

Y bien: todos sabemos que los directores de las cárceles, que estos funcionarios administrativos que ante la ley no tienen grandes responsabilidades y que están en contacto diario con sus penados, se inclinan siempre á las soluciones más suaves; sea por espíritu de benignidad hacia ellos, ó sea por empeño de sus relaciones, los informes que vienen de las cárceles penitenciarías son generalmente, en la casi totalidad de los casos, completamente favorables á la libertad.

Señor Massera—Es una opinión del señor diputado. Yo protesto. Actualmente los informes son perfectamente verídicos y justos...

Señor Manini Ríos—No es una opinión mía.

Señor Massera—... y apelo al testimonio del señor Presidente del Consejo Penitenciario.

Señor Manini Ríos—No es una opinión mía, porque yo recuerdo que cuando estaba en la Fiscalía de lo Civil, y lo ha de recordar el doctor Arena, pasaban por nuestras manos todas estas libertades condicionales, y recuerdo perfectamente no haber visto todavía un solo informe del director de la cárcel que se opusiera á la libertad condicional, y que no dijera que había dado pruebas de corrección.

Señor Arena—Y que era un santo varón!...

Señor Tiscornia—Es que el penado no podía hacer el petitorio sin antes conocer la opinión del director.

Señor Massera—¿Qué prueba eso?

Señor Manini Ríos—Eso prueba que la Alta Corte, que ha de conocer de estos asuntos, tiene que resolver sobre la base de un informe que en la generalidad ó en la casi totalidad de los casos será favorable al penado.

Señor Massera—Será ó no será.

Señor Manini Ríos—Será, porque la experiencia nos demuestra que lo es.

De manera que teniendo todas esas facilidades el penado, no es conveniente estirar la cuerda, como decía al principio, hasta el extremo de que tres votos, ni siquiera la mitad más uno, puedan resolver el caso.

Por consiguiente, me parece que es más aceptable la enmienda propuesta por el señor diputado Martínez.

Es lo que quería decir.

Señor Massera—En todas las deliberaciones de la Alta Corte ó del Tribunal, en las más arduas de su superintendencia, se resuelven por simple mayoría de votos esas cuestiones; las cuestiones más trascendentales que tiene que dilucidar, con arreglo á la Constitución, se resuelven por simple mayoría de votos.

Señor Tiscornia—Incluso la propia condena.

Señor Manini Ríos—Este es un punto grave, porque trata nada menos que de la derogación de una prescripción legal.

Los jueces, con arreglo á las prescripciones del Código, imponen tales penas; y sin embargo, el Tribunal deroga la pena. De manera que es una materia gravísima, más grave que la más ardua cuestión que se presenta ante la Corte ó el Tribunal.

Señor Martínez—Se trata de rever una sentencia.

Señor Massera—¡Qué se han de rever sentencias!... Es no saber lo que es la liberación condicional.

Señor Sosa—No voy á entrar al fondo del asunto. Voy nada más que á proponer una modificación de forma en el principio del artículo 2.°, á fin de armonizarlo claramente con el artículo 1°.

Con esta modificación está de acuerdo el señor miembro informante de la Comisión.

Yo propondría que, en la primera línea, se dijera: «En los casos de abolición de la «pena de muerte establecida en el artículo «anterior, se impondrá. etc.».

Señor Presidente—¿El señor miembro informante acepta la enmienda del señor diputado Sosa?

Señor Massera—No tengo inconveniente.

Señor Otero—¿Cómo es la enmienda?...

Señor Presidente—«En los casos de abolición de la pena de muerte establecida «en el artículo anterior.»....

Es lo que propone el señor diputado Sosa, para concordar el artículo 2.° con el 1.° sancionado.

Señor Otero—Yo no pensaba hablar sobre este asunto, pero el giro que va tomando me obliga moralmente á acompañar al señor miembro informante, á quien no se comprende bien en el momento presente y á quien se hará mayor justicia en lo futuro.

A mi modo de ver, hay un argumento sumamente serio, que acaba de ser hecho por el señor diputado Massera, y que debe ser tomado en consideración. La Alta Corte de Justicia juzga por simple mayoría á los infractores de la Constitución, en los delitos contra el derecho de gente, en las causas de almirantazgo, en las cuestiones de negociaciones con potencias extrañas.

Señor Vásquez Acevedo—Si no está establecido el procedimiento en esos casos todavía!...

Señor Otero—Pero por el momento, mientras no existe procedimiento, lo hace por simple mayoría.

Señor Vásquez Acevedo—Pero si no hay ley que establezca el procedimiento; no tenemos procedimiento establecido por ley ninguna.

Señor Otero—Pero lo hace, por lo mismo que no hay ley.—(Murmullos é interrupciones.

Señor Martínez—La regla general es requerir unanimidad de votos en el Tribunal para dar sentencia; y tan es así, que cuando hay desacuerdo se integra hasta que tenga el número. La regla de fallar por mayoría no existe en ninguna parte. Es unanimidad lo que requiere nuestra ley.

Señor Otero—La unanimidad es de forma: firman todos.

Señor Martínez—En ese caso se integra hasta que haya tres conformes. La simple mayoría de un Tribunal no puede resolver sino meros autos interlocutorios.

Señor Otero—No: porque, cuando se integra queda una mayoría discorde y firman todos como miembros del Tribunal. No se exige unanimidad.

Señor Martínez—Pero se va hasta una mayoría que implique la unanimidad, que sea equivalente á la unanimidad.

Señor Otero—No señor; son otros los motivos.

Señor Martínez—Cómo no!... Supongamos un asunto sometido á una de las salas del Tribunal, compuesta de tres miembros. Hay un miembro discorde: — no puede haber sentencia. Es necesario integrar hasta que haya tres conformes.

Señor Otero—El señor diputado se desliza á otro terreno; no hablamos de Tribunales; hablamos de Alta Corte de Justicia.

Señor Martínez—Hablábamos de las garantías tomadas para fallar en los asuntos comunes.

Señor Otero—Se necesita que haya tres conformes...

Señor Martínez—Se requiere la unanimidad del número de titulares que componen una sala.

Señor Otero—Aunque lo que dice el señor diputado fuera exacto respecto de una sala, no lo sería respecto de la Alta Corte. De manera que el señor diputado desvía la cuestión de su verdadero terreno.

Aunque no es el caso ni el momento de explicar los motivos por los cuales se fijó el número de tres miembros conformes para las sentencias de los Tribunales de Apelaciones, se sabe, diré en síntesis, que siendo los dos tribunales de igual categoría y debiendo los asuntos ir en apelación del uno al otro, no se quiso que dos jueces pudiesen revocar lo que habían hecho tres. Además el número de tres exigido para las sentencias definitivas respondió también al hecho de ser cada Tribunal formado de pocas personas. El exigir tres no quiere decir que se exija unanimidad.

Pero no hablamos de Tribunales de Apelaciones; hablamos de Alta Corte ó de quien haga sus veces. Lo que no es, ni remotamente, lo mismo.

Vuelvo ahora al punto de partida. Mi argumento era este: si para asuntos más graves é importantes basta la simple mayoría, no veo por qué no ha de bastar para casos completamente secundarios.

Por otra parte, mi argumento no es de números,—de un voto de más ó de un voto de menos.

Vamos olvidando que la Arta Corte de Justicia es uno de los grandes Poderes del Estado, que merece consideraciones de un orden particular y excepcional. No estamos aquí para discutir si sus hombres pueden ser influenciados por las pasiones —sea por benevolencia ó sea por cualquier otra; debemos suponer, por decoro propio y por el respeto recíproco que se deben entre sí los Poderes Públicos, que la Alta Corte conocerá la ley y la aplicará con perfecta corrección y equidad.

Los señores diputados impugnantes no se han dado cuenta de que las garantías que ellos pretenden ya han sido tomadas al atribuir la solución del caso á la Alta Corte, en vez de dejarlo librado á un tribunal cualquiera, y no se han dado cuenta de que estamos tratando de pena indeterminada y dejada, en parte, á la deliberación ulterior de la justicia. Y que si para lo principal han bastado tres miembros, no hay por qué exigir más para lo complementario y accesorio; en otros términos, para la parte de la sentencia que, por decir así, quedó en suspenso.

Pero quiero ir más allá; acompañar á los señores diputados en el terreno equivocado en que están y considerar el caso como común, de pena determinada.

La facultad acordada por las leyes á la Alta Corte de Justicia, de poder excarcelar á ciertos condenados, y conmutarles una parte de la pena, es correlativa, hasta cierto punto, con la facultad de gracia que tiene el Poder Ejecutivo y con la gran libertad de acción que, para acordar gracia, tiene el Cuerpo Legislativo.

Me parece antilético y pequeño el confiar, por un lado, en la discreción, en la superioridad de miras, en la justicia y en la equidad de un Poder del Estado, y, por el otro, estar discutiendo las probabilidades de su acierto, imponiéndole que debe resolver por un voto de más ó de menos. Indudablemente, todo esto es pequeño.

Además, señor presidente, me parece que hay un error al juzgar esa especie de...

Señor Martínez—Pues eso se hace con la Cámara y con la Asamblea Nacional, nada menos.

Hay votaciones que no las podemos hacer nosotros sino por dos tercios de votos, y nadie se ha considerado denigrado.

Señor Otero—Pero no se trata de que sea ó no denigrante. Puede algo no ser denigrante y ser pequeño.

Sostengo, señor presidente, que la Alta Corte de Justicia no procede, en estos casos, con el rigor del Juez del Crimen, obligado á aplicar una regla estricta y rígida. La acción de la Alta Corte, cuando viene á la penitenciaría á rebajar las penas, responde á otras miras. Hay algo de benevolencia, hay algo de equidad confiado á ese Poder.

De manera que esa benevolencia que se critica, está en el espíritu mismo de la ley...

Señor Manini Ríos — Sería una razón más para exigir un cierto número de votos, no la simple mayoría; desde el momento que se deja librado á su criterio el no exigir la aplicación estricta de la ley.

Señor Vásquez Acevedo—Si fuera benevolencia, la debería acordar solo para algunos.

Señor Otero—No digo que todo sea benevolencia; pero digo que hay cierta benevolencia ..

Señor Vásquez Acevedo — Lo que se exige, es la prueba cierta de corrección moral. De manera que el Tribunal tiene que convencerse, que formarse el convencimiento de que está realmente corregido el criminal.

Señor Massera—Pero ¿qué convencimiento va á formarse el Tribunal?

Señor Otero—¿Qué convencimiento quiere que se forme?

El jefe de la cárcel informa verbalmente. La Alta Corte se encuentra ante ese informe, y dice: deseo otras pruebas para hacer convencimiento. ¿De dónde va á sacarlas? ¿Va á entrar á hacer investigaciones particulares? ¿Va á volver á estudiar el proceso para juzgar de nuevo?... Es claro que tiene que resolver con arreglo á lo que se le presenta; al informe del director de la cárcel.

Señor Vásquez Acevedo— Entonces, se da la facultad al jefe de la cárcel.

Señor Otero—No, señor: se da la facultad á la Alta Corte por lo que dije al principio: por el hecho de ser uno de los Poderes del Estado y precisamente porque se trata de perdón y de gracia.

Señor Vásquez Acevedo—Se necesita un juicio muy profundo; que se consulten los intereses sociales. Es por eso que se deja á la Alta Corte y no se deja librado al criterio de un director de cárcel...

Señor Otero—Voy á permitirme rogar al señor diputado que se coloque en un caso concreto, en el caso de tener que resolver, como miembro de la Alta Corte, uno de esos asuntos.

Viene el director de la cárcel, da un informe completamente favorable; afirma que el penado ha observado buena conducta, ¿qué hace el señor diputado?

Señor Vásquez Acevedo—Yo me he visto, como miembro de la Cámara, en el caso de rechazar, de oponerme á una liberación condicional acordada por la Cámara hace dos años ó tres...

Señor Otero—Pero yo pregunto qué hace el señor diputado.

Señor Vásquez Acevedo—... á pesar de todos los informes favorables que había, porque estaba evidenciado que no había prueba de corrección moral.

Señor Otero—Si el señor diputado se encontrase, como miembro de la Alta Corte, ante un caso concreto, en el cual, el director de la cárcel informa favorablemente, ¿qué haría?

Señor Manini Ríos—Esa es una razón más para exigir cierto número de votos ..

Señor Otero—¿Abriría una información especial?

Hay que dejar cierto orden de cuestiones completamente librado al criterio de los hombres superiores que constituyen un Alto Poder del Estado. Hay que dejar algo á su conciencia, á su equidad; y, en ciertos momentos, dejarles la facultad de pasar sobre el detalle, especialmente en esos casos en que resuelven sobre los últimos días de vida de un hombre que ha pasado su vida en la penitenciaría. Debe dejárseles ser benévolos; debe dejárseles hacer gracia.

Señor Vásquez Acevedo—No, no deben hacerla.

Señor Otero—Sí señor: gracia; porque hacer gracia de una parte de la pena, cuando un hombre ha estado treinta años en la cárcel, ha llevado una conducta correcta, hay una presunción ó una esperanza por lo menos, de que no volverá á reincidir. Hay algo de justo en dejarle que muera libre; y esa facultad, completamente superior, se atribuye á un Alto Poder del Estado, á la Alta Corte de Justicia.

Así es como yo entiendo esto.

En mi humilde opinión, se empequeñece la cuestión al hacerla girar alrededor de ese detalle de un voto de más ó de menos; pero, aún descendiendo y tratándola dentro de esa pequeñez, hay falta de lógica en lo que sostienen los señores diputados.

Teniendo presente que la sentencia que condenó á pena indeterminada fué dictada por un tribunal ordinario, es decir de tres jueces, y que bastaron tres opiniones para lo principal y para los treinta años de penitenciaría, para decir si ó no sobre el fondo mismo del proceso, no se concibe la necesidad de mayor número de jueces para resolver sobre lo accesorio, es decir sobre la prolongación de la reclusión por diez años más; y mucho menos se concibe tratándose, como se trata, de jueces de superior jerarquía á la de los primeros. La falta de lógica resalta aún más, si es posible, al considerarse que la libertad condicional, en este caso de pena indeterminada, viene á ser, en realidad, complemento y parte de la sentencia; parte que quedó en suspenso para ser fijada más tarde, especie de grado, á mantener ó á rebajar según la conducta ulterior del condenado. Y sostengo que dentro de la lógica más elemental no se puede pretender mayor formalidad ni mayor número de jueces para resolver sobre lo accesorio, sobre lo que sólo importa aplazamiento de una parte de la sentencia, para la cual bastaron tres jueces.

Decía hace un momento el señor diputado Martínez: si la Alta Corte se compone de cinco miembros, se exige una mayoría de cuatro; si se compone de seis, se exige una mayoría de cinco.

De manera que la mayoría que se pretende no responde á otro criterio que el accidental del número de miembros que tenga la Corte y que la mayoría sea la del número total menos uno.

La mayoría absoluta de los miembros de la Corte, tal como lo propuso el señor diputado Massera, es suficiente para el caso. No creo que esa solución ofrezca el menor peligro, como ni es una cuestión tan fundamental, tan grave, la de poner un hombre, que ha estado treinta años en la cárcel, en libertad condicional, ó aún en libertad completa.

¡Treinta años de cárcel, es ya algo enorme! La civilización actual tiende á reducir las penas, no á hacerlas excesivas: la cárcel perpetua ya va quedando para el pasado;—porque en este caso, después de los 30 años es que *recién* podrá acordarse la libertad! Es una enormidad!

Señor García (don Luis I.)—¡Y libertad condicional, todavía!

Señor Otero—¡Y todavía, libertad condicional!

Es triste que una Asamblea esté discutiendo los años, los meses, los días de cárcel, á un individuo que ha estado 30 años preso y que, si alcanza á los 30 años, saldrá, generalmente, apenas para morir en libertad!

A mí me repugna esto, señor presidente.

He dicho.

Señor Martínez—Lo que hay que discutir en este caso es el criterio general con que se ha de hacer la liberación, porque es claro que esta regla que establezcamos para los casos de pena de penitenciaría sustitutiva de la pena de muerte, es la que debemos aplicar á todas las demás penas.

De suerte, pues, que no es dable alegar con que se trata de un individuo que ha sufrido 30 años de penitenciaría; el mismo criterio subsistirá para los delincuentes que deban sufrir 10, 15 ó 20 años.

El criterio que tenga la Cámara para resolver este caso, es el que debe tener para todos los demás casos de liberación condicional.

Por otra parte el señor diputado Otero no consigue elevar la cuestión de los términos pequeños en que, según él, se agita. Nadie le quiere quitar á la Alta Corte, á ese alto Poder á que se ha referido, el acordar la libertad condicional. Lo único que está en cuestión es el número de votos con que ha de ser acordada.

No parecería al oirlo sino que hay diputados empeñados en que la Alta Corte no tenga esta facultad...

Señor Otero—No señor.

Señor Martínez—...todos estamos conformes en dársela.

De lo que tratamos es de tomar algunas garantías que están lejos de ser extraordinarias ni desusadas en nuestro sistema político y judicial.

Yo recordaba que nadie cree menoscabada la autoridad moral del Cuerpo Legislativo porque para ciertas sanciones se requiera por la Constitución ó por nuestro Reglamento un número de votos superior á la mayoría común. En materia

judicial sucede lo mismo, en ciertos pueblos. El Jurado inglés no puede pronunciarse sino por unanimidad de votos.

Ha llegado hasta exigirse esto que parece una enormidad.

Nuestro Código Penal requiere la unanimidad para las concesiones de liberación condicional; y cuando nosotros tratamos de dulcificar este sistema y pasar de la unanimidad á una mayoría extraordinaria, se nos combate como si estuviéramos sosteniendo el sistema que ahora impera en el Código, cuando, al contrario, llevados por un sentimiento de benignidad y de justicia, queremos atenuarlo, aunque no tanto como lo pretenden los señores diputados Otero y Massera.

Señor Otero—Pero yo lo pretendo únicamente para el caso de la pena de muerte.

Señor Martínez—Lo que el señor Otero no toma en cuenta, es que en este caso no se trata de dar una sentencia, sino de deshacer en cierto modo la sentencia que ya tiene autoridad de cosa juzgada; y para una revisión es natural que se tomen precauciones excepcionales y se exijan mayorías superiores á las que rigen para los casos comunes.

Así, para rever una sentencia en materia civil se integra el mismo Tribunal que ha dictado la sentencia ordinaria con un número de miembros superior en uno únicamente á los que han concurrido al fallo.

De modo que basta que uno solo de los miembros nuevos que van á hacer la revisión esté por la cosa juzgada, para que no pueda revocarse la sentencia por el recurso de nulidad é injusticia notoria.

Toma esta precaución la ley para defender la cosa juzgada, y en este caso la tomamos también nosotros para defender, hasta cierto punto, lo que se ha juzgado; porque se ha creído que ese reo merecía tantos años de prisión, como dice la sentencia que en parte se va á remitir.

Señor Massera—No es cierto, eso.

Señor Otero—No es el caso ese.

Señor Martínez—Sí, señor: es un caso bastante análogo.

Ahora se dice: es que hay el hecho nuevo de la buena conducta de ese preso; pero conducta juzgada por medios muy imperfectos.

El mismo señor diputado Otero, nos decía: ¿qué va á hacer el tribunal? No tiene más antecedentes que los informes de los directores de la cárcel: algún funcionario, únicamente, es quien puede atestiguar que ha habido buena conducta.

Señor Massera — Pues, no es poco! Quien está en contacto diario con los penados...

Señor Martínez—Cómo no va á ser poco! ¿Y qué sabe nadie que esté en contacto con un hombre entre rejas, lo que va á ser una vez suelto?...—(Apoyados).

—...Si generalmente son los más hipócritas, los que saben congraciarse con los directores de las cárceles...

Señor Massera—Pues la experiencia no demuestra eso.

Señor Martínez—Esa experiencia, señor, del hombre esclavo no sirve casi nada para juzgar del hombre libre.

Por mi parte, era todo lo que tenía que decir para fundar la moción transaccional que he presentado.

He dicho.

Señor Otero—Voy á hacer una observación breve; no entraré á refutaciones de detalle, porque no hay objeto en estos momentos y porque, del punto de vista práctico, opino que, aunque se sancione ahora la fórmula propuesta por los señores diputados, esa sanción,—bien humana por cierto—no importa más que un rigor de necesidad suplementaria, que compensa, para algunos, la pena de muerte que se elimina. Rigor que no subsistirá.

Me limito á constatar que el señor diputado Martínez ha argumentado para los casos de pena determinada en los cuales la Alta Corte perdona una parte de la pena fijada en la sentencia. El caso de que tratamos es diferente: la Alta Corte no rebaja una parte de la pena; completa la sentencia en cuanto á un grado de pena que quedó pendiente de la condición de buen ó mal comportamiento; dice —sí ó no—sobre ese comportamiento y determina la parte de la sentencia que se dejó indeterminada. No altera los efectos de la sentencia, como sucede en los casos comunes de libertad condicional con arreglo á las leyes vigentes. La argumentación del señor diputado podría ser admisible, en parte, para los casos de pena determinada, pero nunca para los de pena indeterminada.

Señor García (don Luis Ignacio)—Pido la palabra para una moción de orden.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor García (don Luis Ignacio)—Yo creo que se impone una pequeña prórroga de un cuarto de hora para concluir este artículo que está en discusión.

Parece que está agotado el punto y es de suponer que en diez minutos pueda la Cámara votar, y hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado García, está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado García, para prorrogar la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léanse los artículos: primero el formulado por el señor miembro informante de la Comisión; después el presentado por el señor diputado Vásquez Acevedo, y las enmiendas de los señores diputados Tiscornia y Martínez.

(Se lee):

«Art. 2.° En los casos de abolición de la «pena de muerte establecidos en el artículo «anterior, se impondrá la de penitenciaría «por tiempo indeterminado, sin que en «ningún caso puedan los jueces fijar su «duración.

«La pena indeterminada tendrá como «máximo 40 años y como mínimo 30.

«Antes de este término no se podrá «acordar á los condenados el beneficio de «la libertad condicional (artículo 93 del «Código Penal).

«El derecho de gracia á que se refieren «los artículos 788, 789 y 793 del Código «Militar, queda sustituido por la libera«ción condicional.

«Vencidos los treinta años, los penados «podrán solicitar su libertad condicional «que será acordada por la Alta Corte de «Justicia por mayoría de votos y después «de oídos los informes del director del es«tablecimiento penal respectivo y el dicta«men del Ministerio Público, á todos los «reos que durante la última mitad de la «pena hubiesen dado pruebas ciertas de «buena conducta y corrección moral.

«La denegación de la libertad condicio«nal no priva al penado del derecho de pe«dirla de nuevo.

«Regirá para los liberados, lo dispuesto «por los artículos 94, 95 y 96 del Código «Penal».

—Léase ahora la enmienda que formuló el señor diputado Tiscornia.

Señor Massera—Yo acepté una modificación en ese artículo como transacción por lo dicho por los señores diputados Vásquez Acevedo y Martín Martínez, de que en vez de—«por mayoría de votos», se dijese: *«por mayoría absoluta del número de «miembros de la Alta Corte»*.

Señor Presidente—¿Es decir que el señor diputado acepta la enmienda del señor diputado Martínez?

Señor Massera—No, señor presidente, no es lo mismo.

Señor Manini Ríos—Hace una enmienda aparte.

Señor Presidente — «Mayoría absoluta «del número de miembros que compon«gan la Alta Corte.»

Señor Massera—Para evitar que, cuando se reúna en menor número, no pudiera una simple mayoría liberar condicionalmente.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Continúe la lectura la Secretaría.

Léanse la enmienda propuesta por el doctor Tiscornia.

(Se lee):

«Vencidos los 30 años, la *Alta Corte de «Justicia acordará* la libertad condicional «por mayoría absoluta del número de sus «miembros, después de oídos los informes «del director del establecimiento penal «respectivo y el dictamen del Ministerio «Público, á todos los reos que durante «la última mitad de la pena hubiesen dado «pruebas ciertas de buena conducta y «corrección moral.»

Léanse ahora la enmienda del doctor Martínez.

(Se lee):

«Para que se acuerde la libertad condi«cional se requerirán cuatro votos con«formes si la Alta Corte, ó Tribunal que «hiciera sus veces, estuviese compuesta «por cinco miembros, y cinco votos si se «compusiera de seis.»

—Ahora va á leerse el proyecto del doctor Vásquez Acevedo, que comprende la totalidad de estas disposiciones.

(Se lee):

«Art. 2.° La pena de muerte, en los «casos á que se refiere el artículo ante«rior, será sustituída por la de peniten«ciaría por tiempo indeterminado.

«Art. 3.° Vencido el término de 30 años, «la Alta Corte de Justicia, por unanimi«dad de votos, acordará la libertad condi«cional á los condenados que durante la «última mitad de dicho término hubieren «dado pruebas ciertas de buena conducta «y corrección moral.

«Para resolver, la Alta Corte oirá al «Ministerio Público, y tendrá en conside«ración los informes de los directores del «establecimiento penal, así como las ano«taciones de los Registros carcelarios.

«Art. 4.° Los libertados quedarán so«metidos á la vigilancia especial de la «autoridad y sujetos á las obligaciones «establecidas en el artículo 47 del Código «Penal.

«Si tuvieren mala conducta ó quebran«tasen esas obligaciones, les será revo«cada por la Alta Corte la libertad conce«dida, restituyéndoseles á la penitencia«ría, sin que puedan optar más á la libe«ración».

—Como hay indicación para que se vote por incisos, se va á efectuar la votación de este artículo, fraccionado.

Léanse el primer inciso del proyecto de la Comisión y el primer inciso del proyecto del señor Vásquez Acevedo.

(Se lee:)

«Artículo 2.° En los casos de abolición «de la pena de muerte establecidos en el «artículo anterior, se impondrá la de pe«nitenciaría por tiempo indeterminado, «sin que en ningún caso puedan los jue«ces fijar su duración.»

«Artículo 2.° La pena de muerte en los «casos á que se refiere el artículo ante«rior, será sustituída por la de penitencia«ría por tiempo indeterminado.»

—Se va á votar en primer término el de la Comisión y si fuere desechado, se votará el del doctor Vásquez Acevedo.

Si se aprueba el primer inciso del proyecto de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

(Se lee:)

«Inciso 2.° La pena indeterminada ten«drá como máximo cuarenta años y como «mínimo treinta».

—Artículo 3.° propuesto por el doctor Vásquez Acevedo: «Vencido...

Señor Vázquez Acevedo—(Interrumpiendo)—Corresponde á otro artículo eso.

Señor Pelayo—Hay que votar el 2.° de la Comisión.

Señor Vásquez Acevedo—Ahora es que debería votarse, me parece, el artículo 1.° mío, que es donde va suprimido el máximum.

Señor Pelayo—Pero ya está votado el artículo 1.°, no se puede votar nuevamente. Corresponde votar el inciso 2.° del artículo de la Comisión.

Señor Areco—En esencia, son iguales el primer inciso del proyecto de la Comisión y el artículo del doctor Vásquez Acevedo que modifica ese inciso de la Comisión.

Señor Presidente—El 2.° inciso del proyecto de la Comisión no corresponde al proyecto del doctor Vásquez Acevedo. Pueden votarse separadamente.

Léase nuevamente el 2.° inciso del artículo de la Comisión.

(Se vuelve á leer).

—Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Inciso 3.° Antes de este término no po«drá acordar á los condenados el benefi«cio de la libertad condicional (artículo «93 del Código Penal). «El derecho de «gracia á que se refiren los artículos 788, «789 y 793 del Código Militar, queda sus«tituído por la liberación condicional.»

El artículo del doctor Vásquez Acevedo, corresponde al que viene posteriormente del proyecto de la Comisión.

Se va á votar.

Si se aprueba el inciso 3.° de la Comisión que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee).

«Inciso 4.° Vencidos los treinta años, «los penados podrán solicitar su libertad «condicional, que será acordada por la «Alta Corte de Justicia, por mayoría ab«soluta de votos del número de sus miem«bros y después de oídos los informes «del director del establecimiento penal «respectivo y el dictamen del Ministerio «Público, á todos los reos que durante la «última mitad de la pena hubiesen dado «pruebas ciertas de buena conducta y co«rrección moral.»

—El señor miembro informante ha aceptado la enmienda de que, además del informe del director de la cárcel, se tenga presente la anotación de los Registros carcelarios?

Señor Massera—Perfectamente; no tengo inconveniente, porque es una medida reglamentaria sencillamente,— que está de más, pero acepto.

Señor Martínez—Voy á hacer una observación, señor presidente, sobre la manera de votar.

Yo voto la generalidad de este artículo; lo que no voto es que se acuerde la libertad condicional por mayoría de votos.

Señor Presidente—Se puede hacer la salvedad de esa parte.

Señor Martínez—Bien, y votar aparte la frase esa *«por mayoría de votos»*.

Si no tuviera mayoría el de la Comisión, entonces correspondería votar la fórmula del doctor Vásquez Acevedo, que requiere unanimidad, y la mía, que requiere la mayoría de tantos votos.

Señor Manini Ríos—El doctor Vásquez Acevedo aceptó la del doctor Martínez.

Señor Martínez—Entonces, correspondería votar la mía.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo de la Comisión, haciendo expresa salvedad de la disposición á que se acaba de referir el señor diputado Martínez, es decir, del número de votos necesarios para que la Alta Corte ó Tribunal que haga sus veces...

Señor Areco—Podía votarse en general el artículo de la Comisión y después hacerse votaciones especiales sobre esto.

Señor Manini Ríos—Es lo que se va á hacer.

Señor Presidente—Es lo que se va á hacer, y es lo que está explicando la Mesa.

Se va á votar todo el inciso con excepción de la parte que motiva la divergencia.

Señor Massera—Yo observo, señor presidente, que, con excepción de la parte que ha observado el señor diputado Martínez no; es como el señor diputado Areco dice: debe votarse primero, completamente, el inciso de la Comisión, y si no tuviera mayoría, entonces se votará la enmienda propuesta.

Señor Manini Ríos—El doctor Areco no dijo eso tampoco: la generalidad del artículo, y después la parte en que hay disidencias.

Señor Areco—Lo reglamentario es lo que ha dicho el doctor Massera; pero yo me adherí á lo que indicaba el doctor Martínez para evitar la pérdida de tiempo, de que se votara primero todo el artículo y después votáramos las formas de las disidencias, respecto al número de votos.

Lo reglamentario es lo que dice el doctor Massera, desde que el artículo se debe votar tal como ha sido presentado.

Señor Presidente—Se va á votar el inciso, salvo la parte que motiva divergencias, respecto de lo cual hay dos proposiciones. Sobre esas distintas proposiciones, se hará votación especial.

Si se aprueba el inciso de la Comisión, con la salvedad indicada.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Se va á votar ahora la fórmula de la Comisión.

Si la liberación condicional puede ser concedida por la Corte, á mayoría absoluta de votos.

Señor Tiscornia—Pero antes hay otra modificación. La Comisión establece que debe ser obligación del penado hacer el pedido de liberación, y yo he propuesto que sea obligación de la Alta Corte concederla.

Señor Presidente—Tiene razón el señor diputado Tiscornia. La enmienda del señor diputado Tiscornia no fué aceptada por la Comisión.

Señor Massera—Ya está votado.

Señor Tiscornia—Pero no se ha votado el artículo con la salvedad esa.

Señor Pelayo—No; la salvedad única fué en cuanto al número de votos para la liberación condicional; nada más. Esa fué la única salvedad que se ha hecho.

Señor Manini Ríos—Observo que vamos á llegar al cuarto de hora.

Señor Presidente—Si no insiste el señor diputado Tiscornia, la Mesa considera que al haber la Cámara votado, con conocimiento de su enmienda, la fórmula de la Comisión, es porque se inclina á esa fórmula.

Señor Tiscornia—Bastará que conste que yo he votado en esa parte en contra.

Señor Presidente—Así se hará.

Se va á votar ahora la parte respecto al número de votos requerido para conceder la libertad condicional. La Comisión propone que, en la Alta Corte ó Tribunal que haga sus veces, se requerirá mayoría absoluta de votos de los miembros que la constituyen, para poder otorgar la libertad condicional.

Si esta fórmula fuera desechada, se votará la del señor diputado Vásquez Acevedo, que exige unanimidad.

Señor Manini Ríos—La del doctor Martínez, porque el doctor Vásquez Acevedo aceptó la del doctor Martínez.

Señor Presidente — Perfectamente, el doctor Vásquez Acevedo aceptó la del doctor Martínez; se votará, pues, en el caso supuesto, esta fórmula, según la cual, si el Tribunal ó la Corte se compone de cinco miembros, serán cuatro los votos necesarios, y si se compone de seis, serán cinco.

Si se aprueba la fórmula de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa.)

—Si se aprueba la fórmula del señor diputado Martínez.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Vásquez Acevedo—Hago moción para que se prorrogue la sesión por un cuarto de hora más.—(Apoyados.)

—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Vásquez Acevedo está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Los artículos pueden votarse sucesivamente porque comprenden materias distintas.

Si no hay oposición se votará en esa forma.

Se va á votar primero el inciso de la Comisión.

Léase.

(Se lee:)

«La denegación de la libertad condicio-«nal no priva al penado del derecho de «pedirla de nuevo.

«Regirá para los liberados lo dispuesto «por los artículos 94, 95 y 96 del Código Penal».

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Léase ahora el inciso del doctor Vásquez Acevedo.

(Se lee:)

«Los libertados quedarán sometidos á la «vigilancia especial de la autoridad y su-«jetos á las obligaciones establecidas en «el artículo 47 del Código Penal.

«Si tuvieren mala conducta ó quebran-«tasen esas obligaciones, les será revoca-«da por la Alta Corte la libertad concedi-«da, restituyéndoseles á la Penitenciaría, «sin que puedan optar más á la libera-«ción».

Señor Massera—Eso está resuelto en lo sancionado por la Cámara. Está en los artículos 94, 95 y 96 del Código Penal.

Señor Vásquez Acevedo—¿Qué es lo que está resuelto?

Señor Massera—Eso.

Señor Vásquez Acevedo—¡Cómo va á estar resuelto! Se le restituye por el resto de la condena.

Señor Presidente—La última parte, señor diputado Massera, es lo único que está resuelto por la Cámara.

La Cámara ha resuelto que la denegación de la deliberación no impide que el condenado vuelva á presentarse á pedirla; pero no está resuelta la restitución á la cárcel de los condenados que hayan observado mala conducta.

Señor Vásquez Acevedo—Si eso está resuelto, no hay para qué ocuparse de mi proyecto.

Señor Presidente—Hay otra parte en el proyecto del doctor Vásquez Acevedo, que es la restitución á la cárcel de los condenados que tengan mala conducta.

Sobre esa cuestión no se ha pronunciado la Cámara.

Señor Tiscornia—Pero es que el artículo 94 del Código Penal dice: Si tuviesen mala conducta ó quebrantasen esas obligaciones, les será revocada la libertad concedida, restituyéndoseles á la penitenciaría hasta que sufran toda la parte de la pena de que se les había libertado condicionalmente.

Señor Massera—Son las disposiciones de los artículos 94, 95 y 96 que se han sancionado.

Señor Vásquez Acevedo—Eso está concedido en el Código Penal; pero yo tenía que modificar el artículo, puesto que yo establecía que volvería á la cárcel para siempre...

Señor Areco — Por tiempo indeterminado.

Señor Vásquez Acevedo—...pero cuando tiene término fijo el condenado, quiere decir que vuelve por el resto de la pena, que es lo que establece el Código Penal.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, en vista de las explicaciones que se han dado queda resuelto el asunto en el sentido de que la aceptación del último inciso del proyecto de la Comisión decide la cuestión.

Queda sancionado el artículo.

¿La prórroga de la sesión fué para terminar el asunto ó el artículo?

Varios señores Representantes—El asunto.

Señor Presidente—Léase el artículo 4.°, que pasa á ser 3.°.

(Se lee):

«Art. 3.° La pena de penitenciaría susti-«tuirá á la de presidio sancionada por el «Código Militar, con los mismos efectos «que esa ley atribuye expresamente á «este castigo. (Artículo 790)».

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Tiscornia—En este proyecto, señor presidente, no se establece nada del descuento que debe hacerse del tiempo de prisión que ha sufrido el procesado durante la secuela del juicio.

Parece que en ese caso de silencio debiera aplicarse el artículo 37 del Código Penal, que marca que:

«En la imposición de toda pena, deberá «descontarse el tiempo de detención efec-«tiva sufrida por el procesado, hasta la «sentencia ejecutoriada».

Pero este artículo 37 contiene, además, un inciso 2.° que establece que, tratándose de la pena de penitenciaría, el descuento se hará en la proporción de dos días de detención por uno de penitenciaría.

Yo creo que si se mantiene este segundo inciso, en realidad la pena no será de 30 años como mínimum, ni de 40 como máximum.

Nuestros procesos siguen una secuela larga: hay algunos que han demorado inusitadamente, llegando hasta quince años; conozco otros de siete, y por lo general, duran de tres años en adelante.

Nuestra legislación ha procurado remediar este gravísimo mal, estableciendo, al crear los Juzgados de Instrucción Criminal, que deberán terminarse los procesos dentro de los 30 días; y el Código Militar prescribe en su artículo 757, que:

«Si la detención preventiva se prolon-«ga, sin culpa del acusado, la duración «de la pena impuesta se disminuirá pro-«porcionalmente á la detención indebida, «y si de esta disminución resulta que la «pena está agotada, el preso será puesto «en libertad».

Y agrega:

«Cuando el proceso dure más de dos «años y el culpable deba ser condenado á «la pena de muerte, ésta será sustituída «por el *máximum* de presidio ó peniten-«ciaría».

Como se ve, la ley quiere que no pesen sobre el procesado las consecuencias de la demora del proceso.

El fundamento de este propósito, es que no se debe, en primer término, hacer pesar la responsabilidad de los actos sobre quien no la tiene, y en segundo término, que no se debe hacer durar la privación de la libertad personal, que es la esencia de la pena de prisión, más tiempo del marcado expresamente por la ley.

Esta prescripción del artículo 37, esta prescripción de computar el término de penitenciaría por el de prisión en el doble, en realidad no tiene ningún fundamento científico: está por el contrario basada en la plena arbitrariedad: Lo mismo que estableció este artículo dos días de detención por uno de penitenciaría, pudo establecer tres días de detención por uno de penitenciaría ó á la inversa.

Señor Presidente—Me permite el señor diputado?

No es posible continuar la sesión, porque se han retirado varios señores diputados y ha quedado la Cámara sin número.

Señor Tiscornia—Pero yo voy á concluir de fundar el artículo.

Como la Cámara ha tenido la benevolencia de concederme licencia y como no voy á poder repetir los fundamentos que tengo para pedir la modificación, yo rogaría que se me dejara expresar lo que pienso para que después la Cámara...

Un señor Representante—La Cámara sin *quorum* no puede tomar resolución.

Señor Tiscornia—No puede tomar resolución, perfectamente, pero no ha llegado el caso de que la tome: cuando llegue será la oportunidad de que la Cámara levante la sesión.

Yo estoy convencido de que el Reglamento no autoriza á levantar la sesión cuando no se va á votar. Ya lo he dicho varias veces en Cámara.

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, la Mesa por su parte oye con especial complacencia al señor diputado.

Señor Tiscornia—Pues bien, señor presidente; tratándose, como digo, de una determinación arbitraria, me parece que debemos tomarla muy en cuenta antes de aplicarla á una pena de tan larga duración como la de 30 á 40 años de penitenciaría.

No se ha hecho, señor presidente, un estudio de los defectos que tiene nuestro sistema penitenciario para hacer la diferencia de las mortificaciones que produce la prisión preventiva.

En realidad, la diferencia entre la prisión preventiva y la prisión de penitenciaría es la siguiente: en la prisión preventiva no es obligatorio el trabajo y en la prisión de penitenciaría, lo es; y la otra diferencia, que es la más esencial, está en la reclusión, que no existe en la detención preventiva y existe en la penitenciaría.

Quiere decir, entonces, que debemos examinar si esta división en realidad impulsa á que se mantenga el sistema que establece el 2.° inciso del artículo 37.

Yo creo que no: que, conociendo nuestras cosas, lo justo es dejar el artículo 317 sólo y exclusivamente con su inciso 1.°, derogando, por consiguiente, el 2.° inciso del artículo 37.

Conozco el efecto que produce la falta de trabajo entre los que se asilan en la Cárcel Correccional ó de detenidos. He defendido á muchos, y todos ellos han llegado hasta pedirme que gestione la entrada en la Penitenciaría, á fin de tener así ocasión de trabajar.

Luego, si alguna diferencia existe, existe en favor de los que se asilan en la Penitenciaría; si alguna mortificación se causa, se causa para los que están detenidos en prevención.

La otra diferencia, que efectivamente sería la más importante, no perjudica en nada su eliminación, porque se suprime este 2.° inciso, porque la reclusión comienza siempre á la entrada en la Cárcel Penitenciaria.

De modo que dos, tres ó cuatro años de detención sufrida, no impiden que se efectúe la reclusión enseguida de entrar á la penitenciaría.

Entre tanto, lo que es más grave, viene á quedar subordinado á lo que es menos importante. Lo que es más grave en la pena de prisión, es la privación de la libertad personal: esa es la esencia, eso es lo que en realidad constituye la pena de prisión.

Por consiguiente, no se debe sujetar esto, que es más grave, á las conveniencias del sistema carcelario, tanto más, cuanto que en nuestro país no tenemos un sistema carcelario perfeccionado.

A este respecto podría citar opiniones de autores que lo condenan abiertamente, pero que omito hacerlo por la brevedad del tiempo.

Concluyo, pues, señor presidente, pidiendo á la Cámara que sancione el artículo que voy á redactar.

(Dicta:)

«Queda derogado el 2.° inciso del ar-«tículo 37 del Código Penal.»

Señor Presidente—Ha sido apoyado?—(Apoyados.)

Señor Massera—¿Qué es lo que propone el doctor Tiscornia, señor presidente?

Señor Presidente—Ha formulado una enmienda al artículo 37 del Código Penal, que ha sido apoyada, y que se pondrá en discusión en la sesión próxima.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.

La Honorable Comisión Permanente se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión particular del Proyecto de Decreto que acuerda venia al Poder Ejecutivo para destituir al empleado don Juan P. Vila.

M. García y Santos.

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para dar cuenta y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto de ley sobre abolición de la pena de muerte.

Discusión particular de los presupuestos para las Juntas E. Administrativas del Interior; y del proyecto que modifica la ley sobre impuesto de herencias y donaciones.

Segunda discusión del proyecto de ley de divorcio.

Presupuesto de Sala y Secretaría.

M. García y Santos.

PODER EJECUTIVO

Departamento de Gobierno

Red Telefónica Policial

RECONSTRUCCIÓN DE LA ESTABLECIDA EN EL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y TRES

Dirección General de Correos y Telégrafos.

NÚMERO 351.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. señor:

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. y para la resolución que corresponda, una nota de la Inspección Técnica dando cuenta de haber terminado la reconstrucción de la red telefónica policial del Departamento de Treinta y Tres é indicando la necesidad y conveniencia, para poderla conservar en buen estado, de nombrar tres guardahilos competentes, con un sueldo mensual no menor de veinticinco pesos ($ 25.00).

Dios guarde á V. E. muchos años.

F. García y Santos.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.

Enterado, téngase presente lo relativo al servicio de guardahilos, y publíquese.

WILLIMAN.

Inspección Técnica del Telégrafo Nacional.

Montevideo, 17 de Octubre de 1906.

Señor Director General de Correos y Telégrafos, don Francisco García y Santos.

Esta Inspección lleva á su conocimiento que se ha terminado la reconstrucción total de la red telefónica policial del Departamento de Treinta y Tres, con excepción del ramal—25 kilómetros,—á la Comisaría de la 5.ª sección, por no haberse aún fijado la ubicación definitiva de esa oficina.

La línea ha sido entregada á la Jefatura en perfectas condiciones de funcionamiento; pero como para atender su conservación y vigilancia se echa mano de guardias civiles, improvisados guardahilos, que nunca podrán conservar la línea en debidas condiciones, es de temerse que en breve plazo la línea haya desmerecido mucho y amenace ruina. Por lo tanto es de todo punto necesario que se nombren tres guardahilos competentes, á los cuales habrá que abonarles una mensualidad no menor de veinticinco pesos. Cree esta Inspección que esta medida precisa, hay que gestionarla de la superioridad cuanto antes, para garantizar la buena conservación de la línea.—Por otra parte, esta Inspección ha entregado á la Jefatura las herramientas para los guardahilos.

Saluda á usted atentamente.

J. P. Predari.

Dirección G. de Correos y Telégrafos.

Montevideo, 22 de Octubre de 1906.

Elévese con oficio al Ministerio de Gobierno á los efectos á que haya lugar.

García y Santos.

Juegos prohibidos

NOTA REFERENTE Á UNA DENUNCIA EN EL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS

Jefatura Política y de Policía.—Departamento de Artigas.

NÚMERO 3033.

San Eugenio, 24 de Octubre de 1906.

Excmo. señor Ministro de Gobierno, doctor don Claudio Williman.

Excmo. señor:

Habiendo aparecido en el periódico local *El Imparcial* la denuncia de jugadas de «choclón» en Zanja Honda, con conocimiento y consentimiento del comisario vecinal Manuel Sánchez y guardia rural Joaquín Ribas, ordené inmediatamente al comisario de Santa Rosa que procediera á la instrucción de un sumario administrativo.

Dicho comisario cumplió la orden sin pérdida de tiempo; pero las resultancias del sumario no confirman la denuncia.

Esto no obstante, pasé todos los an-

tecedentes al Juzgado Letrado Departamental, abriéndole camino que, creo, conducirá al esclarecimiento de la verdad.

Saludo respetuosamente á V. E., á quien Dios guarde muchos años.

Amaro F. Ramos.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.

Enterado, publíquese.

WILLIMAN.

Secretaría Ministerial

ASUNTOS DESPACHADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 1906.

1—Autorízase á la Jefatura Política de Tacuarembó para invertir en el sostenimiento de una Banda de Música, la suma de veinte pesos ($ 20,—), mensuales, que tomará de las economías que realice en su presupuesto.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la cantidad de doscientos pesos con cuarenta centésimos ($ 200,40), por suministro de forraje, en los meses de Agosto y Septiembre próximo pasado, á las caballadas de las Comisarías de las secciones 1.ª Frontera y Extramuros.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de cuatrocientos quince pesos con veinticinco centésimos ($ 415.25), importe de mil seiscientos sesenta y un respiradores para cascos de guardias civiles.

4—Autorízase á la Jefatura Política de la Capital para aceptar los servicios gratuitos de practicante, ofrecidos por don Ricardo Buzeta.

5—Visto el sumario instruído por la Jefatura Política del Salto á los subcomisarios de la 4.ª sección, don Pantaleón Méndez y don Enrique Rodríguez, se resuelve que la Jefatura prevenga á los referidos empleados que será reprimida severamente cualquier falta en que llegaran á incurrir, sin perjuicio de que aquella repartición, si lo cree necesario, solicite de la superioridad la correspondiente autorización para trasladarlos ó removerlos.

6—Apruébanse los ascensos y nombramiento propuesto por la Dirección General de Correos á favor de don Gustavo Castro, para ocupar el puesto de Auxiliar de Contaduría, en reemplazo de don Carlos Michaelson que fué nombrado estafetero; para guardalibros de la Oficina de Utiles, en reemplazo de Castro, á don Martín de Medina, inutilizador de la Oficina de Expedición; y para llenar la vacante que deja éste al meritorio don Eduardo Ramón.

7—Se autoriza á la Jefatura Política de Rivera para invertir la partida de ciento sesenta y ocho pesos ($ 168,—), que tiene en Caja destinada á refacciones de locales de comisarías y red telefónica, en pago de de sus gastos extraordinarios.

8—Librase orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de cincuenta y nueve pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 59.55), á que ascienden los gastos de forrajes suministrados al caballo regalado al hijo de Mr. Root.

9—Habiendo el señor Andrés Fernández presentado renuncia del cargo de subcomisario de la 1.ª sección urbana del Departamento de San José, nómbrase para sustituirlo al oficial inspector de la misma Comisaría don Criseldo Peña y para reemplazar á éste al ciudadano don Teófilo Pérez.

10 AL 27—Se pasan á la Contaduría General las relaciones de los pasajes expedidos durante el mes de Septiembre próximo pasado, por las Jefaturas de Tacuarembó, Florida, Canelones, Cerro Largo, Soriano, Rocha, Durazno, de la Capital, Treinta y Tres, Minas, Artigas, Colonia, Flores, Paysandú, Rivera, San José, Río Negro; y en el mes de Agosto por la de Artigas.

28—Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para organizar el servicio de tres estafetas en las líneas de Rivera, Mercedes y San Ramón, con tres empleados en cuya remuneración total podrá invertir la suma de cien pesos ($ 100.—) mensuales, hasta que sean incluídos en el nuevo presupuesto.

29—De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno, se desestima la petición del señor Paulino R. Troche, ex comisario de la 7.ª sección del Departamento de Soriano, sobre cobro de haberes.

30—Concédese al Club «Remeros de Paysandú», la personería jurídica que solicita, á los efectos determinados en el artículo 21 del Código Civil.

31—Concédese á don Vicente González la autorización que solicita para instalar una red telefónica dentro de la planta urbana de Sarandí del Yí (Departamento del Durazno), con sujeción á las instrucciones establecidas en el informe del Departamento Nacional de Ingenieros, y sin que importe privilegio de ninguna clase.

32—Se manda liquidar la suma de cincuenta y un pesos con cuarenta y siete centésimos ($ 51.47), á favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos, importe de los telegramas internacionales trasmitidos por la Secretaría de la Presidencia en el mes de Agosto último.

33—Acéptase como la persona propuesta por la Dirección General de Correos, para ejercer las funciones de Jefe de la Sucursal de Correos Cordón al Norte, vacante por renuncia de la señora Máxima V. y V. de Pérez, á la señorita Eloísa Pérez, que por error fué propuesta bajo el nombre de Elvira Vázquez y Pérez.

34—Apruébase el nombramiento propuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos á favor de don Félix Alberto Peralta, para ocupar el puesto de meritorio autorizado por resolución de 23 de Septiembre de 1905, con una asignación mensual de quince pesos ($ 15.—), cuya plaza se halla vacante desde el mes de Febrero del corriente año por separación de don Raúl Rodríguez.

35—Vistos los antecedentes relativos al establecimiento de una red telefónica policial en el Departamento de Artigas, se resuelve aprobar los planos y proyecto de presupuesto formulado al efecto por la Inspección Técnica Regional número 2, y pasarlos á la Dirección de Correos á fin de que proceda á llamar á propuestas para la construcción de la expresada red, y dentro de la suma de diez y ocho mil setecientos un pesos cincuenta y nueve centésimos ($ 18.701.59), á que asciende el presupuesto confeccionado.

36—Habiendo renunciado el escribiente del Consejo Departamental de Higiene del Durazno, don Raúl S. Parodi, nómbrase para sustituirlo á don Alberto Cendon.

37—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Florida, para construir un Mercado en el terreno donado al efecto, el que comprenderá una capacidad mínima de setenta y cinco puestos; pero la construcción inmediata se limitará á cuarenta puestos y á la Oficina de Administración, dentro de un costo que no pasará de doce mil pesos ($ 12.000.—).

38—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes, dando por incluido entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria á sesiones extraordinarias, el proyecto de ley autorizando á la Junta E. Administrativa de San José para contratar con el doctor Arturo Ferrer el establecimiento de una empresa de tranvía en la Capital del Departamento.

La Secretaría.

TRÁMITE

Día 5 de Noviembre de 1906

Jefatura Política de Artigas—Se manda dar curso á la relación de pasajes expedidos en Agosto último.

—Contaduría General—Pasa una relación de los comprobantes pendientes de descargo, remitida por la Jefatura Política de Tacuarembó.

—Fiscalía de Policías—Pasa á informe un sumario instruído al subcomisario de Garzón don Jacinto Corbo Huttón.

—Contaduría General—Pasan dos notas de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, comunicando que se le ha concedido la efectividad al Secretario interino de la Comisión Auxiliar de Las Piedras, y ha sido designado don Hilario Franco para desempeñar el mismo cargo en la Comisión Auxiliar de San Ramón.

—Contaduría General—Pasa una nota de la Jefatura Política de Maldonado acompañando la cuenta complementaria del ejercicio 1905-1906, así como el libro matriz correspondiente.

—Se manda publicar una nota de la Jefatura Política de Artigas, comunicando que del sumario respectivo no resulta culpabilidad para el comisario Manuel Sánchez y guardia rural Joaquín Rivas.

—Nota disponiendo la devolución á don Leopoldo Otero, de $ 750.00, importe de garantías de sus propuestas en un llamado á licitación.—Al Ministerio de Hacienda.

—Jefatura Política de Paysandú—Nota sobre ingresos y egresos en Octubre. —A Contaduría General.

—Jefatura Política de Soriano—Ingresos y egresos en Septiembre.—A Contaduría General.

—Comisión de Caridad—Ingresos y egresos en el 3.er trimestre de 1906.—A Contaduría General.

—Fiscalía de Menores—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Civil 3.er turno—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Civil 2.º turno.—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Flores—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Soriano—Presupuesto de Noviembre. — A Contaduría General.

—Juzgado Letrado de Río Negro—Presupuesto de Noviembre.—A Contaduría General.

—Junta Electoral de Salto—Presupuestos de Octubre y Noviembre.—A Contaduría General.

—Al Ministerio de Fomento—Expediente de la Empresa de Aguas Corrientes relativo á las mejoras y complementación que proyecta en sus servicios.

—Al Ministerio de Guerra y Marina.—Expedientillo del coronel graduado don Julio Romero sobre cobro de haberes.

—A la Contaduría General.—Expedientillo del guardia civil Manuel Freire solicitando su jubilación.

Expedientillo del doctor Juan F. Lorientе de Melilla, Agente Fiscal Letrado de Cerro Largo, solicitando su jubilación.

—Al señor Fiscal de Gobierno.—Estatutos de la «Asociación Liberal de Minas».

—A la Contaduría General.—Cuenta de la Compañía del Ferrocarril Miland por pasajes en el mes de Septiembre ppdo.

Cuenta de la Empresa del Ferrocarril Nordeste del Uruguay por pasajes en el mes de Septiembre ppdo.

—Al interesado—Expedientillo de don Juan A. Corrales sobre constancia de servicios.

—A la Junta Económico-Administrativa de Paysandú—Expediente iniciado por don Fernando Bicq, sobre denuncia y compra de un terreno fiscal.

—Se manda tener presente lo relativo al servicio de guardahilos, en la nota del Correo dando cuenta de haber terminado la Inspección Técnica la reconstrucción de la red telefónica del Departamento de Treinta y Tres.

—Pasa al Ministerio de Hacienda el informe del Correo en el expedientillo formado con motivo de la inspección de contabilidad y arqueo de Caja practicado en la Administración de Correos de Artigas, por el Inspector don Enrique Givogre.

—Se aprueba la propuesta á favor de don Juan M. Delfino, en calidad de farmacéutico, hecha por el Consejo Nacional de Higiene para integrar el Departamental de Río Negro.

—Se pasa al Ministerio de Fomento la nota de la Dirección General de Correos solicitando que el Departamento Nacional de Ingenieros preste su concurso para la realización de mejoras y construcción del nuevo edificio de algunas secciones de aquella oficina.

La Secretaría.

Dirección General de Correos y Telégrafos

OFICINA DE LISTAS, POSTE RESTANTE Y REZAGO

Relación de la correspondencia devuelta en esta fecha por la Oficina de Carteros, por no corresponder sus domicilios á los que indican las cubiertas é ignorarse la nueva residencia de los destinatarios:

INTERIOR

Angueira Andrés	Maisonneuveo J. P
Acosta María	Roselli Idelaita
Abal Juan	Ríos Manuela
Couriéges María	Robillard S. N. de

EXTERIOR

Brandariz Salomé	Lerin Pedro
Chiappori Domingo	Lago Pedro M.
Campeta Lorenzo	Minerva Nunzia
Colucci Rosa	Quintana Carlos N.
Dregé Víctor J.	Rodríguez Ignacio
Díaz Eusebio	Royg Matilde
Fernández José	Ratti Adela
Guella Basilio	Roumat Emile
Granel Cipriana	Schmidt (Señor)
Garrou Mario	Scavarelli Francisco

Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.

Juan Bruscò, Jefe de la Oficina

Departamento de Fomento

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 5 DE NOVIEMBRE.—Horas: 5.45 p. m.

Barómetro y temperatura, bajan.

Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste.

Barómetro 755.

Temperaturas: normal, 20; á la intemperie, 21.5; máxima, 21; á la intemperie, 22.5; mínima, 19; á la intemperie, 17.

Viento W. S. W. 52 kilómetros por hora.

Han caído 4 1/2 litros de agua por metro cuadrado.

Barómetro alto en Mendoza.

Bajas en Montevideo y Bahía Blanca.

Vientos fuertes del Sur al Oeste.

Temperatura baja.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Hacienda

Aduana de Montevideo

EMBARQUE DE HARINAS Y CEREALES

Oficina de Control.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

Cumpliendo lo dispuesto por la superioridad, con fecha 12 de Abril de 1894, adjunto un estado de embarques de cereales y harina, por esta Aduana, durante la segunda quincena del mes ppdo.

Dios guarde á usted muchos años.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.

Enterado; publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO.

	Harina	Trigo	Maíz	Afrecho	Cebada
Desde el 1.º de Julio de 1906 hasta el 15 de Octubre último.	1.780	600	16.995	464.481	1.966
Segunda quincena de Octubre último.	140	900	1.110	129.439	—
Total de kilos .	1.920	1.500	18.105	593.920	1.966

Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.

Roberto Rowley.

Comisión clasificadora de reclamos por suministros y perjuicios de guerra.

EXPEDIENTES TRAMITADOS

Malaquía de León, Gabriel Trelles, César Larrobla, Bautista Fagalde, Angel del Longo, Antonio Cazón Prieto, Sandalio Bustamante, Posidonio Fagúndez, Emilio Lamarca, Esteban Vega, Isidoro Márquez Lisboa, Mateo Peralta, Carlos Barreiro y Cesáreo López, Lizardo Calleros por varios, José M.ª Lamelas, José Michelín, Juan Yude, Gervasio Furtado y José L. Barboza, José M.ª Lamelas por varios, Policarpo Ramos, suc. Juan Mario Pérez y Fuentes, Melitón Rodríguez, Gerónimo E. Escobar, Serafín Flores Rodríguez, Joaquín Araújo, Juan Theophile.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.

La Secretaría.

Departamento de Guerra y Marina

Comandancia de Marina y Capitanía General de Puertos

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto después de mi parte del día 31 del mes ppdo.:

ENTRADAS

31 de Octubre

Vapor alemán «Asunción», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor alemán «Desterro», de Río de Janeiro, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Juanita», de Río de Janeiro, con 7 pasajeros.

—Vapor inglés «Eden Hall», de Liverpool, sin pasajeros.

1.º de Noviembre

Vapor italiano «Italia», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Río de la Plata», de Buenos Aires, con 91 pasajeros.

—Vapor nacional «Tabaré», de La Paloma, con 26 pasajeros.

—Vapor italiano «Lamia L.», de Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Queen Louise», de New York, sin pasajeros.
—Vapor español «Júpiter», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Città di Torino», de Génova, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Paraguay», de Salto y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Karlsruhe», de Bremen y escalas, sin pasajeros.

Día 2

Vapor nacional «París», de Salto y escalas, con 228 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 133 pasajeros.
—Vapor inglés «Redhill», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español «León XIII», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rosseta», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Nith», de Rosario de Santa Fe, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Charteouse», de San Nicolás, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Sonnenburg», de San Nicolás, sin pasajeros.

SALIDAS

31 de Octubre

Vapor argentino «Pardo», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor español «Caravellas», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Indiana», para Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Desterro», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Aviemoor», para La Plata, sin pasajeros.
—Vapor francés «France», para Marsella y escalas, con 3 pasajeros.
—Vapor inglés «Buenos Airayns», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Sirio», para Río de Janeiro, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ronney», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ardale», para Galveston, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Juanita», para Buenos Aires», sin pasajeros.
—Vapor argentino «Eolo», para Salto y escalas, con 146 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», para Buenos Aires, con 231 pasajeros.

1.° de Noviembre

Vapor italiano «Italia», para Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor español «Júpiter», para New Orleans», sin pasajeros.
—Vapor argentino «Paranaguá», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Città di Torino», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «African Prince», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Etona», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Amiral de Lamonaise», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Karlsruhe», para Bremen y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Tritón», para Buenos Aires, con 88 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 129 pasajeros.

Día 2

Vapor inglés «Redhill», para Dunquerke, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Rosetti», para Liverpool, sin pasajeros.

COLISIÓN

Ayer á las 8 horas 15' a. m., viniendo para el antepuerto el vapor inglés «Queen Louise», con el práctico Victorio Galli á su bordo, ya en el canal y á unos cuatrocientos metros distante de la boca de entrada, en circunstancia que también se aproximaba el vapor inglés «Eden Hall», buscando la calma para efectuar en la misma rada exterior las operaciones de carga y descarga, al cruzar éste la canal en dirección al Oeste, ocurrió la colisión de ambos buques, resultando con averías uno y otro.

El vapor «Queen Louise», con un rumbo en la mura de estribor, teniendo inundada la bodega núm. 1. Los departamentos de máquina, caldera y bodegas números 2, 3 y 4, nada han sufrido, encontrándose intactos. En cuanto al vapor «Eden Hall», éste tiene destrozos en la roda, mura de babor y un pequeño rumbo en esa parte arriba de la flotación.

PARTES

Los de la fecha de la cañonera nacional «Suárez» y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 2 de Noviembre de 1906.

Guillermo Lyons.

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, Teniente General don Eduardo Vázquez.

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades habidas en este puerto, después de mi parte del sábado pasado:

ENTRADAS

Día 3

Vapor inglés «Bellevue», de Amberes y escalas, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sannio», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Araguayá», de Southampton, con 35 pasajeros.

Día 4

Vapor nacional «Helios», de Salto y escalas, con 40 pasajeros.
—Vapor nacional «París», de Buenos Aires, con 228 pasajeros.
—Vapor argentino «Colombia», de Buenos Aires, con 176 pasajeros.
—Vapor inglés «Drumeldrie», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Zylpha», de Villa Constitución, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orleanais», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Principessa Yolanda», de La Plata, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Westhall», de San Nicolás, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Alnnik», de San Nicolás, sin pasajeros.

Día 5

Vapor argentino «Montevideo», de Asunción, con 212 pasajeros.
—Vapor inglés «Harmodius», de Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Duendes», de Chile y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Orissa», de Liverpool, con 40 pasajeros.
—Vapor inglés «Pary Park», de Natal y escalas, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Atlántico», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Harperle y», de Cardiff, sin pasajeros.

SALIDAS

Día 3

Vapor alemán «Marcillus», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Wolfburg», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Júpiter», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Tritón», para Salto y escalas, con 126 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 154 pasajeros.
—Vapor inglés «Queen Louise», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Harstdale», para Santa Lucía, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Welsh Prince», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Sannio», para Génova y escalas, sin pasajeros.

Día 4

Vapor italiano «Lamia», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor nacional «Yaguary», para Isla de Flores, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Zylpha», para San Vicente, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Bellevue», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor francés «Orleanais», para Marsella, con 2 pasajeros.
—Vapor nacional «Helios», para Salto y escalas, con 126 pasajeros.

AHOGADO

Al recibir visita de entrada la fragata inglesa «Lord Shaslesburg», su capitán comunicó á esta autoridad que el día 11 de Octubre próximo pasado, en latitud Sur 57° 30' y longitud Oeste 76° 50', un golpe de mar arrasó la cubierta, llevándose al marinero Juan Silvester, de nacionalidad inglés, de 45 años de edad y de estado soltero, el que pereció ahogado.

PARTES

Los de la fecha, de la cañonera nacional «Suárez», y Lazareto de la Isla de Flores, no acusan novedad.

Dios guarde á V. E.

Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.

Guillermo Lyons.

PODER JUDICIAL

Turnos de los Tribunales, Juzgados Letrados y Fiscalías

AÑO DE 1906

TRIBUNAL DE PRIMER TURNO, Sarandí 122. —Presidente: doctor don Cristóbal A. Salvañach; ministros: doctor don Carlos A. Fein; doctor don Laudelino Vázquez.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO, Rincón 109.—Juez: doctor don Juan A. Saráchaga.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don Ramón Montero y Paullier

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 5 á 10, 19 á 24.
Marzo 5 á 10, 19 á 24.
Abril 2 á 7, 16 á 21, 30 á 5 de Mayo.
Mayo 14 á 19, 28 á 2de Junio.
Junio 11 á 16, 25 á 30.
Julio 9 á 14, 23 á 28.
Agosto 6 á 11, 20 á 25.
Septiembre 3 á 8, 17 á 22.
Octubre 1 á 6, 15 á 20, 29 á 3 de Noviembre.
Noviembre 12 á 17, 26 á 1.° de Diciembre.
Diciembre 10 á 15, 24 á 25.

TRIBUNAL DE SEGUNDO TURNO, Sarandí 120. —Presidente: doctor don Saturnino Alvarez; ministros: doctor don Domingo González; doctor don Luis Piera.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO, Rincón 89.—Juez: doctor don Julio Bastos.

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO, 18 de Julio 405.—Juez: doctor don José Pastor.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 29 á 3 de Febrero.
Febrero 12 á 17, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 12 á 17, 26 á 31.
Abril 9 á 14, 23 á 28.
Mayo 7 á 12, 21 á 26.
Junio 4 á 9, 18 á 23.
Julio 2 á 7, 16 á 21, 30 á 4 Agosto.
Agosto 13 á 18, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 10 á 15, 24 á 29.
Octubre 8 á 13, 22 á 27.
Noviembre 5 á 10, 19 á 24.
Diciembre 3 á 8, 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE PRIMER TURNO —Colonia 134.—Fiscal: Doctor don Emilio J. de Aréchaga.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE SEGUNDO TURNO calle Cuareim 146.—Fiscal: doctor don Leopoldo Mendoza y Durán.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 17 á 22.

FISCALÍA DEL CRIMEN DE TERCER TURNO —Mercedes 186.—Fiscal: doctor don Teófilo D. Piñeyro.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 30 á 4 Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24 á 25.

Turnos para los Juzgados de lo Civil é Intestados en 1906

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos
Enero 29 á 3 Febrero.
Febrero 19 á 24.
Marzo 12 á 17.
Abril 2 á 7, 23 á 28.
Mayo 14 á 19.
Junio 4 á 9, 25 á 30.
Julio 16 á 21.
Agosto 6 á 11, 27 á 1.° Septiembre.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 8 á 13, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52 —Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Febrero 5 á 10, 26 á 3 de Marzo.
Marzo 19 á 24.
Abril 9 á 14, 30 á 5 Mayo.
Mayo 21 á 26.
Junio 11 á 16.
Julio 2 á 7, 23 á 28.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 3 á 8, 24 á 29.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 5 á 10, 26 á 1.° de Diciembre
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 26 á 27.
Febrero 12 á 17.
Marzo 5 á 10, 26 á 31.
Abril 16 á 21.
Mayo 7 á 12, 28 á 2 de Junio.
Junio 18 á 23.
Julio 9 á 14, 30 á 4 de Agosto.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 1 á 6, 22 á 27.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 3 á 8, 24.

Turnos para los asuntos de menores é incapaces en 1906

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL, calle Treinta y Tres 159.—Juez: doctor don Domingo J. Pittamiglio.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 1 á 6—29 á 3 Febrero.
Febrero 26 á 3 Marzo.
Marzo 26 á 31.
Abril 23 á 28.
Mayo 21 á 26.
Junio 18 á 23.
Julio 16 á 21.
Agosto 13 á 18.
Septiembre 10 á 15.
Octubre 8 á 13.
Noviembre 5 á 10.
Diciembre 3 á 8—31.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE PRIMER TURNO, Rincón 63.—Juez: doctor don Miguel V. Martínez.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 8 á 13.
Febrero 5 á 10.
Marzo 5 á 10.
Abril 2 á 7, 30 á 5 Mayo.
Mayo 28 á 2 Junio.
Junio 25 á 30.
Julio 23 á 28.
Agosto 20 á 25.
Septiembre 17 á 22.
Octubre 15 á 20.
Noviembre 12 á 17.
Diciembre 10 á 15.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO, Rincón 52.—Juez: doctor don Wenceslao Regules.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 15 á 20.
Febrero 12 á 17.
Marzo 12 á 17.
Abril 9 á 14.
Mayo 7 á 12.
Junio 4 á 9.
Julio 2 á 7, 30 á 4 Agosto.
Agosto 27 á 1.° Septiembre
Septiembre 24 á 29.
Octubre 22 á 27.
Noviembre 19 á 24.
Diciembre 17 á 22.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE TERCER TURNO, Sarandí 158.—Juez: doctor don Francisco Capella y Pons.

Días de recepción de asuntos nuevos:
Enero 22 á 27.
Febrero 19 á 24.
Marzo 19 á 24.
Abril 16 á 21.
Mayo 14 á 19.
Junio 11 á 16.
Julio 9 á 14.
Agosto 6 á 11.
Septiembre 3 á 8.
Octubre 1 á 6, 29 á 3 Noviembre.
Noviembre 26 á 1.° Diciembre.
Diciembre 24 á 29.

Turnos de los Juzgados Letrados de Instrucción

PRIMER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Juan José Gomensoro

Días de recepción de asuntos nuevos:
Agosto 6 á 13, 27 á 3 de Septiembre.
Septiembre 17 á 24.
Octubre 8 al 15, 29 á 5 Noviembre.

Noviembre 19 á 26.
Diciembre 10 á 17.

SEGUNDO TURNO, 18 de Julio 409.—Juez: doctor don Alfredo Furriol

Días de recepción de asuntos nuevos:
Julio 23 á 30.
Agosto 13 á 20.
Septiembre 3 á 10, 24 á 1.° Octubre.
Octubre 15 á 22.
Noviembre 5 á 12, 26 á 3 de Diciembre.
Diciembre 17 á 24.

TERCER TURNO, 18 de Julio 409.—Juez doctor don Abel C. Pintos.

Días de recepción de asuntos nuevos.
Julio 30 á 6 Agosto.
Agosto 20 á 27.
Septiembre 10 á 17.
Octubre 1.° á 8, 22 á 29.
Noviembre 12 á 19.
Diciembre 3 á 10, 24 á 31.

Nota—Los turnos de los Juzgados de Instrucción empiezan á las 12 del día lunes y terminan á las 12 del día lunes siguiente.

Despachos de Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1er. TURNO. JUECES: DOCTORES SALVAÑACH, VÁZQUEZ Y FEIN.

Día 5 de Noviembre

Trámite—García Zorrilla con la «Maternal Uruguaya», Ameglio y Pérez, Silva con Junta Económico-Administrativa de la Capital, Mattera y C.ª «Nelson Line», Parsons y Migone, cuatro en causas criminales.

Interlocutorias — Parsons con Migone, nueve administrativas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO JUECES: DOCTORES ALVAREZ, PIERA Y GONZÁLEZ.

Día 5

Trámite—Dirección General de Aduanas con suc. Turenne, Conlazo Zavalía Eusebio con Nicolás Chápores, suc. Paulino Magallanes, inc. falsedad de documento, Mondino Enrique con Moorze y C.ª, terc. José M. Uriarte, Junta E. Administrativa con Empresa Mercado del Puerto, cinco en causas criminales, Giacomazzi Francisco con Adolfo del Campo incidente Monzón, Mangiavaca Lorenzo con suc. Alfredo Margat, Félix Revello con suc. Carlos E. Barros.

Definitivas—Sociedad de Cabotaje con Manuel Alonso, Pfeiff y De la María queja, veinte y ocho resoluciones en causas criminales elevadas en consulta.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL É INTESTADOS DE 1er. TURNO. JUEZ: DOCTOR MIGUEL V. MARTÍNEZ.

Día 5

Trámite—Test. de Antonio Nereo Pereira y Vidal, sucs. de Matilde Javis de Wilson y Cristina Wilson, suc. de Antonio Podestá, suc. de Paulino Méndez, conc. de Duncan Stewart (hijo), José López Saraleguy contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay, oficio de la Oficina de Crédito Público, Pedro Reyes contra Juan Hernández, Dionisio Viera contra Jaime Cluzellas, Cándido Tonacini y Luis Daranatz contra Juan Domingo Lanza, suc. de Francisco Brizolara da Rosa, suc. de Apolinaria Viola de Mainero, suc. de Manuel C. Gotuzzo, conc. de Duncan Stewart (hijo), conc. de María Bejarano de Silveira, sucs. de Juan Minetti, Adelaida Brenos, José Minetti, Antonia Gilardi, Santiago Santos y Carlos Pastorino, los señores Donmarco y Pannone con Peruset y Dedishein, suc. Micaela Bonara de Garrone, sucs. de Benjamín Aldecoa y Julia V. de Aldecoa, Felipa Mederos de Sosa, Rosa Esperanza y Josefa González, N. Lée contra la suc. de Micaela Bonara de Garrone, La Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos denominada Unión Fraternal contra Ignacio Montero, Jaime J. Estapé, Héctor Vallarino, Alejandro Torria, José María Montaña y Eugenio Danichiri, suc. de Francisco C. Fraga, María G. Passi de Platero contra la suc. de Agustín Ferrari, exhorto del señor Juez Federal de la Provincia de Corrientes de la República Argentina, suc. de Catalina Coria, conc. de Benjamín R. Pereira, Aurelio Cosio con Elena Viell, Ramona Alonso contra Manuel Monfort, conc. de Duncan Stewart (hijo).

Interlocutorias—Test. de Ricardo Haynes, suc. de Ramona Pérez de Rodríguez Belo.

Definitivas—Conc. Rolando de los Campos, María Victoria Martí y Rius.

Antenor R. Pereira, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR WENCESLAO REGULES

Día 5

Trámite—Suc. de Lázaro Miranda, suc. de Francisco Zúñiga, suc. de Gerónimo Paredes, Damiana Lagarreta de Dansilio, suc. de Domingo Migliarini, Saturnino Riol contra la suc. de Fernando López, Oscar M. Condom contra Aníbal Perratone, suc. de Santiago Parodi y doña María Poggio, antecedentes relativos á las menores Felicia y María Durán, suc. de Manuel Alvarez Rodríguez, conc. necesario de Augusto Dupont, suc. de Francisco Riondel, María Champet de Riondel é Hipólito Riondel, antecedentes relativos á la incapaz Dolores Martínez, test. de Antonio Chiarino, relación de depósitos judiciales, sucesión de Antonio Pérez Bieytez, oficio del Juzgado de Comercio de 2.° turno en los autos José T. Tellechea con Manuel L. Antuña, Felipa Mederos de Saza, conc. necesario de Augusto Dupont, antecedentes relativos á la incapaz Carolina Damayer, conc. de la suc. de don Manuel Etcheveste, oficio del Tribunal Superior de Justicia de 1er. turno, suc. Claudina M. de Mañosas, Emilio Fernández con Juan Cabris, Rosario Velázquez de Giauce, conc. de Manuel Etcheveste, José Carbonell contra la Empresa del Tranvía del Paso del Molino y Cerro, Eulalia Ader de Rovegno, suc. de Antonio Víctor Silva, Juana y Florentina Rocha, Filomena Martínez Rocha y otros contra Valentín Martínez, suc. Juan Campomar, sucs. de María Sixta Ader y Juana Ana Ader.

Interlocutoria—Juana González.

Definitivas—Narcisa Quincoces y Eumencia Lima con la suc. de Angel Medina, José Dall'Orso, María Cerdeiro de López.

Pedro Moreno, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO. JUEZ: DOCTOR FRANCISCO CAPELLA Y PONS.

Día 5

Trámite—Suc. Eduardo Pose, sucs. Angela Cerruti de Canale y Catalina C. de Costa, conc. Guillermo Chasquetti, Martiniano Burgueño con Daniel y José Cabrera, Luisa Castillo, Avelino M. Safons, Agustín Elisburo con Administración de Rentas de Durazno, Curia Eclesiástica de la República con Juan J. Peirallo, Regina Milani de Ruvertoni, suc. Dolores Sastre de Guillot, suc. Emilia Genta de Aliseris, suc. Félix Crocchi, conc. de la suc. Alberto Flangini (hijo), Oneto, Vignale y Canale y otros, suc. Dolores Mendoza de Burone, intestado Juan da Souza Guimaraes, conc. Calixto Olmedo, sucs. José Luis Tenaillón y Carlos Giorello, conc. Julio Herrera y Obes, suc. Francisca Fuentes, Dirección General de Impuestos Directos con suc. Rudecindo Canosa, sucs. Catalina Arricart de Labat y Adelaida Labat, Arturo Iglesias, Santiago Formento, Miguel Martínez, Cecilia Alvarez, Agustín Bacigalupi, Domingo González, Mauro Perdomo, José A. Neves, Alejandro Benedicto, Felicia Capote de Costasio.

Interlocutoria—Test. Juan Mazzino.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.ER TURNO. JUEZ: DOCTOR JUAN A. SARÁCHAGA

Día 5

Trámite—Conc. José R. Viñas, Pioletti Hnos, con Lorenzo Mazzoni, Antonio Caramés con José Tomás Portela, José Echagoyen y otros con el Banco Británico de la América del Sud, Juana Michele de Monge con Manuel S. Brussone, Manuel Soto Obanza con Federico Casalia, oficio del Juzgado Departamental de Paysandú, Registro Público de Comercio; una reservada.

Interlocutorias—Bernardo Barrere con Miguel Rivero y Escolástico Rivero, José Prado con Manuel Pracías.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO. JUEZ: DOCTOR JULIO BASTOS

Día 5

Trámite—Estanislao Ruiz, concordato; Ignacio Martínez con Pedro Rivero, Carmen Melitón con Alfredo Gorostiza, Angel Panigati con Francisco Vázquez, tercería Juan C. Beltrán y Mandín, Pedro Beretervide con Jaime Estapé, Pedro Marini con Chichizola Hnos., Herman Krabb y C.ª con Pedro Oyarzabal, Pelegro Reboli con José Cucharara, M. Rodríguez Castromán medidas preparatorias; Pedro Biancardi, concordato; José Suárez con Inocencio Arrospide, R. Puentes y Reyes con Juan Harley.

Interlocutorias — Pedro Biancardi concordato, Antonio Canavero con Ignacio Echagoyen y C.ª, Alfredo Beunza con Adolfo Rabe.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL. JUEZ DOCTOR DOMINGO PITTAMIGLIO

Día 3

Trámite—Concurso Florentino Baptista Joaquín Calcagno con Juan Ruano, Juan Cabarro, incapacidad Antonio Brea, las sucs. Cornelio Guerra, Adolfo Guerra y Cornelio Guerra con Ricardo Carrere, Federico Delbene solicitando se declare la incapacidad de María Ventura de Delbene, suc. Atilio Ceriani, Héctor Ansoátegui con Aníbal Perratone, suc. Jacinto Castagnetto, Vicente Dalartra, Angel Bilano, Angela Liard de Robillat con Andrés M. Ferrando, Emilia Arnaud de Vignau con Ambrosio F. Madriaga, exhorto del Juzgado L. de San José, Lorenzo Perela, conc. Pedro Rebollo, Cipriano Sánchez y Giménez con José Bergero, exhorto del Juzgado Letrado de Paysandú, exhorto del Juzgado Letrado de Tacuarembó, Tomasa Gil de Ferreira con los señores Wilson, Sons y C.ª, Enrique Segade con Mario Victorica, Ramón Santamaría.

Interlocutorias—Conc. Floro B. Varela, Onofre García, Juan Tarragó con suc. de Antonio R. Paullier, Adolfo Eastman con Ramón P. Bardier, incapacidad de Teresa Gagetta de Ximénez, Elvira Amalia Gagetta, y Agustín Bacigalupi.

Reservadas—5.

Avelino Barbot, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY

5 de Noviembre de 1906.

1.ª RUEDA

Deuda Consolidada

$ 2.350	al contado . . .	68 10 °/₀
» 9.400	para el 10 corriente	68 — »

2.ª RUEDA OFICIAL

Deuda Consolidada

$ 4.700	para fin de mes .	68 20 °/₀
» 4.700	para 6 Noviembre.	68 10 »
» 9.400	ídem ídem . . .	68 — »
» 1.410	ídem ídem . . .	68 — »
» 4.700	para fin de mes. .	68 20 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 20 »
» 4.700	para 6 Noviembre.	68 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 — »
» 4.700	para fin de mes .	68 20 »
» 4.700	para 6 Noviembre.	68 — »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 10 »
» 4.700	ídem ídem . . .	68 10 »

Empréstito de Conversión

$ 1.119	para 6 Noviembre.	91 70 °/₀
» 4.662 50	ídem ídem . . .	91 70 »
» 5.595	para fin de mes. .	92 — »
» 9.325	para fin Diciembre.	92 30 »

Deuda Amortizable

$ 10.000	para fin de mes. .	48 20 °/₀
» 20.000	ídem ídem . . .	48 20 »

Servicio de Correos

Llevan valija

5 de Noviembre de 1906

Eolo, para Buenos Aires, solamente, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	5.15 p. m.	Central .	4.45 p. m.
Terrestre.	4.45 p. m.	Terrestre	4.15 p. m.
Bolsa . .	4.45 p. m.	Bolsa . .	4.15 p. m.

Negada, alemán, para Tenerife y Hamburgo, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	9 a. m.	Central .	8 a. m.
Terrestre .	8 a. m.	Terrestre	7 a. m.
Bolsa . .	8 a. m.	Bolsa .	7 a. m.

Thuringia, alemán, para Tenerife, Havre y Hamburgo, saldrá el 6 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central .	3 p. m.	Central .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Cap Verde, alemán, para Madeira, Vigo, Boulogne, Sur Mer, Dover y Hamburgo, saldrá el 7 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	4 p. m.	Central. .	3 p. m.
Terrestre .	3 p. m.	Terrestre .	2 p. m.
Bolsa . .	3 p. m.	Bolsa. . .	2 p. m.

Marajó, brasileño, para Río Janeiro, Bahía y Pernambuco, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Cittá di Torino, italiano, para Tenerife y Génova, saldrá el 8 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	3 p. m. del día 7	Central .	2 p. m. del día 7
Terrestre..	2 p. m. del día 7	Terrestre.	1 p. m. del día 7
Bolsa ...	2 p. m. del día 7	Bolsa . .	1 p. m. del día 7

Júpiter, brasileño, para Río Grande, Santa Catalina, San Francisco, Antonina, Paranaguá, Santos, Río de Janeiro, Bahía, Maceio y Pernambuco, saldrá el 9 del corriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central. .	3 p. m.	Central. .	2 p. m.
Terrestre .	2 p. m.	Terrestre .	1 p. m.
Bolsa . .	2 p. m.	Bolsa . .	1 p. m.

Ravenna, italiano, de Buenos Aires para Santos, Génova y Nápoles, saldrá el 10 del carriente.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central...	3 p. m. del día 9	Central...	2 p. m. del día 9
Terrestre.	2 p. m. del día 9	Terrestre	1 p. m. del día 9
Bolsa.....	2 p. m. del día 9	Bolsa....	1 p. m. del día 9

NOTAS—La correspondencia para Chile y demás puertos del Pacífico hasta Colombia, se encaminará á destino por vía Buenos Aires (Cordillera), los días lunes y miércoles.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Bolivia por vía Buenos Aires (Jujuy), los días martes, jueves y domingos.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción y Corumbá por vía Buenos Aires (Rosario), los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m.

—La de Asunción, vía terrestre, los días miércoles y sábados.—Hora del cierre de valija 5.15 p. m

—La de Concordia y Uruguayana, por vía terrestre los martes, jueves y sábados.—Hora de cierre de valija, 6 p. m.

—La de Bagé los mismos días y hora.

Vapores de Ultramar esperados en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
Ammon.......	alemán ..	6	Valparaiso
H. Laird......	inglés....	6	Liverpool
Cap Ortegal...	alemán ..	6	Hamburgo
Negada........	aleman ..	6	Valparaiso
Thuringia.....	alemán ..	6	Valparaiso
Argentina.....	italiano ..	6	Génova
S. Prince	inglés....	6	Londres y escs.
Norderney.....	alemán...	8	Bremen y escs.
Algerie	francés ..	8	Marsella y escs.
Luisiana.......	italiano...	8	Génova
Washington...	italiano...	9	Génova y escs.
Endsleigh.....	alemán...	9	Amberes
Alacrita.......	italiano...	9	Génova
Danube	inglés....	9	Southampton y esc.
Herminius	ingles....	10	Liverpool
Normandy	inglés....	10	Liverpool
Sevilla	alemán...	10	Hamburgo
Lynalder......	inglés....	10	Amberes
Heinburg	alemán...	11	Bremen y escs.
Canova........	belga....	11	Nueva York
P. Adalbert...	alemán...	11	Génova
Tongariro.....	ingles....	12	Wellington
Balaclava	inglés....	12	Nueva York
A. Nielly......	francés...	12	Dunkerque y escs.
Weimar.......	alemán...	13	Bremen y escs.
Umbria	italiano...	13	Génova y escs.
A. Aube.......	francés...	13	Dunkerque y escs.
Oronsa........	inglés....	13	Valparaiso
Belgrano......	alemán...	14	Hamburgo
K. P. August..	alemán...	14	Hamburgo

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	DESTINO
S. Cross.......	inglés....	14	Londres
Katanga.......	ingles....	15	Calcuta
Aragón	inglés....	15	Southampton y esc.
Bologna.......	italiano..	15	Genova
Moravia.......	*austriaco.*	15	Trieste y escs.
Atlantique	francés...	16	Burdeos y escs.
José Gallart...	español...	17	Barcelona y escs.
Ortega	inglés....	17	Liverpool y escs.
Entre Ríos	alemán...	17	Hamburgo
Minas	italiano...	17	Génova y escs.
Cuban.........	inglés....	17	Manchester
H, Hope.......	inglés....	18	Liverpool
Roland........	alemán...	19	Amberes
Campania	italiano...	19	Génova
Brasile........	italiano...	20	Génova
Cordova.......	italiano...	20	Genova
Eemsland.....	holandés.	20	Amsterdam y escs.
Rijnland	holandés.	21	Amsterdam y escs.
Sicilia.........	italiano ..	21	Génova
Provence	francés ..	21	Marsella y escs.
Hylas..........	inglés....	21	Liverpool
Poitou.........	francés ..	22	Marsella y escs.
Lombardy.....	inglés....	22	Liverpool
Oriana	inglés....	22	Valparaíso
Pecine	inglés....	23	Nueva York
Inchmarce....	inglés....	23	Nueva York
Thames	inglés....	24	Southampton y esc.
P. de Sa'tegui.	español ..	24	Barcelona y escs.
Rosarian	inglés....	25	Glasgow y escs.
Volga	inglés....	25	Nueva York
Sárdegna......	italiano ..	26	Génova
Cap Vilano....	alemán...	26	Hamburgo
Mont Cenis....	francés...	28	Marsella y escs.
Macedonia	alemán...	28	Amberes y escs.
Espagne.......	francés ..	29	Marsella y escs.

Vapores á salir para Ultramar en Noviembre

NOMBRE	NACIONALIDAD	FECHA	PROCEDENCIA
F. Varella	brasileño.	6	Pará y escs.
Santa Fe......	alemán ..	6	Hamburgo y escs.
Ammon.......	alemán ..	6	Hamburgo y escs.
Wittenburg...	alemán ..	6	Amberes y escs.
Thuringia.....	alemán ..	6	Hamburgo y escs.
Santa Rita.....	alemán ..	7	Hamburgo
Lombardia....	italiano ..	8	Génova y escs.
Bulgaria	alemán ..	8	Génova
C. di Torino...	italiano ..	8	Genova (de Bs. As.)
Cap Verde....	alemán ..	8	Hamburgo
Marajó	brasileño.	8	Pernambuco y escs
Júpiter........	brasileño.	9	Río de Janeiro y escs
Italie	francés ..	9	Marsella y escs.
Ravenna	italiano ..	10	Génova (de Bs. As.)
Cordillere.....	frances ..	10	Burdeos y escs.
Araguaya	inglés....	10	Southampton y escs
Araby.........	inglés....	11	Liverpool
Il Piemonte ..	italiano ..	11	Génova y escs.
Tongariro.....	inglés....	13	Londres y escs.
Oronsa	inglés....	13	Liverpool y escs.
Washington ..	italiano ..	13	Génova (de Bs. As.)
Argentina.....	italiano ..	15	Génova y escs.
Sturgart	alemán ..	16	Bremen y escs.
Les Andes....	francés ..	16	Marsella y escs.
Luisiana.......	italiano ..	16	Génova
Casilda	inglés....	16	Nueva York y escs.
Mariana.......	ingles....	16	Nueva York y escs.
Danube........	inglés....	17	Southampton y escs
Cap Ortegal...	alemán ..	17	Hamburgo (de B. A.)
P. Adalbert...	alemán ..	17	Génova (de Bs. As.)
Ortega	inglés....	17	Valparaíso
Algerie	francés ..	18	Marsella y escs.
Hermonie.....	inglés....	19	Liverpool
Tijuca	alemán ..	19	Hamburgo
Umbria	italiano ..	22	Genova y escs.
Oriana	inglés....	23	Liverpool y escs.
Atlantique	francés ..	24	Burdeos y escs.
Hilarius.......	inglés....	25	Nueva York
Bologna.......	aleman ..	25	Génova y escs.
Halizones.....	inglés....	25	Hamburgo
K. F. August..	alemán ..	28	Hamburgo (de B. A.)
Brasile........	italiano ..	28	Génova (de Bs. As.)
Cordova	italiano ..	29	Génova
Minas.........	italiano ..	29	Génova y escs
Weimar	alemán ..	29	Bremen y escs.
Poitou	francés ..	30	Marsella y escs.
Thames	inglés....	36	Southampton y escs
Provence	francés ..	30	Marsella y escs.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 1906

Alicia Alvarez, oriental, 20 días, Andes 205.

Santos Laguardia, oriental, 3 días, 2.ª 18 de Julio 20.

Francisca Scapitta, italiana, 70 años, viuda, Hocquart 263.

Catalina H. de Rodríguez, oriental, 47 años, casada, Municipio 175.

Pedro Vera, oriental, 37 años, casado, Cárcel Penitenciaría.

Jacinta Aguirre, argentina, 15 años, soltera, Hospital de Caridad.

Carmen Varela, oriental, 26 años, soltera, Hospital de Caridad.

Fortunato Pardo, oriental, 18 años, soltero, Manicomio Nacional.

Zoila Galindo, oriental, 3 años, Asilo de Expósitos.

Pedro Jensen, oriental, 3 años, Asilo de Expósitos.

Zulma Bacilico, oriental, 2 años, Miguelete 240B.

Juan María Novoa, oriental, 75 años, casado, Egido 90.

Bernardino Martínez, oriental, 36 años, soltero, Bequeló 8.

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio de Go bierno.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

1.ª División.—Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

2.ª División.—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

3.ª División.—Contabilidad y Tesorería.

4.ª División. — Encomiendas postales; subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales, en el interior de la República.

Primera División

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio, impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . .	» 0.05
» á la República Argentina, id. id.	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, id. id. id. .	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, id. id. id . . .	» 0.10

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas, condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carta Postal». A este título seguirán. si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo, 14 centímetros; ancho, 9 centímetros.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0 03
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas, el franqueo que corresponde á una carta.

Agencias vecinales

Número 1—Agencia de última hora, kiosko de la Aduana, á cargo dé Don Francisco Vives.

8—Calles Rivera y Victoria, Don Miguel de León.

19—Piedras y Solís, Don Juan J. Buela.

21—San Salvador núm. 273, señores Daniel Fidelle y hermano.

22—Isla de Flores y Tacuarembó, Don Isidro Sojo.

23—Camino de Carrasco, Don Santiago Agazzi.

24—San Salvador y Yaro, Don Matías Vázquez.

25—Pueblo del Manga, Pérez é Iturralde.

26—Chaná y Jackson, Castro y Comesella.

28—Durazno y Vázquez, Juan Rebella.

29—Estación F. C. Central, Don Alberto Müller.

30—Camino Aldea núm. 230, Juan Rappa

32—Carmen y Defensa, Pedro Fallier.

33—Camino á las Piedras, Demetrio Alavide.

35—18 de Julio (Unión), Rafael Cufré.

36—Rivera y Municipio, Pedro Chicoria.

38—Tala y Nueva Palmira, Don Juan Montedónico.

39—Canelones y Tacuarembó, don Angel Pérez.

40—Uruguayana y Gil, señor Felipe Martínez y C.ª.

41—Molino y Castro, Domingo Díaz.

42—Durazno y Juan Jackson, Joaquín Espasandín.

43—Millán y Castro, José Baccino.

44—Larrañaga núm. 31, José Sande.

46—La Teja, Fouqué y C.ª.

47—Lúcas Obes y 19 de Abril, Manuel Cotelo.

48—Estación Sayago, Tálice Hnos. y C.ª.

49—Nuevo París, Francisco Frioni.

51—Goes y Larrañaga, Domingo Moreno.

52—Miguelete (Paso de Mendoza), Jaime Casellas.

58—Rondeau y César Díaz, Peluffo y Rabino.

59—Lavalleja y Gaboto, Eliseo Cotelo

62—Goes y Areiguá, Tomás Casellas.

63—Atahualpa, Camino Millán número 305, Gervasio Díaz Armestoy.

65—Goes y Camino de Mendoza, Benito Pérez.

66—Paso de la Arena, Ignacio Golpe.

67—8 de Octubre y Larrañaga, Cassaroti y Nicolini.

68—Plaza 20 de Febrero (Unión), José Nicolini.

69—Agraciada y Pilar Costa, Francisco Chinchurreta.

70—Cerrito de la Victoria, Manuel A. Misa.

72—Barrio Jacinto Vera, Francisco García.

73—Piedras Blancas, Luís Bellagamba.

74—Barrrio Nueva Savoa, Genneral Rivera y Lavalleja, Antonio Peri.

75—Palmar y Salsipuedes, Durán y Cotelo.

77—25 de Agosto número 15, Juan R. Tabral.

78—Estación Treinta y Tres del Ferrocarril C. del Uruguay, Floro González.

79—Camino de Suárez número 305, Andrés Lamas.

80—Barrio Caprera, Esteban Martinelli.

81—Estación Unión del Ferrocarril C. del Uruguay, Ramón Goyeche.

82—Constituyente y Yaro, Primitivo Rodríguez.

83—Barrio Castelar, Rivera 413, Antonio Castagneto.

84—Camino Santa Lucía número 266, (Nuevo París), Bernardo Ducós.

85—Barrio Paysandú, Eduardo Visca.

86—Barrio La Comercial, Miguel Spavanó.

87—Melilla (Colón), Pedro Rotta.

88—Buceo (Tres esquinas), César V. Almeida.

89—8 de Octubre y Figurita, Santos Moreno.

90—Reducto y Arenal Grande, José García.

91—Rivera y Larrañaga, Ceferino Barbieri.

93—Guaná y Repuena, Romeo Lesina.

94—Millán y Segunda Rivera, A. Artecona y C.ª.

95 — Reducto y Larrañaga, Juan B. Chiappe.

96—Grecia y Francia (Cerro), Felipe Mendigue.

97—Cuchilla Grande y Artigas, Lorenzo S. Pensado.

98—Aurora y Gaboto, Agustín Pedochea.

99—8 de Octubre 60, Joaquín Zúñiga.

101—Millán y Molinos, Bartolomé Ferreri.

102—Constituyente 314, Carlos Proto.

103—Rivera 230, Juan Amengual.

108—Melilla, N. Vizcaino.

109—Id, Viuda de Echart.

110—8 de Octubre y Figurita—Pedro P. Legorguere.

111—Artes 87 (Bella Vista), Gonda y Hnos.

112—Camino de Carrasco, N. Aguzi.

Los números que faltan para completar esta relación, corresponden á las sucursales y estafetas que dependen de la Oficina Central.

Ubicación de los Buzones vecinales en la Capital

25 de Mayo y Juan L. Cuestas. 25 de Mayo y Maciel. Sarandí y Maciel. 25 de Agosto y Colón. 25 de Mayo y Solís. Reconquista y Colón. 25 de Agosto y Treinta y Tres. 25 de Mayo y Treinta y Tres. Reconquista y Treinta y Tres. Piedras y Juan C. Gómez. Sarandí y Juan C. Gómez. Camacuá y Juan C. Gómez. Piedras y Juncal, 25 de Mayo y Juncal, Buenos Aires y Ciudadela, Cerro Largo y Florida, Mercedes y Ciudadela, Soriano y Florida, Valles y Florida, Recinto y Maciel, 18 de Julio y Convención, Maldonado y Convención, Cerro Largo y Arapey, Mercedes y Daymán, Soriano y Daymán, Isla de Flores y Daymán, Paysandú y Daymán, Miguelete y Avenida de la Paz, 18 de Julio y Avenida de la Paz, Maldonado y Avenida de la Paz, Cerro Largo y Rondeau, Mercedes y Cuareim, Soriano é Ibicuí, Isla de Flores y Cuareim, Orillas del Plata y Yi, Paysandú y Yaguarón, 18 de Julio y Yaguarón, Maldonado y Gaboto, Miguelete y Médanos, Mercedes y Médanos, 18 de Julio y Médanos, San José y Ejido, 18 de Julio y Minas, Agraciada y 1.ª Maturana, Carmen y Defensa, Agraciada 957, Bartolomé Mitre é Inca. Uruguayana y Gil, Molinos y Castro, Millán y Castro, Aldea 230, San Salvador 273, Larrañaga 31, Lúcas Obes y 19 de Abril, Goes y Larrañaga, Goes y Camino Mendoza, 8 de Octubre y Larrañaga, Agraciada y Pilar Costa, General Rivera y Lavalleja (Nueva Savona), Palmar y Salsipuedes, 25 de Agosto núm. 15, Camino Suárez 305, Rivera 413 (Barrio Castelar), Santa Lucía 266 (Nuevo París), 8 de Octubre y Figurita, Rivera y Larrañaga, Millán y Segunda Rivera, Reducto y Larrañaga, Grecia y Francia (Cerro), Millán y Molinos, Constituyente núm. 314, Rivera 230, 8 de Octubre 60, Asunción y Tacuarembó, Aurora y Gaboto (Paso del Molino), Agraciada y Nueva York, Sierra y Marcelino Sosa, Agraciada y Coronel Tajes, Goes y Uruguayana, Isla de Flores y Santa Lucía, Durazno y Vázquez, Isla de Flores y Tacuarembó, Canelones y Tacuarembó, Constituyente y Yaro, San Salvador y Yaro, Chaná y Jackson, Durazno y Jackson, 18 de Julio y Municipio, Rivera y Municipio, Uruguay y Tacuarembó, Paysandú y Gaboto, Cerro Largo y Sierra, Miguelete y República, Yaguarón y Lima, Sierra y Nicaragua, Rondeau y César Díaz, Goes é Independencia, Agraciada y Córdoba, Agraciada y Vilardebó, Concordia 134, Tala y Nueva Palmira, Lavalleja y Gaboto, Goes y Areicuá, Reducto y Arroyo Grande, Guaná y Joaquín Requena, Agraciada y 19 de Abril, Agraciada y Paraíso, Bartolomé Mitre y Arroyo Grande, Sierra y Nicaragua, Magallanes y La Paz, Uruguay y Avenida La Paz.

Servicio postal

BUZONES VECINALES

Desde el 1.° de Octubre próximo y hasta nuevo aviso, la extracción de la correspondencia de los buzones vecinales se efectuará con arreglo al horario siguiente:

1.ª Extracción	4 a. m.	extraordinaria
2.ª »	6 a. m.	
3.ª »	11 a. m.	
4.ª »	3 p. m.	
5.ª »	6 p. m.	

NOTA — La extracción extraordinaria, que se efectúa á las 4 a. m., sólo comprende los buzones vecinales situados en las calles de Agraciada y Nueva York, 18 de Julio y Yaguarón, Soriano y Daymán, 18 de Julio y Convención, Buenos

Aires y Ciudadela, 18 de Julio y Avenida La Paz, Sarandí y Juan C. Gómez y 25 de Mayo y Juncal.

La correspondencia para el interior, que se deposite en estos buzones antes de la hora indicada, será encaminada á su destino por los trenes que salen para Río Negro, Nico Pérez, Mercedes, Colonia, San José, Minas, La Sierra, y tránsitos de estas líneas, con una anticipación de 12 horas á la que se deposite después de esa extracción.

CIERRE DE VALIJAS

El cierre de las valijas destinadas á la República Argentina, Paraguay, Pacífico (vía Cordillera), y Litoral Oriental y Argentino, se efectuará, hasta nuevo aviso, de acuerdo con el horario siguiente:

Oficina Central

Situada en la calle Sarandí número 207.

Correspondencia ordinaria 5 y 15 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal Terrestre

Situada en la calle Uruguay entre Andes y Convención.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Sucursal de la Bolsa

Situada en la calle de Piedras esquina Zabala.

Correspondencia ordinaria 4 y 45 p. m.
Id íd recomendada . . . 4 y 15 p. m.

Oficina de última hora

Situada en el kiosko de Encomiendas de la Dirección General de Aduanas:
Correspondencia ordinaria solamente, y 45 p. m.

SUCURSALES DE LA CAPITAL

El horario de las sucursales de la Capital, con excepción de las arriba indicadas, será el siguiente:

Días hábiles de 6 y 30 a. m. á 6 p. m.
» festivos » 6 y 30 a. m. á 12 m.

Sucursales del Departamento

Terrestre, Uruguay número 98.
Bolsa, Piedras y Zabala.
Cordón, Tacuarembó 150.
Tres Cruces, 18 de Julio.
Aguada, Madrid 53.
Reducto, Reducto 153.
José M.a Muñoz, Justicia 73.
Agraciada, Agraciada 650.
Pocitos, Pereira 77.
Ciudad Nueva al Sur, Canelones 276.
Unión, 18 de Julio 196.
Paso del Molino, Iglesia 38.
Cerro, Grecia 317.
Estanzuela, Canelones 541.
Goes, Goes y Santa María.
Barra de Santa Lucía.
Colón, Estación del Ferrocarril Central del Uruguay.
Peñarol, idem idem.
Isla de Flores.
Cordón al Norte, Cerro Largo.
Novísima Ciudad, Sierra 223.
Central, Arapey.
Aguada al Norte.
Ramírez—Estanzuela 139.
Maroñas.
Horario—Días hábiles 6.30 a.m. 5.30 p.m. íd. festivos 6.30 a.m., á 1 p. m.

Salida de correspondencia para el Interior

Horario destinado á las empresas periodísticas para la entrega de sus diarios en la Oficina Central y Sucursal Terrestre; el que regirá desde el 1.° de Octubre del corriente al 30 de Marzo de 1906.

Por vía fluvial

Para Buenos Aires—Todos los días.—En la Oficina Central, hasta las 4 y 30 p.m.—En la Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para el Litoral—Los días lunes, miércoles, viernes y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, los días martes, jueves y sábados.—Oficina Central: 4 y 30 p.m.—Sucursal Terrestre: 4 p.m.

Por vía terrestre

Para la línea de Minas y tránsito de, la misma, que comprende: Bella Vista Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo, Suárez, Pando, Olmos, Empalme Olmos, Pedrera, Tapia, San Jacinto Migues, Montes, Solís, Ortiz y Verdum: todos los días. Pueblo Solís: Domingos, martes y jueves y sábados solamente.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del de salida.

Para la línea de La Sierra y tránsito de la misma, que comprende: Empalme Olmos, Las Toscas, Mosquitos y Piedras de Afilar: todos los días. Pan de Azúcar, Maldonado, San Carlos y Rocha: los días 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 29 y 30.—Maldonado y San Carlos (por Piriápolis) 2, 4, 6, 11, 12, 16, 20, 22, 26 y 28.—Castillos, Chuy, (Santa Victoria, Brasil): 1, 3, 8, 11, 13, 18, 21, 23 y 28.—Lascano: 4, 8, 14, 18, 24 y 28.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 4 y 20 a. m. del día de salida.

Para la línea de Nico Pérez y tránsito de la misma, que comprende Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo Sauce, Cazot, Castellanos, San Ramón, Tala, Chamizo, Fray Marcos, Reboledo, Cerro Colorado, Mansavillagra é Illescas: todos los días. —Pueblo Sarandí, Zapicán y Treinta y Tres: los días 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28 y 30.—Cerro Largo, Artigas y tránsito de esas carreras: los días 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.—Paso de Pereyra: 1, 6, 11, 16, 21 y 26.—Paso de Ramírez: 4, 14 y 24.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 5 y 25 a. m. del día de salida.

Para la línea de Río Negro y tránsito de la misma, que comprende: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Piedras, Joanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Cardal, Isla Mala, Berrondo, Florida, La Cruz, Sarandí, Maciel, Goñi, Trinidad, Durazno, Yí: Villasbaos y Molles: todos los días. - Pueblo del Carmen (por Estación Sarandí), los martes y viernes. Las Flores: los domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes. Sucursal Terrestre: 4 y 40 a. m. del día de salida.

Línea á Mercedes y tránsito de la misma, que comprende: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, González, Mal Abrigo, Arroyo Grande, Jackson, La Lata, Santa Catalina, Drable, Palmitas, Bizcocho y Fray Bentos: los días lunes, miércoles y viernes.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del dia de salida.

Para la línea de Colonia y tránsito de la misma, que comprenden: Colón, Piedras, Canelones, Santa Lucía, 25 de Agosto, San José, Mal Abrigo, Cufré, Nueva Helvecia, Colonia Valdense, Rosario, Puerto del Sauce, Barker, San Luís, Tarariras y Estanzuela: los días martes, jueves y domingos.—Oficina Central: 11 p. m. del día antes.—Sucursal Terrestre: 7 a. m. del de salida.

Línea á San José y tránsitos de la misma, que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Colón, Independencia, Las Piedras, Progreso, Juanicó, Canelones, Margat, Santa Lucía, 25 de Agosto, Capurro, Rodríguez, Raigón: todos los días. —Oficina Central: primer tren 10 a. m., segundo tren 4 p. m.—Sucursal Terrestre: primer tren, 10 y 15 a. m.; segundo tren, 4 p. m.—Rosario, Helvecia y Colonia Valdense, los martes y viernes, solamente con el segundo tren.

Para las líneas de Rivera, Midland, Nordeste y Norte del Uruguay y tránsitos de estas líneas, que comprenden: Río Negro, Cardozo, Achar, Pampa, Piedra Sola, Tambores, Valle Eden, Tacuarembó, Bañado de Rocha, Paso del Cerro, Laureles, Tranqueras, Paso de Ataques, Rivera, Cuñapirú, Corrales, San Gregorio, Livramento, Bagé, (Brasil), Parada Menéndez, Francia, Tres Arboles, Merinos, Capilla, Guichón, Guayabos, Algorta, Pandulo, Piedras Coloradas, Porvenir, Esperanza, Paysandú, Constancia, Queguay, Quebracho, Guaviyú, Rivas, Chapicuy, Daymán, Salto, San Antonio, Belén, Itapebí, Palomas, Arapey, Santa Ana, Isla Cabellos, Zanja Honda, Santa Rosa del Cuareim, Isla Sarandí, Cuaró, Tres Cruces, San Eugenio, (Uruguayana), Alegrete, Itaquí, Brasil).—Martes, jueves y sábados, por tren nocturno.—Oficina Central: 6 p. m.—Sucursal Terrestre: 6 y 20 p. m.

Para la línea de Pando y tránsito de la misma. que comprenden: Bella Vista, Yatay, Sayago, Peñarol, Estación Treinta y Tres, Toledo y Suárez.—Oficina Central: 1er. tren, 9 a. m. :2.° tren, 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 4 y 25 p. m.

Para la línea á San Ramón y tránsitos de la misma, que comprenden: Peñarol, Sauce, Santa Rosa, Cazot y Castellanos.—Oficina Central: 4 p. m.—Sucursal Terrestre: 4 p. m.

Para la línea á La Barra y tránsitos de la misma, que comprenden: Miguelete, Fynn, Nocetti, Pérez, Paso de la Arena, Llamas, Parada Nueva, Lecocq: todos los días.—Libertad: lunes, miercoles, jueves y Sábados.—Oficina Central: 1er. trenes a. m.; 2.° tren, 3 p. m.—Sucursal Terrestre: 1er. tren, 9 y 15 a. m.; 2.° tren, 3 y 30 p. m.

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERNO
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jácinto	15	
Canelones y Cerrillos	15	
Canelones y San Ramón	8	
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	6	6
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	14	14
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra . Oratorio	36	36
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estancia La Sierra y	18	18
TREINTA Y TRES — Treinta . Tres y Lascano . . . a	6	6
Treinta y Tres y Charquead. de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y Nico Pérez	15	15
Treinta y Tres y Artigas . y	9	9
CERRO LARGO — Melo y Nico Pérez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Tacuarembó	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Cordobés	3	3
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Hospital	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	8	8
ARTIGAS—San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO—Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	4	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	2	2
Salto y Horqueta del Queguay Grande	4	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Arerunguá y Tacuarembó	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Rincón de Valentín	4	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	3	3
PAYSANDÚ—Paysandú y Paso de Andrés Pérez	4	3
Paysandú y Mataojo	4	3
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	8	8
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martin	12	12
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
COLONIA—Conchillas á Juan González	8	8
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	12	12
Colonia y Ombúes de Lavalle	24	24
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	8	8
Rosario y Arroyo del Medio	8	8
Carmelo y Nueva Palmira	20	20
Nueva Helvecia y Estación Colonia Suiza	25	25
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y La Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	26	26
Nueva Palmira y Dolores	12	12
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
Estación Carlota y Duraznito	4	4
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Revoledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Puntas de Chamizo	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	8	7
Minas y Rocha	3	3
Nico Pérez y Cerro Pereira	6	4
Nico Pérez y Paso de Ramírez	3	3
Lascano y Nico Pérez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y Nico Pérez	6	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y La Lorenzita	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	16	16
Minas y Puntas de Chamame	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Barriga Negra	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chileno	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Treinta y Tres	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Paso de la Laguna	4	4
Durazno y Capilla de Farruco	4	3
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	4
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8
San Máximo y Estación La Pampa	8	8
Paso del Cerro y Corrales	8	8
San Cregorio y Achar	12	8
Tacuarembó y Paso de Pereira	3	3
Tacuarembó y Cuchilla de Pereira	3	3
Tacuarembó y San Gregorio	3	3

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

EMPLAZAMIENTO

Juzgado Nacional de Hacienda.—De acuerdo con el auto del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, que á continuación se transcribe, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á todos los que se consideren con derecho á los terrenos que se indican en el testimonio del Decreto fecha 27 de Agosto último, que se transcribe en el cuerpo de este edicto; para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido el señor Fiscal de Hacienda, solicitando la expropiacion de los terrenos de la referencia, destinados á la construcción del Palacio Legislativo, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio a los que no comparecieren dentro de aquel término.—«Montevideo, 19 de Septiembre de 1906.—Por presentado con el plano y comunicaciones oficiales que acompaña, téngase por iniciado el juicio de expropiación á que esas comunicaciones se refieren, y cítese, personalmente y por edictos, á todas las personas que se consideren propietarías de las áreas á expropiarse, para que concurran á ejercitar sus derechos en el presente juicio, debiendo comparecer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se les nombrará defensor de oficio. Al otro si, como se pide.—*Castro*».

El Juzgado hace constar, á los efectos de la mencionada disposición legal, que por ley promulgada el 2 de Mayo de 1906, fué autorizado el Poder Ejecutivo para declarar de utilidad pública los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores y proceder á su expropiación; y que por decreto reglamentario de 27 de Agosto último, el Poder Ejecutivo declaró de utilidad publica la expropiación de dichos terrenos y orden óque se promoviera el respectivo juicio de expropiación. Tanto la ley, como el decreto, dicen así:

«Poder Legislativo.—El Senado y Cámara de Representantes, reunidos en Asamblea General.—Decretan Artículo 1.° Elévase á la suma de un millón trescientos mil pesos, el costo del edificio destinado al Poder Legislativo, comprendidas las expropiaciones á que se refiere el artículo 2.°.—Art. 2.° Declárase de utilidad pública, la expropiación de los terrenos y edificios que rodean la Plaza General Flores. destinados para la edificación del Palacio Legislativo, que son necesarios para su ubicación, de acuerdo con el plano presentado por la actual Comisión del Palacio Legislativo.—Art. 3.° Autorízase á la Comisión del Palacio Legislativo, para que, por intermedio de las oficinas técnicas del Estado modifique los planos de construcción ya aprobados. de acuerdo con las conclusiones de su informe de fecha 6 de Julio de 1905.—Art. 4.° En lo que no se oponga á la presente ley regirán las disposiciones anteriormente dictadas para el mismo objeto. —Art. 5.° Comuníquese etc.—Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 2 de Mayo de 1906.—FRANCISCO SOCA, Presidente.—*M. Magariños Solsona*, 1er. Secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, 27 de Agosto de 1906.

Visto el pedido de la Comisión del Palacio Legislativo, y los informes del Departamento Nacional de Ingenieros; de acuerdo con las prescripciones del artículo 447 del Código Civil, el Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnanse para la expropiación autorizada por el artículo 2.° de la ley 7 de Mayo de 1906, para la construcción del Palacio Legislativo, las siguientes propiedades:

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Guatemala, Pampas y Madrid, la propiedad de doña Rafaela R. de O'Brien, sita en la esquina Agraciada y Guatemala, con 37 mts. 51 cts. de frente sobre la primera calle y 42 mts. 87 cts. sobre la segunda.

En la manzana comprendida entre las calles Yaguarón, Guatemala, Minas y Madrid, las siguientes propiedades: La señalada en el plano que se adjunta, Título num. 1 de propiedad de los señores Angel y Lorenzo Giorello, con 21 mts. 90 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 75 cts. sobre la calle Guatemala.—La señalada Título núm. 2, con 13 mts. 00 cts. de frente sobre la calle Guatemala y 51 mts. 77 cts. de fondo, de propiedad también de los señores Angel y Lorenzo Giorello.—La señalada Título núm. 3, situada en la esquina Guatemala y Minas, de propiedad de los mismos señores Angel y Lorenzo Giorello, con 41 mts. 10 cts. sobre la calle Guatemala y 98 mts. 20 cts. sobre la calle Minas.—La señalada núm 6, de propiedad de don Angel Giorello, situada sobre la calle Yaguarón y teniendo 10 mts. 54 cts. de frente por 29 mts. 56 cts. de fondo.—Area 317 mts. 23 cts.—La señalada núm. 7, de doña Juana O. de Boado, con 10 mts. 53 cts. de frente sobre la calle Yaguarón y 29 mts. 63 cts. de fondo, teniendo por área total 329 mts. 82 cts.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Panamá, Estrecho y Guatemala:—La propiedad de don Rafael Cordano con frente á las calles Agraciada, Guatemala y Estrecho, 14 mts. 02 sobre la primera, 50 mts. 67 sobre la segunda y 14 mts. 73 cts. sobre la tercera, teniendo por área total 730 m2. 66 cts. 2.—La propiedad de don Esteban Cichero con frente á las calles Agraciada y Estrecho, con 10 mts. sobre la primera y 10 mts. 13 cts. sobre la segunda y un área total de 522 mts. 50 cts. 2.— La perteneciente á la sucesion Maglio, 6 mts. 666 mm., sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 cts. de fondo, área 173 mts. 75 cts. 27.—La propiedad de la señora Rosa S. de Massaferro, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 26 mts. 10 de fondo, área 173 m2. 75 cts. 27.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, 6 mts. 666 sobre la calle Agraciada y 20 sobre la calle Estrecho, de forma muy irregular y cuya área total alcanza á 738 mts. 22 cts. 27.—La propiedad de don Antonio Bigorra, con frente á las calles Agraciada, Panamá y Estrecho, teniendo sobre la primera 9 mts. 69 cts., 57 mts. 38 cts. sobre la segunda y 23 mts. 77 cts. sobre la tercera y un área total de 932 mts. 87-95.

En la manzana comprendida entre las calles Agraciada, Colombia, Estrecho y Panamá: La propiedad de don Luis Schenone, sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 17 mts. 57 sobre Agraciada y 32 mts. 8 sobre Panamá; área 486 mts. 40.—La propiedad del doctor Arcos Pérez, con 7 mts. 45 de frente á la calle Agraciada y 19 mts. 74 de fondo: área 141m.16.—La propiedad de la sucesión Miguel Reyes, de 12 mts. 65 de frente sobre la calle Agraciada, de forma irregular, teniendo por área total 509 mts. 37.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti, con 10 mts. 26 de frente sobre la calle Agraciada y 32 mts. 17 de fondo; área 321 mts. 61-91.—La propiedad de los señores Minelli y Clérice, con 11 mts. 12 de frente sobre la calle Agraciada, cuyas puertas están señaladas con los números 286, 288 y 290.

En la manzana de forma triangular, situada al Norte de la Plaza General Flores y limitada por las calles Agraciada, Panamá y Sierra.—La propiedad de los señores Antonio Badano y Manuel Narváez, de 17m 02 de frente á Agraciada y 15m.18 de frente á la plazoleta, teniendo un área total de 275m.04.—La propiedad de don Domingo Sanguinetti con 8m.84 de frente á la plazoleta y 23m 65 á la calle Sierra, teniendo un área total de 295m.85.—La propiedad de don Pedro Roquero con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo sobre la primera 10m.26 y 12m.85 sobre la segunda; área total, 429m.03.—La propiedad de don Baudilio Carbonell con frente á las calles Agraciada y Sierra, teniendo 10m.26 sobre la primera y 12m.63 sobre la segunda y un área total de 496m.—La propiedad de don Rafael Cordano, con 12m.13 de frente á la calle Agraciada y 25m.9 de fondo; área 305m 66.—La propiedad de don Antonio Font, con frente a las calles Agraciada y Sierra, con 10m.40 sobre la primera y 12m.60 sobre la segunda; área total 569m.49.—La propiedad de los señores Lorenzo y Angel Giorello, de 12m.09 sobre la calle Agraciada y 25m.88 de fondo, teniendo por área 311m.31.—La propiedad de don Demetrio Piñeiro sita en la esquina Agraciada y Panamá, con 24m.05 de frente á Agraciada y 25m 92 á Panamá, teniendo por área 603m.33.—La propiedad de doña Polonia D. de Añorga, con 12m.01 de frente á la calle Panamá y 45m 94 de fondo, teniendo 550m.45 por área.—La propiedad de don Juan Peralta, con 12m.05 de frente á Sierra y un fondo que varía entre 20m.93 y 28.01. Area, 250m.39.—La propiedad de don Vicente Arizaga, con 12m 90 de frente á Sierra y 23m.89 de fondo, teniendo por área 371m.49.—La propiedad de la Sucesión Beheregaray (Pedro Beheregaray), con 12m 11 de frente sobre la calle Panamá y un fondo de 22 mts., aproximadamente, teniendo de área exacta 263m.05.—La propiedad de don Antonio Bevilaqua, con 11m.94 de frente á Panamá y un fondo de 20m.93, área 252m.74.—La propiedad de la Sucesión Manuel Iduarte, sita en la esquina Panamá y Sierra, de forma muy irregular, con un área de 391 m. 34.

Art. 2.° Comuníquese y publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
CLAUDIO WILLIMAN.
Francisco Zácz, Actuario.

1485-v.nbre.30

Superintendencia del Palacio de Gobierno

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la confección de uniformes de verano de los porteros y demas personal de servicio de la Presidencia de la República, Ministerios, Contaduría, Tesorería y Superintendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar todos los días hábiles, de 2 á 4, en la Superintendencia (Palacio de Gobierno, calle Florida). Las propuestas deberán ser presentadas por los proponentes o quienes los representen, en la Secretaría del Ministerio de Gobierno, el día 7 de Noviembre, á las 3 p. m., y serán abiertas en el mismo acto.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*La Superintendencia.* 1509-v.nov.7.

Comisión Nacional de Caridad y B. Pública

CONCURSO DE PRACTICANTES

Por disposición de la Corporación se llama á concurso para proveer los los cargos de Practicantes Internos de los Establecimientos Nacionales de Beneficencia que se hallen vacantes el día de la terminación del concurso, de acuerdo con el Reglamento que está á disposición de los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

Los aspirantes podrán presentar en la Secretaría prenombrada, hasta el 31 de Enero de 1907, sus respectivas solicitudes de inscripción, en el sellado correspondiente.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1476-v.nov.23

Administración del "Diario Oficial"

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del DIARIO OFICIAL—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de *tres* pesos cada tomo.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*La Administración.* 1189-perm.

Secretaría del Ministerio de Fomento

AVISO

Llámase á propuestas para la construcción de un puerto en «La Paloma», de acuerdo con el proyecto y pliego de condiciones aprobado por el Poder Ejecutivo.

Fíjase el día 15 de Noviembre próximo venidero para la presentación y apertura de las propuestas, acto que tendrá lugar á las 2 y 30 p. m. en la Secretaría del Ministerio de Fomento.

En garantía de la seriedad de sus ofertas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del pliego de condiciones, presentarán en ese acto los postores un certificado de depósito en el Banco de la República por la suma de cinco mil pesos oro ($ 5.000) á la orden del Ministerio de Fomento. El postor que se retirare antes de la resolucion definitiva, perderá el depósito.

Los proponentes podrán consultar en la Secretaría de Fomento el pliego de condiciones y demás antecedentes de esta licitación.

La Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que juzgue más conveniente, así como el de rechazarlas todas.—Montevideo, 25 de Septiembre de 1906.—*La Secretaría.* 1351-v-nbre.15.

Universidad de Montevideo

AVISO

Llámase a concurso por segunda vez, por el término de tres meses y medio, para proveer la Cátedra de Derecho Civil primer año.

Las bases y antecedentes respectivos, se encuentran en esta Secretaría, á disposición de los interesados.

NOTA: El término vence el seis de Diciembre del corriente año.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906.—*Juan Andrés Ramírez*, Secretario General.

1194-v.d.6.

Comisión de Adquisición de Terrenos para los edificios escolares

(Creada por decreto del Superior Gobierno de fecha 4 de Agosto, reglamentario de la ley de 23 de Marzo).

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes terrenos:

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Ciudad. Debe estar ubicado dentro de los límites siguientes: Al Norte la calle Cerrito, al Este la calle Colón, al Sud la calle Buenos Aires y al Oeste la calle Maciel.

Un lote de 2100 metros ² (dos mil cien metros cuadrados) en la Aguada, dentro del perímetro que forman las calles Miguelete, Sierra, Figueroa y Segunda Uruguayana.

Un lote de 3.000 metros ² (tres mil metros cuadrados) en el Paso del Molino, dentro del radio que forman las calles Iglesia, Capurro, 19 de Abril, Lucas Obes y Uruguayana.

Un lote de 4.500 metros ² (cuatro mil quinientos metros cuadrados), en la Unión, dentro del perímetro de la edificación actual.

Las propuestas indicarán con exactitud la situación del terreno, sus dimensiones y si tiene ó no edificado.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y serán abiertas en presencia de los interesados, el día 15 de Noviembre á las 4 p. m.

La Comisión se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas ó aceptar la que mejor convenga á los intereses que le han sido confiados.

Los interesados que deseen mayores datos pueden ocurrir todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., á la Secretaría de la Comisión, que se halla instalada en el local de la Dirección General de Instrucción Primaria, 18 de Julio esquina Cuareim.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*Abel J. Pérez*, Presidente.—*Pedro Bustamante*, Secretario. 1504-v.nov.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para las reformas á efectuarse en el edificio de la Jefatura y cárcel de Tacuarembó, con estricta sujeción á los planos. memoria descriptiva y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura Política hasta el día nueve de Noviembre próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1424-v.nov.9.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por segunda vez y por el término de un mes para las obras de refacción á efectuarse en el edificio que ocupa la Receptoría de Aduana del Salto, con estricta sujeción á los planos, pliegos de condiciones y Memoria descriptiva que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Receptoría de Aduana del Salto.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Oficina de Aduana hasta el día 6 de Noviembre próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, 6 de Octubre de 1906.—*Félix Ylla*, Secretario General. 1408-v.nov.6.

Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 20 de Noviembre, el plazo para la presentación. de las obras de texto para uso de las escuelas públicas durante el curso escolar de 1907. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*El Secretario General.* 1507-v.nov.20.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos: Dos mil mesas Varela reformado número 2, doscientos delanteros número 2. doscientos finales número 2, tres mil mesas Varela reformado número 3, trescientos delanteros número 3, trescientos finales número 3, tres mil mesas Varela reformado número 4, trescientos delanteros número 4; trescientos finales número 4, dos mil mesas Varela reformado número 5. doscientos delanteros número 5, doscientos finales número 5, trescientos armaritos de cedro, doscientas bibliotecas, treinta armarios para gabinetes y museos, treinta escritorios medio-ministro, doscientos pupitres, doscientos pizarrones con caballete, cuatrocientos pizarrones murales, dos mil tiras de perchas, quinientas sillas, doscientas astas banderas, quinientos descolgadores, trescientas banderas nacionales, quinientos escudos nacionales, trescientos relojes de pared, doce mil pares bisagras de bronce para tapas, doce mil tapatinteros de bronce, doce mil pares bisagras de hierro para asiento.

Los interesados pueden consultar en la Oficina del Depósito General, las muestras de los artículos que se licitan, y el respectivo «Pliego de Condiciones» en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 4.30 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de Ley y se recibirán hasta el día 15 de Noviembre, á las 4 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran.

La Dirección General se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas ó aceptar la que juzgue más ventajosa —Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1482.v.n.15

Tesorería General de Instrucción Pública

Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—Esta Tesorería procederá en los días 3, 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de Noviembre, al pago de los presupuestos del personal enseñante, alquileres de casas, Institutos Normales y Escuelas de Aplicación, correspondientes al mes de Octubre corriente.—*El Tesorero General*

1508-v.nov.8.

Dirección General de Aduanas

AVISO

Llámase á licitación pública para las obras que es necesario efectuar en el vapor nacional «Tangarupá».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente a las 3 p. m. del día miércoles 14 del corriente, hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1520-v. nov.14.

AVISO

Llámase á propuestas para la provisión de vestuarios de verano destinados á los patrones y marinería del Resguardo y vapores nacionales «Vigilante», «Chapicuy», «Yaguary» y «Resguardo».

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta oficina.

Las propuestas deberán presentarse en esta Dirección bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, el lunes 12 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*La Dirección.* 1517-v.nov 12

Oficina de Crédito Público

EMPRÉSTITO DE CONVERSIÓN DE 5 % ORO—1905

Hallándose firmados y en condiciones de ser entregados los títulos definitivos del «Empréstito de Conversión de la República Oriental del Uruguay de 5 % oro—1905», con el correspondiente timbre francés y cotización oficial en las Bolsas de Montevideo y París, esta oficina procederá, desde el 3 de Noviembre próximo, al canje de los títulos provisorios emitidos del referido empréstito por los definitivos.

Prevíenese que en los días 3, 5 y 6 de Noviembre, sólo se efectuará el canje de los títulos á los Bancos de esta plaza, y en los días subsiguientes, el de los títulos que presenten los demás poseedores.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Miguel V. Martínez*, Director. 1510-v.nov.6.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Montevideo, 26 de Octubre de 1906 —Se convoca á licitación pública para la construcción del adoquinado en la calle Lima entre Magallanes y Sierra, de acuerdo con el pliego de condiciones que está para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 9 de Noviembre próximo á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinticinco pesos ($ 25.00 cts.), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la Ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zás*, Secretario.

1489-v.nov.9.

Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—Se convoca á licitación pública para la construcción del empedrado en la calle General Aguilar, entre Zapicán y Millán, de acuerdo con el piego de condiciones que está para consulta en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 8 de Noviembre próximo, a las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente acompañadas de la cantidad de veinte pesos ($ 20.00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1483-v.nov.8.

Montevideo, 24 de Octubre de 1906.—Se convoca, por segunda vez, á licitación pública para la construcción del macadam de la calle Nuevo Circo, entre el camino Goes y la calle Chacarita, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, que están para consulta de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se recibirán el día 6 de Noviembre próximo, á las 4 p. m., para ser abiertas y leídas enseguida en presencia de los licitadores, quienes deberán presentarlas personalmente, acompañadas de la cantidad de cincuenta pesos ($ 50 00), para garantir su seriedad.

No se admitirán propuestas en desacuerdo con la ley de licitación y condiciones del pliego, reservándose la Dirección el derecho de rechazarlas todas, si lo considera conveniente.—*Horacio Acosta y Lara*, Director.—*Alvaro Papini y Zas*, Secretario.

1481-v.nv 6.

DIRECCIÓN DE CEMENTERIOS

Don Teófilo D. Piñeyro, se ha presentado á esta oficina solicitando, en representación de los herederos de don Benito Chain, propietario del nicho 504 del segundo cuerpo del Cementerio Central, un boleto duplicado de esa sepultura. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*La Dirección.* 1523-v.fro.6.

COMISIÓN AUXILIAR DEL PANTANOSO

Llámase á licitación para el arrendamiento del vaciadero de basuras domiciliarias, con sujeción al pliego de condiciones que para la quema y aprovechamiento de ellas, se encuentra de manifiesto en la Oficina, á disposición de los interesados, los días hábiles de 9 á 11 a. m. y de 2 á 4 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 7 de Noviembre próximo á las 10 a. m., reservándose la Comisión el derecho de aceptar la que crea más conveniente ó rechazarlas todas si así lo requiriesen los intereses que representa.—Pantanoso, 27 de Octubre de 1906 —*La Comisión.* 1494-v.nov.7.

Registro de Estado Civil

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guzmán de Viana**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción núm. 44A, y doña **María Sorhueta**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colonia núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1933-v.nov.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Accame**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Colonia núm. 61, y doña **Angela Mantero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1934-v.nov.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Demetrio Cima**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 325, y doña **Lucía Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Florida número 694.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1935-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Zufriategui** (hijo), de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguay número 15, y doña **María Eugenia San Martín**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Arapey número 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 1936-v.nov.14.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Dentone**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Sestri Levante, Génova, domiciliado en la calle Piedras número 3, y doña **Catalina Montepagano**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Sestri Levante, Génova, domiciliada en la calle Piedras número 3.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1925-v.nov.13.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Somoza**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Bigonte, provincia de Lugo, domiciliado en la calle Zabala número 128, y doña **Josefa Rodríguez**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en Fuenteabadar, provincia de León, domiciliada en la calle Cerrito número 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1926-v-nov.13.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Agüero**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, 5.ª Sección, domiciliado en la calle Cerrito número 162, y doña **Petronila Galván**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno 3.ª Sección, domiciliada en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley. *E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1927-v.nov.13.

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in extremis don **Hermenegildo Zabala**, de 27 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Illescas (Departamento de Florida), domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Rosa Rosso**, de 28 años de edad, de estado casada, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1923-v.nov.11.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Risso**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 162, y doña **Ema Silva**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras (Departamento de Canelones), domiciliada en el Hospital de Caridad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Saavedra*, Oficial del Estado Civil. 1902-v-nov.7.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Quintas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Zabala núm. 204, y doña **Eloisa Tixe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Lacueva Stirling*, Oficial del Estado Civil. 1903-v.nov 7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 5 del mes de Noviembre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Bresciani**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno número 25, y doña **Bienvenida Bagattini**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1937-v.nov.14.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Monteiro**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad portugués, nacido en Lisboa, domiciliado en la calle Venezuela número 26, y doña **Rosa Capussi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 310.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1938-v.nov.14.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse *en matrimonio don* **José Lanza**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en la Provicia de Asturias (España), domiciliado en la calle Andes número 350, y doña **Elisa Martín**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Carve Urioste*, Oficial del Estado Civil. 1907-v.nv.8.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 30 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Bernardo Salice**, e 33 anos de edad, de estado soltero, de profesión *chauffeur*, de *nacionalidad argentino, nacido en* Buenos Aires, domiciliado en la calle Ibicuy número 343, y doña **María Chapessone**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho dias como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1924-v-nov.11.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Gargaglioni**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores 240; y doña **Carmen Scarpa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, *por espacio de ocho días como lo* manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1922-v-nov.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constantino Alvarez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Ejido número 223, y doña **Francisca Salgueiro**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Canelones número 323.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 1908.v.nv.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aldo Balestrazzi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión contitero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Cuareim núm. 204, y doña **María Luisa Marengo**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Toulón, domiciliada en la calle Cuareim núm. 204.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignolé*, Oficial del Estado Civil. 1898-v.nov.6.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María do Campos**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 227, y doña **Lola Durán**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Pontevedra, domiciliada en la Avenida de la Paz número 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1928-v-nov.13.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Tomás**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Convención núm. 471, y doña **Josefina Mas**, de veintisiete años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Guani*, Oficial del Estado Civil. 1909-v.nv.8.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ismael Empireoz**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Gaboto número 39, y doña **Angela Demarco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la provincia de Salerno, domiciliada en la calle Gaboto número 45.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado; á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1939-v.nov.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Blasi**, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Cerro Largo número 523, y doña **Inocencia Delgado**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Cerro Largo número 523.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1940-v-nov.14.

En Montevideo y el día 4 del mes de Noviembre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Stoppiello**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Miguelete núm. 203, y doña **Filomena Campaniello**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Proviccia de Salerno, domiciliada en la calle Miguelete núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1941-v.nov.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donaldo Mac-Entyre**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, *domiciliado en la calle Canelones núm. 379*, y doña **Sara Hontou**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Colonia núm. 422.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1942-v-nov.14.

En Montevideo y el día 29 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto García**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 112, y doña **Fermina Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1914-v.nov.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ravera**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle 18 de Julio número 632, y doña **Angela Aicardi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle 18 de Julio número 632.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, a que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley. — *R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1910-v.nv.8.

En Montevideo y el día 26 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Liborio Tabares**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en la calle Salto número 78, y doña **María Leocadia Freitas**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Salto número 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1904-v.nov.7.

En Montevideo y el día 13 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio María Postiglione**, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Minas núm. 294, y doña **Cayetana Pacilio**, de 54 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicata, domiciliada en la calle Minas núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*R. Alvarez Cortés*, Oficial del Estado Civil. 1899-v.nov.6.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Nardet**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Mercedes núm. 167, y doña **Carolina Burghi**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló núm. 55.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1943-v-nov.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Bascialla**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Marmarajá núm. 63, y doña **María Guidici**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Milano, domiciliada en la calle Marmarajá núm. 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, à que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 1944-v.nv.14

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Vicente Alvarez**, de 23 años de edad, de estado viudo de Elisa Iglesias, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arequita núm. 59a, y doña **Graciana Irigoyen**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isidoro De María núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil 1911-v.nov.8.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa de la Unión y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Angulo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Laprada, Provincia de Burgos, domiciliado en la ciudad de San José, y doña **Elena Rosa Maggi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en la calle Joanicó núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 1912-v-nov.8.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 24 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Cia**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión curtidor, de nacionalidad español, nacido en Navarra domiciliado en Piedras Blancas, y doña **Petronila Corriello**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Turín, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Miguel Herrera y Thode*, Oficial del Estado Civil.

1913-v.nov.8

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Baltazar Ventrile**, de 30 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia el 1.° de Enero de 1876, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Ana Garguilo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital el día 9 de Agosto de 1889, domiciliada en la calle Burgues número 275.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1915-v.nov.9.

En el Reducto y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Ondina**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n, y doña **Josefa Varela**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1916-v.nov.9.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Basilio Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 120, y doña **Elisa Juana Escoz**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la calle Estanzuela número 173.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1905-v.nov.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés José Veira**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 37c y doña **Evarista González**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 610.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1906-v-nov-7.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Isidro Hernández**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en San Jacinto, Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Antonia Rodríguez**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1917-v.nov.9.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Valentín Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia del Sacramento, domiciliado en la calle Rivera núm. 330, y doña **Matilde Arana**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lepanto num. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1943-v.nov.14.

En Montevideo y el día 3 del mes de Noviembre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clodomiro Ayoso**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 146, y doña **Jacinta Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Salsipuedes núm. 146.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1946-v.nov.14.

En Montevideo y el día 31 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Bigot**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando, domiciliado en la calle Constituyente número 270, y doña **Adela Perrone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constituyente número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1929-v.nov.13.

En Montevideo y el día 1.° del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Pesce**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Piemonte, domiciliado en la calle Estanzuela s/n, y doña **Carmen Marzoni**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Estanzuela número 368.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1930-v.nov.13.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Soto**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Rivera núm. 362, y doña **Amalia Calvo**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Rivera núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1918-v.nov.9.

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Firpo** (hijo), de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución núm. 55, y doña **Gabriela Schiappapietra**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Morales s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1919-v.nov.9.

En Montevideo y el día 24 del mes de Octubre del año 1906, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Almada** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 340, y doña **Carmen Alfaya**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Doctor Joaquín Requena núm 96.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1904-v.nov 6.

En Montevideo y el día 25 del mes de Octubre del año 1906, á la 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Luciano Sacías**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buxareo s/n, y doña **Teresa Girardeli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San Salvador s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Luis de Vila*, Oficial del Estado Civil.

1900-v-nov.6.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 1.° del mes de Noviembre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Brusco**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Daca s/n., y doña **Luisa Esforza**, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Nápoles, domiciliada en la calle República número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo* Oficial del Estado Civil.

1931-v.nov.13.

En Montevideo y el día 28 del mes de Octubre del año 1906, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Fidel Martínez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú número 151, y doña **Elvira Palleiro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle José L. Terra.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*N. del Castillo*, Oficial del Estado Civil

1920-v-nov.9.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Bernardo Piovani**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Guillermina Juana Valente**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Ramón B. Negro*, Oficial del Estado Civil.

1932-v.nov.13.

21.a sección del Departamento de Montevideo (Sayago)

En Sayago y el día 27 del mes de Octubre del año 1906, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Santamaría**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad brasileño, nacido en Santa Ana de Livramento, domiciliado en Sayago, y doña **María Angela Stratta**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sayago, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1921-v.nov 9.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maxima Rodríguez, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos. —Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1505 v'dbre.1.°

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al publico la apertura de la sucesión del doctor don Marcelino Mesquita, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de cuarenta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1452-v-nov.30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Sifredi de Achinelli y de su hija Nicolasa Juana Achinelli, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón numero 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 1449-v.nov.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Miguel V. Martínez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Checia, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

1451-v-nov.17

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o Turno

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.° Turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al publico la apertura de la sucesión de don Serafin Alvez Pureza y doña Maria Amelia Barbosa, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del termino de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, 28 de Agosto de 1906.—*Pedro Moreno*, Actuario. 1285-v.dic.18.

Juzgado Letrado de Comercio de 1er. turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: Que el informe del Síndico y resolución del Juzgado, respecto de la época de cesación de pagos del fallido don José R. Viñas, se encuentra de manifiesto en la Oficina á disposición de los interesados por el término legal.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Publico. 1488-v.nov.8.

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que don Jaime Sagristá, se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo «á los ocho días del mes de Agosto de mil novecien«tos seis, reunidos los acreedores del comerciante de «la ciudad de Maldonado, don Jaime Sagristá, visto el «Balance presentado por dicho señor y oida su expo«sición explicativa, acordaron: Primero: Conceder al «deudor una quita del ochenta por ciento sobre el «valor de los primitivos créditos. Segundo: Sujetar el «pago del veinte por ciento restante á las condicio«nes siguientes: *A)* Semestralmente, a contar desde «la fecha, el deudor abonara el veinte por ciento «convenido, á saber: un siete por ciento al ven«cer el primer semestre; otro siete por ciento al «vencer el segundo semestre, y un seis por cien«to al vencer el tercer semestre. *B)* En ga«rantía del cumplimiento de lo estipulado, el deudor «documentará á todos los acreedores con vales que «firmará con el importe de sus respectivos porcentajes «con la garantía de don Avelino Rodríguez Barrios, «debiendo los acreedores dar recibo por chancelación «y finiquito de sus primitivos créditos. Tercero: Fíjase «el plazo de veinticinco días, á contar desde la fecha, «para la obtención de las firmas de los acreedores Si «al vencimiento de este plazo no se hubiera obtenido «el número legal de firmas de acreedores, quedan «éstos facultados para pedir la homologación judicial «ó ejercitar sus derechos en la forma que mejor pu«diese convenirles. Para constancia se labra la pre«sente, en la fecha arriba indicada.—Jaime Sagristá; «por don José Delorenzi, Melchor Esquibel; Antonio «de León, José María Esteve, Manuel Rivero, Juan Sal«gueiro, Alvarez Hnos , J. Mailhos, Hijos de Gambero«ni; pp. Pedro Compte. José Rohuchi; Cervecería Uru«guaya Sociedad Anónima, E. Schwencer, Gerente; pp. «Eugenio Villemur, P. Castillón; Ambrosio López y C.ª»

A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 1438-v.nov.7

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Vasquez Varela, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Antonio Arichaga ó Arizaga, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandu, 5 de Diciembre de 1905.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 1380-v.dbre.30.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan López, sucesor de la firma comercial López Hermanos establecida en esta ciudad, solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial del tenor siguiente: «Convenio: Los que suscribi«mos, acreedores de la razón social López Hermanos, «del comercio de la ciudad de Rocha, hemos conveni«do con dichos señores en lo siguiente: 1.° Consentir «en la inmediata disolución de la mencionada socie«dad, debiendo quedar a cargo del Activo y Pasivo el «socio don Juan López. 2.° Hacer por nuestra parte «una vez disuelta dicha sociedad al señor Juan López «una quita en nuestros créditos de un cuarenta por «ciento, debiendo abonársenos por el deudor sola«mente el sesenta por ciento restante en la forma «siguiente: en cuatro entregas iguales y á los seis, «doce, dieciseis y veinte meses contados desde la fe«cha de la disolución social. 3.° Se formará una lista com«pleta á fin de determinar el monto total del Pasivo, que «lo constituyen únicamente nuestros créditos y por esa «cantidad que resulte al deudor don Juan López, sus«cribirá cuatro vales de acuerdo con lo convenido en «el artículo anterior y á nombre de los señores Mir y «C.ª quienes también para mas claridad suscribirán la «lista de créditos al solo efecto de la distribución á «medida que esos vales se cobren.—4.° En garantía «del fiel cumplimiento de este convenio, el señor Juan «López afectará hipotecariamente a favor de los seño«res Mir y C.ª los inmuebles que la razón social «Ló«pez hermanos» posee de su propiedad en esta fecha «en la ciudad de Rocha y que pasarán al señor Juan «López, haciéndose constar que esa hipoteca tiene «por objeto garantizar el pago del ultimo vale.—5.° «Los señores López hnos. si no obtuvieren la confor«midad unánime de todos sus acreedores, se obligan «á presentarse judicialmente solicitando la homologa«ción de este convenio.—6.° Los señores López hnos. «toman á su exclusivo cargo reponer el sellado que «corresponda á este convenio, tan pronto como lo sus«criban todos los acreedores, ó antes si, negándose al«guno de ellos, tuvieren que presentarse judicialmen«te de acuerdo con la clausula anterior. Y para su «debida constancia firmamos dos ejemplares de un te«nor, de los cuales uno llevan los señores López hnos. «y otro se deposita en poder de los señores Mir y «C.ª, Montevideo, Agosto veintinueve de mil novecien«tos seis; p. p. Mir y C.ª, Miguel García $ 4.233.00; p p. «de Trabucatti y C.ª, C. Imaz, ferretería, $ 2.599,66; «barraca, $ 400.83; Coinas, Brunet y C.ª, $ 5 287,01; An«gel E. Bonilla, $ 858.63; Viana y C.ª, $ 319.77; Marexia«no y C.ª, $ 1.982.13; p. p. L. Lebert, M. Déque (2.035.77); «Ambrosio López y C.ª, $ 1.138,79; Roch, Capdeville y «C.ª, $ 363 48; Carlos Crovetto, $ 1.449,95; Carlos F. Alva«riza y C.ª, $ 211.28; Medeiros Hno. y C.ª, $ 480.90; p. p. «Pedro Compte, José Robusilio, $ 196.22; Manuel M. Pé«rez y C.ª, $ 326.51; Schenone, López y C.ª, $ 1.114.04; Lu«deke y Fullgraff, $ 663 85; Benito Alvarez, $ 931.54; «Starico y C.ª, $ 204.35; Braceras y C.ª, $ 396.15; Men«diondo y C.ª, $ 53.99; Alvariza y C.ª, $ 152.39 m/n; J. «M. Mailhos por $ 332.91; p. p. La Plata Real Cotton C°. «L. B., E. Easton $ 432.14; C. Brandes y C.ª por $ 41.69; «p. p. Federico Clarfeld y C.ª, H. Schneeberger, $ 46.40; «p. p. T. Rivara, J. Rodríguez, José Duran, $ 66.00; «Leoncio Gandós, $ 81.00; Guido Navarro, $ 31.85; p. p. «Strauch y C.ª, J. Strauch, $ 53.24; Abal Hnos. y C.ª, «$ 26.90; Martinelli y C.ª, $ 505.01; p. p. Luis T. Pitzer, C. «Pitzer, $ 33.40; Ambrosio Gatti, $ 82.70; Ameglio Her«manos y Rios, $ 278.10; Ameglio, Podestá y Ama«do, $ 448.41; Cervecería Uruguayo, Sociedad Anóni«ma, E. Schovellcer Gte, $ 354 68; J. Martins y C.ª, «$ 102.50; Eduardo Cooper é hijo $ 22.00; Salvo, «Campomar y C.ª, $ 142.21; p.p. Macgregor. Nitken y «C.ª, J. Schintzpal $ 1.327.25; pp. Barclay y C.ª, G. As«chanclay $ 250.50; Belarmino Inchausti, $ 300.40; Advin«cula C. y González, $ 516.24.—A ruego de mi señora «madre María A. de Olivera por no saber firmar Fran«cisco Olivera; Gabriel M. Brunet, $ 171.76.—A ruego «de don Bautista Daguerre por no saber firmar, Euse«bio J. Graña, $ 957.20; José López, Barbería, $ 105.82; «Juan R. Biurrun, empleado, $ 24.84; José López, em«pleado, $ 312.00; Teófilo Miranda, $ 31.41; José Alva«rez, $ 231.33.—Por la sucesión Justino A. Gonzalez, «Ana Rodríguez de González, $ 248.02; Claudio M. Oli«vera, $ 98.58; Masido y Guimaraes, $ 474.74; Camilo «Almada, $ 240.49; Santiago Amaral, $ 239.97; Alfonso «Cifani, $ 100.00; L. Terra, $ 14.02.—A ruego por don «Lorenzo Inda, Miguel A. Pereyra, $ 1.600.00; Juan J. «Castelvecchi, $ 119; Francisca Lujambio de López, «$ 20.00».

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1.° del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación por el termino de veinte días.—Rocha, 25 de Octubre de 1906.—*A. M.ª Rivero*, Escribano Público. 1506-v.nov.25.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Carbonell y Vives, se hace saber, que por auto fecha diez y nueve del actual, recaído en el expediente testamentario de don Tomás Kinley, se manda tener por hecha la declaración de ausencia de don Carlos Hersell y sus hijos Cecilia, Carlos, Mauricio, Manuel, Germán y Angela Hersell

Y á los efectos del artículo 60 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de treinta días. —Florida, 26 de Octubre de 1906.—*José Torres*, Escribano Público. 1516-v.Dbre.4

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Constancio Bocage, se hace saber: Que se han declarado abiertas las sucesiones de doña María Echemendigaray de Lapuente, doña María Alvarez de Lapuente y don Antonio de Lapuente, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de los expresados causantes, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma dentro del termino de noventa

días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, 12 de Septiembre de 1906.—*Enrique Segovia y Graña*, Escribano Público.
1298-v-dbre.16.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivár,—se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Mauriño, citándose—á la vez—á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, 18 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1493-v-dic.28.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de José Rodríguez, citándose á la vez á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones, con los *justificativos del caso, dentro* del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, 3 de Octubre de 1906.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 1492 v. dic.23.

Juzgado de Paz de la 1.ª Sección

DEL DEPARTAMENTO DE RIVERA

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Francisco Alvez Ortiz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que le ha promovido doña María Josefa Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 308, del Código de P. Civil, y de lo que por derecho hubiere lugar.—Rivera, 18 de Octubre de 1906.—*Estanislao Martell*, Juez de Paz. 1474-v.nov.23

Juzgado de Paz de la 12.ª sección

DEL DEPARTAMENTO DE MINAS

EDICTO—Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la duodécima sección judicial del Departamento de Minas, se cita, llama y *emplaza por el término de noventa días*, á don Abraham S. Dumane, a fin de estar á derecho en el juicio que por cobro de alquileres y desalojo de la propiedad situada en la calle Colón esquina Treinta y Tres, Manzana *número* 20 A *de* este pueblo de Nico Pérez, le ha iniciado el propietario de dicha finca don Andrés Rego; y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Nico Pérez, 30 de Agosto de 1906.—*F. Aguirre y González.*
1328-v.dic.24

Remates Judiciales

Por José B. Gomensoro

EN LA CIUDAD DEL SALTO

Un terreno con frente á la calle Cañas

El Miércoles 21 de Noviembre, á las *4 p. m.* remataré de acuerdo con el siguiente aviso judicial:

Juzgado Letrado de Comercio de primer turno.—Montevideo.—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Juan A. Saráchaga, se hace saber: que el día veinte y uno de Noviembre próximo, á las cuatro p. m. y en las puertas de este Juzgado, se va á proceder á la venta en remate público, por el martillero don José B. Gomensoro, asistido del Actuario y Alguacil del mismo Juzgado, de un terreno con lo en él existente, situado en la manzana número ciento trece de la ciudad del Salto, compuesto de veinte y ocho metros trescientos cuarenta y siete milímetros de frente, al Este, a la calle «Cañas», por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, lindantes con doña Catalina Serrano; por el Norte, linda con don Bernardo Gómez y por el Sud, con los señores Mentiguiaga y Compañía. Este inmueble ha sido avaluado en la suma de cuatrocientos pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su avaluación y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento, á los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Los títulos y demás antecedentes están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 109, por el término legal. Esta venta ha sido ordenada en los autos del concurso Morillo y Gozalbo.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público.
1445-v.nob.21.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Aviso

Participamos al público, que con esta fecha hemos disuelto la sociedad de ganadería que teníamos en este Departamento y que giraba bajo la razón de Perdomo y López, para que dentro de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este punto todos los que tengan créditos contra la misma.—Puntas de la Cruz, Florida, 31 de Octubre de 1906.—*Victoriano J. Perdomo.—Ramón López.*
1522 v.dbre.6.

Al comercio y al público en general

Hago saber que he prometido vender á don Pedro Bielle mis establecimientos en los ramos de carnicería y herrería, con todos sus útiles y enseres, ubicados en el camino Dep. á la Barra de Santa Lucía, en campo de los señores F. y C. Sanguinetti, y á ese fin hago las publicaciones establecidas por la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten en el indicado lugar los que se crean con derecho á reclamo.—Montevideo, 5 de Noviembre de 1906.—*Valentín Fernández.* 1521-v.dbre.6.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio que en esta fecha hemos celebrado con don Manuel Vidal un compromiso de venta de la Empresa de Mensajeros Ferrocarril Central del Uruguay. Los que se consideren como acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la oficina del escribano Emilio J. Paz, Sarandí 169, para serles abonados antes de firmarse la respectiva escritura. Y á los efectos de derecho hacemos esta publicación.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*Francisco J. Fernández.—Julio Ellauri.* 1519-v-nov.27.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Llagostera y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta exclusiva de don Juan Llagostera.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en la calle 25 de Mayo de la expresada Villa, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 30 de Octubre de 1906.—*Juan Llagostera.—J. Arcelus.*
1518-v.nov.27.

Venta de una farmacia

Se avisa al público y al comercio en general que con fecha 1.º de Noviembre del corriente año, he vendido al señor Esteban Oillartaguerre, mi casa de negocio que giraba en esta plaza en el ramo de farmacia, situada en la calle Agraciada número 232. Todo el que se considere con algún derecho al cobro de alguna cuenta, debe presentarse con sus correspondientes justificativos en la misma farmacia, dentro del término de *30 días* á contar desde la fecha, pasados *los cuales no se atenderá ningún reclamo.*—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—*José M. López.*
1515-v.dbre.4.

Al público

Participamos al público que habiendo vendido al doctor don Abelardo A. Márquez, los establecimientos *El Siglo* y *La Razón*, todos los acreedores de dichos establecimientos deben presentarse dentro del término de 30 días en el local calle Rincón número 156, con los comprobantes de sus créditos para serles abonados á sus respectivos vencimientos, de acuerdo con los términos del contrato de venta pasado en el día de hoy ante el escribano don Osvaldo Acosta y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 31 de Octubre de 1906.—*Piquet y Machado.—Alberto A. Márquez.* 1514-v.nbre.27.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público, que por terminación de contrato y en el día de hoy, hemos declarado disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de San José bajo la razón de «Larralde y Mazora» en el ramo de hotel y sus anexos, con la nomenclatura comercial de «Hotel Central», quedando parte del activo y todo el pasivo, á cargo del socio don Fermín Mazora.

Y á los efectos de la Ley se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos del caso, dentro del término de treinta días.—San José, 31 de Octubre de 1906.—*Esteban Larralde—Fermín Mazora.*
1513-v.nov.27.

Aviso

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido á don Guadalupe Copete la casa de comercio que en el ramo de fonda y almacén de comestibles y bebidas tenía establecida en la Tablada del Norte de este Departamento.

De acuerdo con la Ley del 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación á los efectos consiguientes.—Montevideo, 3 de Noviembre de 1906.—A ruego de Marcelo Bareto, *Enrique Luraghi.*
1512-v.nov.27.

Al público

Avisamos al público que con esta fecha ha dejado, de común acuerdo, de pertenecer á la sociedad Gregorio Méndez y C.ª, el señor Francisco Díaz, que en el ramo de panadería, «La Princesa», sita en la calle Nueva Palmira (Barrio La Comercial) giraba en esta plaza, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo los señores Gregorio Méndez y Agustín Esperón (hijo) los que continuarán con la firma Gregorio Méndez y C.ª—Montevideo, Noviembre 3 de 1906. 1511-v.nov.15

Disolución de sociedad

Los que suscriben hacen saber al público y al comercio, que con esta fecha han disuelto la sociedad que bajo la firma de Arriaga Hnos., tenían establecida en esta ciudad, para los ramos de almacén al detalle, café y restaurant, quedando á cargo del activo y pasivo social don Angel Arriaga.—Montevideo, 30 de Octubre de 1906.—*Angel Arriaga.—Ramón Arriaga.*
1503-v-nov 24.

Disolución de sociedad

Los que suscriben, socios de la sociedad «La Providencia», de socorros para enfermos, hacen saber al público, que en virtud de la facultad que les acuerda *el contrato social respectivo, han resuelto separarse* de dicha sociedad, lo que hacen público á los efectos de la ley—Octubre 29 de 1906.—*Eusebio Illa Font.—José Lamas.—Francisco Rodríguez.* 1498-v-nbre.23.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Leandro García las existencias de mi casa de negocio sito en la calle Uruguay N.º 205 esquina Daymán de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se *notifica á todos los que se consideren mis* acreedores, para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 23 de Octubre de 1906.—*Alfredo Bermudes.*
1495-v nov.23.

Negocio vendido

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con mi hijo Juan Antonio Beisso, venderle todas las existencias de mi casa de comercio denominada «Almacén Agrícola», sito en esta ciudad, calle 25 de Mayo, número 453, cuya escritura será autorizada por el escribano don Manuel Bernat. Los que tengan *cuentas que cobrar, deben presentarse en la misma* casa dentro del plazo de treinta días. Se hace esta publicación en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 25 de Octubre de 1906. *—Juan A. Beisso.—Pablo Beisso.*
1483-v.nov.20.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de *almacén, tienda y otros anexos* tenemos establecida en el paraje denominado «Pedrera», 6.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y que gira bajo la razón de Pérez y Arcelús, quedando el activo y pasivo por cuenta de don Faustino Pérez.

A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación llamando á todos los que se *consideren acreedores de la expresada sociedad* para que dentro de 30 días se presenten al domicilio de la misma, sito en el paraje expresado, para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 19 de Octubre de 1906.—*Faustino Pérez.—José A. Arcelus.*
1478-v.nov.17.

Aviso

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos á los interesados que hemos resuelto refundir en una sola casa de comercio, las panaderías que giran en esta plaza con la denominación de «La Torre Eiffel» y «Helios». Los que consideren con derechos á cobros de ambas panaderías, podrán recurrir dentro del término legal á la Avenida General Rondeau número 248, para la verificación de sus créditos.—Montevideo, 20 de Octubre de 1906.—*Antonio Iglesias.—Dionisio Rodríguez.—Luis Mazzoni.* 1472.v.nv.15.

Al público

Hacemos saber, que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos declarada disuelta la sociedad que en el ramo de «Barraca de carros» giraba en esta plaza bajo la razón social de Pedro Salvo y C.ª, sita en la calle Bartolomé Mitre número 227, quedando el activo y pasivo á cargo del socio señor Salvo.

Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren con algún derecho tengan á bien presentarse, dentro del término de treinta días.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Pedro Salvo y C.ª* 1471-v-nbre 21.

Aviso

Avisamos al público y al comercio en general que desde la fecha hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Carugati Hnos., con casa de fonda y posada situada en la calle Yacaré números 3 á 11, quedando el activo y pasivo de dicha casa a cargo de Carlos Carugati. Avisamos también que pasado el término de 30 días desde *la fecha no reconoceremos cuentas de ninguna especie.*—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Carlos Carugati.—Francisco Carugati.*
1470-v.nbre.15.

Aviso

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Héctor Augusto Patiño, el almacén de comestibles y bebidas que tenía establecido en la calle Reducto N.º 102.

A los efectos de la mencionada ley, hago esta publicación, para que los que se consideren con algún derecho se presenten á la citada casa, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*José García.—Héctor Augusto Patiño.* 1466 v.nob.14

Venta

Hago saber al público y al comercio, que he convenido con don Pedro Muzzetti en venderle el puesto de verdura y carbón sito en la calle Madrid número 95. Los que tengan alguna cuenta que cobrar, deben presentarse en la misma casa dentro del plazo de treinta días, bajo la pena de la ley.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Camilo Gómez.* 1465-v.nov.14.

Aviso

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber, que he convenido la venta de mi casa de comercio que en la ciudad de San José gira en los ramos de almacén al por menor, *situado en la calle Yaguarón esquina Yi*, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten en dicho domicilio con los justificativos del caso.—San José, Octubre 19 de 1906.—*Isabel C. de Martínez.*
1462-v.nbre.14

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio, que por ante el Escribano Federico Prando, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de «Matías González y Compañía, en la farmacia establecida en la calle 18 de Julio número 58», denominada Bética del León de Oro, quedando todo el activo y pasivo á cargo del socio señor don José María Sueiro. En tal virtud hacemos la presente publicación á fin de que los acreedores de dicha firma, se presenten a hacer efectivos sus créditos en el local de aquella farmacia, dentro de 30 días, contados desde la fecha, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 19 de Octubre de 1906.—*Matías González y C.ª*
1461-v.nov.20.

Aviso

Por el presente hacemos saber al comercio y al público, que en esta fecha hemos disuelto, de común acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Suárez y Martínez, en el ramo de Restaurant, Avenida Rondeau 138 y 140, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Antonio Suárez. Y á los efectos de la ley se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten, dentro del término de treinta días, con los justificativos correspondientes, á efecto de ser pagados.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906.—*Antonio Suarez.—Domingo L. Martínez.* 1460-v.nv.13.

Disolución de sociedad

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, *ha quedado disuelta la sociedad* que giraba en esta plaza con la firma de «Enrich Suárez», en los ramos de mueblería, carpintería y fábrica de catres establecidas en las casas número 92 de *la calle Guaraní y número 235 de la calle Misiones*,—quedando el activo y pasivo á cargo de don Pedro Enrich. Los acreedores deberán presentarse en la primera de dichas casas, dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de ley.—Montevideo, 17 de Octubre de 1906. — *Pedro Enrich. — Baldomero Suárez.* 1455-v-nov.11

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender, á favor de don Juan Rey, el almacén de comestibles y bebidas por menor ó al detalle, denominado «Almacén Franco», que teníamos establecido en la calle Piedras número 350 esquina á *la de Juan Carlos Gómez*, de esta ciudad.

A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. De esta manera, queda disuelta amistosamente la sociedad «Juan Rey y Hermano» que existía entre los que suscriben y á cargo del activo y pasivo de la misma el ex-socio don Juan Rey.—Montevideo, 16 de Octubre de 1906.—*Juan Rey y Hno.—Juan Rey.—Antonio Rey.* 1453-v.nov.11.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos convenido disolver la sociedad que en los ramos de almacén, tienda y otros anexos, tenemos establecida en la Villa de San Fructuoso, Departamento de Tacuarembó y que gira bajo la razón social de «Lima y Arcelus», quedando por dicha disolución el activo y pasivo de la mencionada sociedad por cuenta exclusiva de don Carmelo Lima.

En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación al efecto de que todos los que se consideren acreedores de dicha sociedad se presenten dentro del término de 30 días en el domicilio de la misma, sito en la calle Treinta y Tres de la expresada Villa para el arreglo de sus respectivos créditos.—San Fructuoso, 15 de Octubre de 1906.—*Carmelo Lima.—José Arcelus.*
1444-v-nob.9.

Al comercio

Por escritura autorizada por el escribano Andres R. Chipito en fecha 14 del mes de Septiembre último, se ha declarado disuelta la sociedad que para la explotación en los ramos de barraca y artículos de construcción teníamos constituida en esta ciudad, y giraba con la firma de Francisco Susena.—Montevideo, 14 de Septiembre de 1906.—*Francisco Susena.—Emilio Susena.*—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*Francisco Susena.* 1443-v-nob.9.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor *de don Francisco* Casas las existencias de mi casa de negocio sito en la calle 8 de Octubre *número 120 esquina Figurita número 427 de esta* ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo *de 30 días se presenten en la indicada casa con los* justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.

Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Andrés Rodríguez.* 1442-v.nov.9.

Al público y al comercio

Habiendo prometido vender á don José Suárez la Panadería de Londres, de mi propiedad, situada en la calle Arenal Grande número 288, se presentarán en dicho establecimiento los que se consideren acreedores, dentro del término de 30 días contados desde hoy, bajo el apercibimiento de derecho.—Montevideo, 13 de Octubre de 1906.—*Vicente Rodríguez. José Suárez.* 1440-v.nov.8.

Promesa de venta

Participo al comercio y al público que he prometido dar en venta al señor don Luis Pozzo,—por escritura que autorizará el Escribano Francisco P. Barrère,—las existencias de mi casa de negocio destinada á la explotación de cereales y frutos del país en general, situada en la Avenida Goes número 196a de esta ciudad. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos

Vencido que sea dicho término, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 15 de Octubre de 1906.—*M. M. Salinero.*
1439-v.nov.8

Despacho de bebidas vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle 8 de Octubre número 38, á favor de *don Juan Pulleyro Martínez. Con lo que prescribe* el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 12 de Octubre de 1906.—*Andrés Magliocca.* 1437-v-nov.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Soriano número 203, á favor de don Francisco Macchi. Con lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 10 de Octubre de 1906.—*Carlos Castiglioni, Ernesto Macchi.*
1436-v-nov.7.

Admisión de socio

Se hace saber al comercio y al público en general que, desde el 1.º del corriente mes, he admitido en sociedad, en el «Restaurant y Posada Peninsular»—que tengo establecido en la calle Colón números 44 y 46, entre las de Piedras y 25 de Agosto de esta ciudad, al señor don Andrés Castro, siendo en lo sucesivo la razón social de dicha casa la de «Castro y Campos».—A los efectos de lo que prescribe la ley de Septiembre 26 de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de *treinta días* se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere el expresado término, el señor Castro queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Leonardo Campos.* 1433-v nov.7.

Restaurant vendido

Ponemos en conocimiento del público y comercio en general, que en esta fecha hemos vendido á don Luis Puppo y C.ª, la casa de comercio en los ramos de fonda, despacho de bebidas y posada, denominada «Restaurant La Estrella del Puerto», que teníamos establecido bajo nuestra firma en esta Capital, calle Pérez Castellanos número 32.—Todos los que tengan créditos a cobrar se servirán presentarlos dentro del término de treinta días, á contar de la fecha, en el estudio del señor escribano y contador don Gregorio José Romay, calle Uruguay número 156.—Montevideo, 11 de Octubre de 1906.—*Cristina Iglesias de Hradetzky.—Humberto Hradetzky.* 1431-v.nov.7.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido la venta del puesto de carne que tengo establecido en el Mercado Público de la ciudad de San José y que lleva el número 32, a fin de que todas aquellas personas que se consideren acreedoras, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de la ley.—San José, 10 de Octubre de 1906.—*R. Perera.* 1425-v.nv.6.

Al público

Hacemos saber que por escritura pública, autorizada por el Escribano don Luis Rossi, de común acuerdo hemos declarado disuelta totalmente la sociedad que en el ramo de Juguetería, Bazar y Mercería, giraba bajo la razón de Correch y Casaravilla, quedando el activo y pasivo de ella, á cargo de don Carlos E. Casaravilla Vidal y separado de ella el señor don Pedro J. Correch, y en cumplimiento de la ley de la materia se notifica á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 3 de Octubre de 1906.—S/c. 25 de Mayo 315.—*Pedro J. Correch.—Carlos E. Casaravilla Vidal.* 1399-v.nov.9.

Aviso

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender el almacén y despacho de bebidas de mi propiedad, establecido en la calle Continuación Agraciada números 169 y 171. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los acreedores que deben presentarse con los justificativos de sus créditos á fin de ser satisfechos en la misma casa, dentro del plazo de 30 días, que expresa la citada ley.—Pantanoso, 1.º de Septiembre de 1906.—*Juan Rabotti.* 1238-v.nv.28.

Imprenta del Diario Oficial